



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/34	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

9 de octubre de 2025

Duración:

Desde las 11:15 hasta las 12:00

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
5511	MARIA RIBAS BONED	NO
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de la sessió anterior de data 2 d' octubre de 2025.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 2 de octubre de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 2 de octubre de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 8707/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'habitatge existent en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Torres Torres con DNI núm. ***3739** en nombre y representación de la entidad BELCOST EXCLUSIVE S.L. con CIF núm. B66903253 de licencia urbanística la Demolición de vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED] en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 19 de junio de 2025 con registro de entrada electrónico número 2025-E-RE-12255 el señor José Torres Torres con DNI núm. ***3739** en nombre y representación de la entidad BELCOST EXCLUSIVE S.L. con CIF núm. B66903253 de licencia urbanística la Demolición de vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED] mediante la presentación de Proyecto Demolición de vivienda unifamiliar situada en [REDACTED] redactado por el arquitecto Jose Torres Torres COAIB nº 12707/8; con fecha de visado por el COAIB 9/06/2025 y nº 13/01035/25.

Segundo.- En fecha 24 de septiembre de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios externo, el señor Miguel Hernández Ramón), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5044 de 3 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR a la entidad BELCOST EXCLUSIVE S.L. con CIF núm. B66903253 **licencia urbanística la Demolición de vivienda unifamiliar aislada** sita en [REDACTED]

[REDACTED] según Proyecto Demolición de vivienda unifamiliar situada en [REDACTED] redactado por el arquitecto Jose Torres Torres COAIB nº 12707/8; con fecha de visado por el COAIB 9/06/2025 y nº 13/01035/25. informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el

coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202505948	Tasa Licencia urbanística construcción	73,76 euros (pagada)
202508773	Tasa ICIO	655,63 euros (pendiente)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 24 de septiembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. IF_DERRIBO 8707-2025

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 9606/2025. Acceptació de cessió gratuïta de terrenys per a ajustar parcel·la a planejament i complir llicència d'agrupació.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local **2 de octubre de 2025, por el que se otorga otorga la entidad CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853 Licencia urbanística para la agrupación de dos fincas registrales conlindantes sitas en Carrer**



Parcela catastral: de esta localidad, y con una superficie agrupada total de 1.235m² con segregación para cesión de 60 m² en favor municipal para confirmar parcela ajustada al PGOU para vial público, según “Proyecto de Agrupación de parcelas” en Carrer de redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez y firmado telemáticamente en fecha 04/09/2025, todo ello obrante en expediente 2567/2022.

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, el otorgamiento de la licencia incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 60 m² para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 3155 de protocolo otorgada en fecha 3 de julio de 2025 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, por la entidad **CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853** en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 60 m², de la finca resultante de la agrupación de las fincas registrales Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, tomo 2.179 del libro 463 folio 164, de Sant Antoni de Portmany, y finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, tomo 1.375 del libro 239 folio 87.

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la finca registral resultante de la agrupación de las fincas núm. la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 60 m².

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5046 de 3 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero. ACEPTAR la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 60 m² de superficie para destinarlos a viales llevada a cabo por la entidad CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853 según resulta de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 3155 de protocolo otorgada en fecha 3 de julio de 2025 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares resultante de la segregación de la finca resultante de la agrupación de las fincas registrales Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, tomo 2.179 del libro 463 folio 164, de Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, tomo 1.375 del libro 239 folio 87 todo ello en cumplimiento de la



licencia urbanística para la agrupación de dos fincas registrales conlindantes sitas en Carrer de l' Encant, 2n, 8, "Villa Aurora". Parcela catastral: [REDACTED] de esta localidad, con cesión de 60m² para ajustar parcela a PGOU todo ello obrante en expediente 2567/2022 otorgada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2025.

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 13325/2025. Acceptació de cessió gratuïta de terrenys per a ajustar parcel·la a planejament i complir llicència d'edificació i urbanització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local 22 de marzo de 2023**, ** por el que se otorga licencia urbanística para la edificación con urbanización simultánea para la construcción "Edificio 8 viviendas con aparcamiento en superficie" en C/ [REDACTED] con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 17,85 m² según la siguiente documentación (i) PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 8 VIVIENDAS CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE" redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea, colegiada COAIB nº 702651. y visado exp COAIB 13/00396/22 de fecha 23/03/2022; (ii) "PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN PARCELA UBICADA EN C/ [REDACTED] redactado por Antonio Martínez Moreno, firmado 25/07/2022, ingeniero técnico industrial, colegiado COETIIB n.º 864 (expediente 1883/2020).

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, el otorgamiento de la licencia incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 17,85 m² para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.



Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 4446 de protocolo otorgada en fecha 25 de septiembre de 2025 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, por la entidad PICASSO SUNSET S.L.con CIF B16820300 en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 17,85 m², de la finca registral [REDACTED] Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, al tomo 1761, libro 326, folio 199, CRU: 07037000524543.

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la de la finca registral núm.6.591y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 17,85 m².

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5037 de 3 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero. ACEPTAR la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie **de 17,85 m² de superficie para destinarlos a viales** llevada a cabo por la entidad PICASSO SUNSET S.L.con CIF B16820300 según resulta de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 4446 de protocolo otorgada en fecha 25 de septiembre de 2025 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 17,85 m², de la finca registral [REDACTED] Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, al tomo 1761, libro 326, folio 199, CRU: 07037000524543 todo ello en cumplimiento de la licencia urbanística para la edificación con urbanización simultánea para la construcción “Edificio 8 viviendas con aparcamiento en superficie” en C/[REDACTED] todo ello obrante en expediente 1883/2020 otorgada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2023.

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto

refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 13005/2025. Contracte d'obres per la millora de la fusteria exterior en centres educatius d'infantil i primària del terme municipal de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2025-3884 de fecha 2 de octubre de 2025, de inicio del expediente para realizar el contrato de obras para mejora de la carpintería exterior en centros educativos de infantil y primaria del término municipal de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y pliegos de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5059 de 6 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar el contrato de obras de mejora de la carpintería exterior en centros educativos de infantil y primaria del término municipal de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía total de 91.689,40 euros y el 19.254,78 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 110.944,17 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 007-3230-619000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 20 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 108/2022. Pagament de la quota del quart trimestre de l'any 2025 derivada del conveni amb el Consell d'Eivissa per a la gestió i manteniment del servei de prevenció i extinció d'incendis i salvament.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de colaboración entre el Consell d'Eivissa y los Ayuntamientos de la isla de Ibiza para la gestión y el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento (periodo 2022-2025), firmado el día 30 de diciembre de 2022, en el que se detalla la participación económica por parte de cada Ayuntamiento, y el escrito del Consell d'Eivissa de fecha 10 de julio de 2025, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2025-E-RC-5834, de fecha 11 de julio de 2025, se solicita que se proceda al ingreso de 188.510,49€, cantidad correspondiente a la cuota del cuarto trimestre de 2025, según el tenor literal siguiente:

«



Ajuntament de Sant Antoni de Portmany/Exercici 2025.

Import aportació anual total: 754.041,96 €

Quotes trimestrals		Dates pagament
1r trimestre (gener/febrer/març)	188.510,49€	Gener 2025
2n trimestre (abril/maig/juny)	188.510,49€	Abril 2025
3r trimestre (juliol/agost/setembre)	188.510,49€	Juliol 2025
4rt trimestre (octubre/novembre/desembre)	188.510,49€	Octubre 2025

».

En consecuencia, el pago de la cuota del cuarto trimestre procede efectuarse durante el mes de octubre de 2025, tal y como se prevé en el citado convenio, siendo que el pago de las tres anteriores cuotas correspondientes a los tres anteriores trimestres ya se realizó tras acuerdo favorable adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17/07/2025.

Previa fiscalización favorable mediante informe emitido por el interventor accidental de la Corporación que obra en el expediente de referencia núm. 108/2022.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5010 de 2 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 3 de octubre de 2025.

ACUERDO:

ÚNICO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del importe presentado en el Convenio, 188.510,49€, correspondiente al pago de la cuota del cuarto trimestre de 2025, así como que se dé traslado a los servicios económicos para proceder a su pago, atendiendo a la disponibilidad de tesorería de este Ayuntamiento.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 2064/2025. Aprovació relació definitiva ajudes per al lloguer d'habitatge per a persones majors de 30 anys 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la providencia emitida por el concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 6 de marzo de 2025.



Visto el informe técnico del departamento de Juventud, en lo referente a la justificación de las ayudas, de fecha 3 de abril de 2025.

Visto el informe del técnico de administración General, de fecha 4 de abril de 2025.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal 8 de abril de 2025.

Vista la aprobación de las bases de la convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de abril de 2025.

Una vez publicada la convocatoria y transcurrido el plazo de presentación de solicitudes.

Vista el acta de la comisión evaluadora de la convocatoria reunida el día 29 de agosto de 2025, donde se aprueba la lista provisional de solicitantes admitidos y con defectos subsanables, y se requiere a los solicitantes para que subsanen sus solicitudes.

Visto el informe sobre las alegaciones presentadas emitido por la instructora del procedimiento de fecha 2 de octubre de 2025.

Vista el acta de la comisión evaluadora de la convocatoria reunida el día 2 de octubre de 2025, donde se informa de la lista de solicitantes con valoración definitiva y lista de excluidos.

Por todo lo anterior, de conformidad del artículo 7 de las bases de la convocatoria, se aprueba la siguiente lista definitiva de beneficiarios de alquiler de vivienda para mayores de 30 años del municipio de Sant Antoni de Portmany 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5041 de 6 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primera.- Aprobar la lista definitiva de beneficiarios de las ayudas de alquiler de vivienda para mayores de 30 años del municipio de Sant Antoni de Portmany 2025**.

RELACIÓN DE SOLICITUDES PARA LAS QUE PROPONE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍAS:

	NÚM. REG.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	IMPORTE SUBVENCIÓN
1	2025-E-RC-6318	[REDACTED]	****2869 *	1.050,00 €
2	2025-E-RE-14913	[REDACTED]	***3245* *	1.800,00 €
3	2025-E-RE-14191	[REDACTED]	***3348* *	1.350,00 €
4	2025-E-RE-14615	[REDACTED] [REDACTED]	***6864* *	1.800,00 €
5	2025-E-RC-6193	[REDACTED]	****2545 *	1.616,25 €



6	2025-E-RE-14552		****6736*	1.800,00 €
7	2025-E-RE-14915		***6868*	1.800,00 €
8	2025-E-RE-14480		****0540*	1.800,00 €
9	2025-E-RE-14190		***7068*	1.800,00 €
10	2025-E-RC-6224		****7024*	1.778,55 €
11	2025-E-RE-14987		***5805*	1.650,00 €
12	2025-E-RE-14459		***1478*	1.800,00 €
13	2025-E-RC-6030		***0596*	1.800,00 €
14	2025-E-RE-14837		***5357*	1.800,00 €

Segunda: RELACIÓN DE SOLICITUDES EXCLUIDAS Y MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

	NÚM. REG.	NOMBRE APELLIDOS	Y	DN I	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	2025-E-RE-14935			*** 14 41* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
2	2025-E-RE-6356			*** 49 69* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
3	2025-E-RE-6333			*** 70 56* *	Art. 4.3 y Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
4	2025-E-RE-14096			*** 28 96* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
5	2025-E-RE-6026			**** 32 76*	Art. 4.1 De las bases de esta convocatoria
6	2025-			***	Art. 4.1 De las bases de esta convocatoria



	E-RE- 14124		05 12* *	
7	2025- E-RE- 14129		*** 71 24* *	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria
8	2025- E-RE- 14446		**** 41 39*	Art. 4.2 De las bases de esta convocatoria
9	2025- E-RE- 14648		*** 54 29* *	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria
10	2025- E-RE- 6222		*** 54 12* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria.
11	2025- E-RE- 14702		**** 30 41*	Art. 4.2 De las bases de esta convocatoria
12	2025- E-RE- 14750		*** 64 81* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
13	2025- E-RE- 14704		*** 55 17* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
14	2025- E-RE- 6242		**** 07 24*	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
15	2025- E-RE- 14779		*** 46 83* *	Art. 4.12 y Art. 4.2 De las bases de esta convocatoria
16	2025- E-RE- 14374		*** 29 18* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
17	2025- E-RE- 14444		**** 13 68*	Art. 4.2 De las bases de esta convocatoria
18	2025- E-RE-		*** 98	Art. 4.2 De las bases de esta convocatoria



	14505		82* *	
1 9	2025- E-RE- 14525		*** 00 98* *	Art. 4.2 De las bases de esta convocatoria
2 0	2025- E-RE- 14679		*** 50 54* *	Art. 4.2 De las bases de esta convocatoria
2 1	2025- E-RE- 6098		*** 55 41* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
2 2	2025- E-RE- 14818		*** 66 94* *	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria
2 3	2025- E-RE- 14680		*** 06 98* *	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria
2 4	2025- E-RE- 14666		**** 86 63*	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria
2 5	2025- E-RE- 14909		*** 24 96* *	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria
2 6	2025- E-RE- 6331		*** 30 70* *	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria
2 7	2025- E-RE- 14309		*** 81 98* *	Art. 4.11 y Art. 4.10. De las bases de esta convocatoria
2 8	2025- E-RE- 15005		*** 66 32* *	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria
2 9	2025- E-RE- 14559		*** 04 68* *	Art. 4.11 De las bases de esta convocatoria



30	2025-E-RE-6278	[REDACTED]	*** 41 06* *	Art. 4.11 y Art. 4.10. De las bases de esta convocatoria
31	2025-E-RE-14963	[REDACTED]	*** 39 40* *	Art. 4.5., Art. 4.12, Art.9.1. Art. 9.2. y Art. 9.5. De las bases de esta convocatoria
32	2025-E-RE-14879	[REDACTED]	*** 78 11* *	Art. 4.12 y Art. 9.5. De las bases de esta convocatoria.
33	2025-E-RE-15011	[REDACTED]	*** 97 14* *	Art. 4.5. , Art. 4.12 y Art. 4.3. De las bases de esta convocatoria
34	2025-E-RC-6273	[REDACTED]	*** 75 77* *	Art. 4.5. y Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
35	2025-E-RE-14943	[REDACTED]	*** 50 13* *	Art. 9.5. Art. 9,2, Art. 4.3. y Art. 4.12. De las bases de esta convocatoria
36	2025-E-RE-14979	[REDACTED]	*** 14 18* *	4.3., Art. 4.5., Art. 9.9.1., Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria y estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal.
37	2025-E-RC-6344	[REDACTED]	*** 77 56* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
38	2025-E-RE-14357	[REDACTED]	*** 88 42* *	Art. 4.12, Art. 4.3., Art. 4.5. De las bases de esta convocatoria
39	2025-E-RC-6294	[REDACTED]	*** 68 69* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
40	2025-E-RE-14896	[REDACTED]	*** 13 54* *	Art. 4.12, Art. 4.3 y Art. 4.5. De las bases de esta convocatoria
4	2025-	[REDACTED]	****	Art. 4.5. y Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria



1	E-RE-14895		92 73*	
4	2025-2	E-RE-14905	**** 12 57*	Art. 4.5., Art. 4.12, Art. 9.5, Art. 9.1 y Art. 9.9.1. De las bases de esta convocatoria
4	2025-3	E-RE-14907	*** 58 82* *	Art. 9.1., Art. 9.5. y Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
4	2025-4	E-RE-14903	*** 00 00* *	Art. 4.12, Art. 4.3. y Art. 9.9.1. De las bases de esta convocatoria y estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal
4	2025-5	E-RC-6197	*** 57 19* *	Art. 4.5. y Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
4	2025-6	E-RE-14746	*** 08 84* *	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
4	2025-7	E-RE-14689	**** 20 32*	Art. 4.3., Art. 4.5. y Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
4	2025-8	E-RE-1481	*** 51 04* *	Art. 4.3., Art. 4.5. y Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
4	2025-9	E-RE-14817	*** 04 65* *	Art. 4.3., Art. 4.5. y Art. 4.12 y Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal
5	2025-0	E-RE-14828	*** 18 90* *	Art. 4.13.1., Art. 9.1, Art. 9.5, Art. 4.12 y Art. 4.5. De las bases de esta convocatoria
5	2025-1	E-RC-6282	**** 42 21*	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria y estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal.
5	2025-2	E-RC-6134	**** 80 61*	Art. 4.12 De las bases de esta convocatoria
5	2025-3	E-RC-6152	*** 51 45*	Art. 4.5. De las bases de esta convocatoria



			*	
5	2025-		***	Art. 4.5. De las bases de esta convocatoria
4	E-RC-		07	
	6164		18*	
			*	

Tercera .- Disponer y reconocer las correspondientes obligaciones por un importe total de 23.644,80 € a los beneficiarios con cargo a la partida presupuestaria núm.05 2310 489010 y dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación, para proceder a su pago.

Cuarta.- Publicar la resolución definitiva en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta el que establece con este fin el artículo 45 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas tal como se establece en el artículo 11 de las bases de la convocatoria y publicar en la Base Nacional de Datos de Subvenciones las ayudas concedidas.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 1112/2019. Desestimació de recurs de reposició interposat contra la imposició de la segona multa coercitiva per incompliment de l'ordre de demolició.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 1112/2019 de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida, incoado al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5354 [REDACTED] por realizar actos de edificación, construcción e instalación sin la correspondiente licencia municipal en [REDACTED] [REDACTED] y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de junio de 2020, habiendo transcurrido el plazo conferido para el cumplimiento de la reposición de la realidad física alterada y apercibido como ha sido el interesado al cumplimiento en varias ocasiones, visto que en fecha 8 de agosto de 2024 se dicta Decreto núm. 2542 por el que se resuelve la adecuación parcial del proyecto de demolición presentado por el interesado para dar cumplimiento a la orden de demolición confiriéndole plazo de un mes para su cumplimiento, visto que ha transcurrido el plazo conferido sin que se tenga constancia de cumplimiento alguno y habiendo sido apercibido mediante Decreto núm. 3600 de 29 de octubre de 2024, visto que en fecha 25 de febrero de 2025 se dicta Decreto núm. 0720 por el que se resuelve declarar la suspensión cautelar parcial (respecto de ciertas edificaciones obrantes en la parcela) de la ejecutividad del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de junio de 2020 e inicio de la fase de la ejecución forzosa, no constando hasta la fecha el cumplimiento de la orden de demolición, y habiéndose impuesto dos multas coercitivas, la última de ellas mediante Decreto núm.3077 de fecha 8 de agosto de 2025 y visto el recurso de reposición interpuesto contra tal resolución, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de junio de 2020, adoptó acuerdo por el que se resolvía el expediente n.º 1112/2019, ordenándose al señor [REDACTED] con DNI ***5354**, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en [REDACTED]



[REDACTED] mediante la demolición e impedir los usos a que ha dado lugar, de las siguientes obras: (i) Edificaciones/construcciones 2: ejecución de vivienda de nueva planta. (año 2018), (ii) Edificación 3: ampliación de vivienda por la fachada oeste. (año 2015), (iii) construcción 4: ejecución de piscina. (año 2018) (iv) construcción/edificación 5: ejecución de vivienda de nueva planta (año 2018).

En esta resolución se indicaba que dicha reposición se ejecutaría tras la presentación del correspondiente proyecto de restablecimiento en el plazo máximo de dos meses y que la total ejecución de la reposición de la realidad física alterada debía llevarse a cabo en el plazo total de tres meses.

Se advertía asimismo al interesado que, el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior daría lugar, mientras durara, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Segundo.- Notificada la anterior resolución en fecha 9 de julio de 2020, dentro del plazo legal concedido al efecto, se interpuso recurso potestativo de reposición.

Tercero.- La Junta de gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2020, desestimó el recurso de reposición y confirmó en todos sus extremos la resolución recurrida.

Cuarto.- Habida cuenta que el interesado no había dado cumplimiento en el plazo concedido de la orden de reposición de la realidad física alterada en los términos del Acuerdo de 30 de junio de 2020, en fecha 15 de junio de 2021 se dicta Decreto núm. 1844 por el que se acuerda apercibir al interesado de su deber de dar cumplimiento a la referida orden de demolición con advertencia de las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, esto es, la posibilidad de imposición de multas coercitivas o ejecución subsidiaria.

Quinto. - La referida resolución es notificada al interesado en fecha 29 de julio de 2021.

****Sexto.-**** En fecha 30 de septiembre de 2021, el interesado presenta, mediante instancia núm. 5929 proyecto de demolición y en fecha 18 de octubre de 2021, mediante instancia núm. 6321 se presenta documentación en subsanación del anterior proyecto de demolición invocándose por el interesado el cumplimiento con el mismo de la orden de demolición en todos sus términos.

Séptimo.- En fecha 4 de noviembre de 2021, se emite informe por los Servicios Técnicos municipales en relación con la documentación aportada concluyendo que el proyecto de demolición de septiembre de 2021 con visado colegial 13/01218/21 redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo y RGE 2021-E-RE-5929 no da respuesta a la totalidad del contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de junio de 2020, sin embargo sí da respuesta parcial respecto de las edificaciones/construcciones 3 y 4 identificadas en la orden de demolición.

Octavo.- En fecha 22 de noviembre de 2021, a la vista de lo indicado por los Servicios Técnicos, se dicta Decreto núm. 3754 por el que se acuerda apercibir al interesado al cumplimiento otorgándole al efecto nuevo plazo para ello. Esta resolución fue notificada al interesado en fecha 23 de noviembre de 2021.

Noveno.- En fecha 23 de diciembre de 2021, mediante instancia núm. 7832, el interesado solicita una ampliación del plazo anteriormente conferido por el tiempo que legalmente corresponda motivo por el que, en fecha 18 de enero de 2022 se dicta Decreto núm. 0049 por el que se acuerda otorgar



al interesado una ampliación del plazo para la presentación del proyecto de demolición, según solicitado, de quince días a contar desde la notificación de la resolución. Esta resolución fue debidamente notificada al interesado en fecha 19 de enero de 2022.

Décimo.- En fecha 10 de marzo de 2022 mediante registro de entrada núm. 2022-E-RE-1667 por el señor Carlos Pantaleoni Vidales con DNI **5424**, en nombre del interesado y por el que se adjunta proyecto de legalización agraria en la finca [REDACTED]

Décimo-primero.- En fecha 4 de abril de 2022 los Servicios Técnicos municipales, emiten informe referente a la documentación aportada por el que concluyen que el proyecto presentado no abarca la totalidad de lo dispuesto en la orden de demolición si bien consideran procedente en fecha 26 de abril de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-2556 , ante la solicitud de legalización por la vía agraria respecto de la edificación/construcción 2, remitir proyecto sólo respecto de esta edificación al departamento de Agricultura del Consell para solicitar en su caso pronunciamiento expreso al efecto.

Décimo-segundo.- Como consecuencia del informe de los Servicios Técnicos transcrito en el apartado anterior, en fecha 2 de mayo de 2022 se remite requerimiento al interesado a fin de que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane el proyecto de restablecimiento presentado respecto las deficiencias detectadas por los Servicios Técnicos advirtiéndole que, en caso contrario, este Ayuntamiento procedería con las medidas de ejecución forzosa previstas en la normativa urbanística de aplicación. Esta resolución fue notificada al interesado en fecha 2 de mayo de 2022 mediante notificación electrónica.

Décimo-tercero.- Transcurrido el plazo conferido sin que se hubiera aportado documentación alguna en respuesta al requerimiento, en fecha 7 de junio de 2023 , se dicta Decreto 1804 por el que se apercibe al interesado al cumplimiento de lo dispuesto en la orden de demolición de forma que presente documentación completa al efecto otorgándole al efecto un plazo máximo de diez días. Esta resolución fue notificada al interesado en fecha 8 de junio de 2022.

Décimo-cuarto.- Mediante registro núm. 022-E-RE-3527 el interesado aporta documento que invoca ser proyecto que contiene la construcción relativa a la edificación 5, documento denominado "Expediente de demolición parcial [REDACTED] de diciembre de 2021 con visado COAIB n.º: 13/01674/21, redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo.

Décimo-quinto.- Analizada la documentación por los Servicios Técnicos en informe de fecha 12 de septiembre de 2023, se concluye que la documentación no da respuesta al contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en lo que respecta a la construcción/edificación núm. 5, motivo por el que en fecha 2 de febrero de 2023 se dicta Decreto 0316 por el que se apercibe al interesado al cumplimiento de lo dispuesto en la orden de demolición otorgándole al efecto un plazo de un mes.

Décimo-sexto- Notificada como fue la referida resolución al interesado en fecha 17 de febrero de 2023, en fecha 17 de abril de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-2893 el interesado reitera que se ha presentado proyecto de demolición de todo lo requerido salvo la parte de la paisa existente anterior al 56 ubicada en otra parcela catastral grafiada con el numero 5 y de la edificación agraria grafiada con el numero 2 que tiene presentado un expediente de legalización específico asociado a la explotación agraria existente redactado por el ingeniero agrónomo Jacinto Valderrama Diaz.



Décimo-séptimo.- En fecha 3 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-8091 se reitera oficio por este Consistorio a la Consejería de Promoción Turística, Medio Rural y Marino del Consell d'Eivissa a fin de que emita pronunciamiento sobre la edificación/construcción núm. 2 y la posible legalización como edificación agraria.

Décimo-octavo.- En fecha 16 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-8169 el interesado presenta ante este Ayuntamiento, un documento que consta sólo del anexo I de declaración responsable de modificación de actividad agraria firmado a mano. En fecha 9 de noviembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-9025 en relación al expediente de legalización agraria en la finca [REDACTED] presentado mediante registro de entrada núm. 1667 promovido por el interesado, aportando inscripción definitiva en el registro insular agrario aportando Decreto núm. 2023000856 de 30 de octubre de 2023 dictado por el president del Consell Insular d'Eivissa por el que se acuerda lo siguiente "Inscriure l'explotació en el Registre Insular Agrari d'Eivissa (RIA), categoria EXPLOTACIÓ AGRÀRIA, a nom del Sr. [REDACTED], amb NIF núm. **5354**, amb data d'efectes 11/10/2023 i RIA núm. 21604, segons document annex."

Décimo-noveno.- En fecha 11 de octubre de 2023 tiene entrada mediante registro núm. 2023-ERC8420 del Departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí, Agricultura Ramaderia i Pesca Consell d'Eivissa oficio por el que se retorna la documentación remitida relativa a la legalización de la construcción núm. 2, habida cuenta que el proyecto no contiene la documentación necesaria para la emisión del informe preceptivo.

Vigésimo.- En consecuencia en fecha 13 de diciembre de 2023 se dicta Decreto núm. 4175 por el que se apercibe al interesado al cumplimiento de lo dispuesto en la orden de demolición de forma que presente documentación completa al efecto otorgándole al efecto un plazo máximo de un mes al efecto. Esta resolución fue notificada al interesado en fecha 19 de diciembre de 2023.

Vigésimo-primero.- En fecha 10 de enero de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-229 el señor Juan Ignacio Torres Cuervo presenta en nombre y representación del interesado documentación técnica para valoración municipal.

Vigésimo-segundo.- En fecha 14 de febrero de 2024 los Servicios Técnicos municipales emiten informe en el que se concluye que la documentación presentada no da respuesta al contenido de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 (confirmada por Acuerdo de Junta de 9 de septiembre de 2020, de desestimación de recurso de reposición interpuesto por el interesado) motivo por el que en fecha 19 de febrero de 2024 se dicta Decreto núm. 0465 por el que se acuerda apercibir al interesado al cumplimiento.

Vigésimo-tercero.- En fecha 11 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-8572 se presenta por el interesado expediente de demolición con visado colegial 13/00948/24 de 11/06/2024 que tiene por objeto la demolición de parte de la construcción/edificación 5: ejecución de vivienda de nueva planta (año 2018) que contempla la orden de demolición del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de junio de 2020.

Vigésimo-cuarto.- En fecha 8 de agosto de 2024 se dicta Decreto núm. 2542 donde se acuerda lo siguiente:

"**I Primer.- DECLARAR que el (i) Proyecto de demolición de septiembre de 2021 con visado colegial 13/01218/21*** redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo relativo a la EDIFICACIÓN 3 y CONSTRUCCIÓN 4 y (ii) Expediente de demolición parcial [REDACTED] es



[REDACTED] de diciembre de 2021 con visado COAIB n.º: 13/01674/21 y el Expediente de demolición con visado colegial 13/00948/24 de 11/06/2024 relativo a la EDIFICACIÓN 5 SÍ DA CUMPLIMIENTO PARCIAL a la orden de restitución de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de junio de 2020, de reposición de la realidad física alterada en [REDACTED]

Segundo.- AVISAR a los interesados que podrán dar inicio a las actuaciones tendentes a ejecutar la orden de reposición antes indicada a partir de la notificación del presente escrito OTORGÁNDOLES al efecto el plazo máximo de UN MES desde la notificación de este escrito, para que procedan dar cumplimiento, en todos sus términos, a la referida a la orden de restitución de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de junio de 2020 de reposición de la realidad física alterada en [REDACTED]

[REDACTED] INDICÁNDOLE que el cumplimiento de tal orden deberá realizarse en los términos de los proyectos aquí informados y a cuya finalización deberán dar cuenta a este Ayuntamiento .

Tercero.- ACORDAR la suspensión de la ejecutividad* del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 en lo que respecta a la orden de demolición respecto de la edificación identificada como EDIFICACIÓN 2, con motivo en encontrarse en tramitación solicitud de legalización como edificación agraria INDICÁNDOSE al interesado de la presente suspensión se deberá entender hasta en tanto no se dicte resolución expresa de la legalización solicitada, que en caso de ser desfavorable, se procederá al levantamiento de la suspensión aquí acordada y la plena ejecutividad de la orden de demolición contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 respecto de esta edificación.//*

Vigésimo-quinto.- Esta resolución es notificada al interesado en fecha 19 de agosto de 2024 así como al señor Juan Ignacio Torres Cuervo en fecha 9 de agosto de 2024.

Vigésimo-sexto.- Visto que no consta cumplimiento a la orden de reposición en la realidad física alterada, en fecha 29 de octubre de 2024 se procede a dictar Decreto núm. 3600 por el que se acuerda aperebrir al interesado a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS proceda a dar cumplimiento al Acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de junio de 2020 en los términos previstos en el (i) Proyecto de demolición de septiembre de 2021 con visado colegial 13/01218/21 redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo relativo a la EDIFICACIÓN 3 y CONSTRUCCIÓN 4 y (ii) Expediente de demolición parcial [REDACTED] de diciembre de 2021 con visado COAIB n.º: 13/01674/21 y el Expediente de demolición con visado colegial 13/00948/24 de 11/06/2024 relativo a la EDIFICACIÓN 5 según fue resuelto en el Decreto núm. 2542 de 8 de agosto de 2024. Esta resolución se notifica en fecha 30 de octubre de 2024.

Vigésimo-séptimo.- En fecha 21 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18107 se presenta escrito por la representación legal del interesado solicitando la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 con motivo en la solicitud de legalización agraria presentada ante el Consell d'Eivissa en fecha 10 de octubre de 2024. El proyecto presentado ante el Consell d'Eivissa está redactado por el ingeniero agrónomo Jacinto Valderrama firmado digitalmente en fecha 4 de septiembre de 2024 que tiene como objeto la legalización y cambio de uso de la construcción denominada construcción 4 (piscina) en el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de junio de 2020 de resolución del procedimiento de restablecimiento que nos ocupa.



Vigésimo-octavo.- En fecha 18 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-17990 se remite la documentación presentada por el interesado al Departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí, Agricultura Ramaderia i Pescadel Consell d'Eivissa.

Vigésimo-noveno.- En fecha 22 de enero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-1063 se presenta por el señor Jacinto Manuel Valderrama, en nombre del interesado documentación que invoca ser compleción de la presentada en fecha 21 de noviembre de 2024 lo cual se une al expedientes.

Trigésimo.-En fecha 25 de febrero de 2025 se dicta Decreto núm. 0720 por el que se acuerda lo siguiente:

*“//Primero- **DECLARAR** que el señor [REDACTED] con DNI ***5354**, en calidad de propietario/promotor de la finca sita en [REDACTED] donde se han llevado a cabo los actos ejecutados en contravención de la legalidad urbanística, **NO ha dado cumplimiento hasta la fecha** del (i) Proyecto de demolición de septiembre de 2021 con visado colegial 13/01218/21 redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo relativo a la EDIFICACIÓN 3 (ii) Expediente de demolición parcial [REDACTED] de diciembre de 2021 con visado COAIB n.º: 13 /01674/21 y el Expediente de demolición con visado colegial 13/00948/24 de 11/06/2024 relativo a la EDIFICACIÓN 5 contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 según le fue indicado en Decreto núm. 2542 de 8 de agosto de 2024 y para lo que ya ostentaba un plazo final de quince días tras diversos apercibimientos según Decreto núm. 3600 de 29 de octubre de 2024 (notificado al interesado en fecha 30 de octubre de 2024).*

***Segundo.- DECLARAR LA SUSPENSIÓN** cautelar de la ejecutividad del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 en lo que respecta a la orden de demolición respecto de la edificación identificada como CONSTRUCCIÓN 4, con motivo en haberse solicitado la legalización de la misma por la vía agraria ante el Consell d'Eivissa, suspensión que se mantendrá hasta en tanto no se acuerde su levantamiento con motivo en haber sido resuelta por el órgano competente del Consell d'Eivissa la procedencia de tal legalización o por concurrir alguna otra circunstancia que revele la imposibilidad de la legalización referida a juicio de este Consistorio.*

***Tercero.- INICIAR** la fase de ejecución forzosa para conseguir el cumplimiento del (i) Proyecto de demolición de septiembre de 2021 con visado colegial 13/01218/21 (ii) Expediente de demolición parcial [REDACTED] de diciembre de 2021 con visado COAIB n.º: 13/01674/21 y el Expediente de demolición con visado colegial 13/00948/24 de 11 /06/2024 ambos respecto de la EDIFICACIÓN 3 y 5 respectivamente, en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020, y en consecuencia, **ACORDAR** la imposición de la PRIMERA MULTA COERCITIVA por importe de 11.946,57 euros como consecuencia del incumplimiento del interesado de los proyectos de demolición referidos que derivan del cumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020/”*

Trigésimo-primero.- En fecha 10 de marzo de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-3941 el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511**, en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5354**, interpone recurso extraordinario de revisión el cual es resuelto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2025 por el que inadmite el mismo. Recibida en la sede electrónica por el señor José María Roig Vich.



Trigésimo- segundo.- En fecha 19 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-4596 el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511**, en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5354**, interpone recurso de reposición contra el Decreto n.º 0720 /2025, de fecha 25 de Febrero de 2025 (de imposición de primera multa coercitiva) , el cual es resuelto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril 2025 por el que se desestima íntegramente el mismo confirmándose íntegramente la resolución recurrida. Esta resolución se notifica en misma fecha

Trigésimo -tercero.- En fecha 25 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-5029, el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511**, en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3299** solicita revisión de oficio.

Trigésimo-cuarto.- En fecha 29 mayo de 2025 el Pleno adopta Acuerdo por el que inadmite la solicitud de revisión de oficio formulada por el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511**, en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3299** por carecer la solicitud manifiestamente de fundamento. En fecha 30 de mayo de 2025 se notifica al señor José María Roig Vich , accediendo a su contenido en la misma fecha. En la misma fecha se notifica al señor [REDACTED] rechazada en la sede electrónica en fecha 10 de junio de 2025.

Trigésimo-quinto. – En fecha 8 de agosto de 2025 se dicta Decreto núm. 3077 por el que se constata el incumplimiento del interesado respecto de la orden de demolición contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 según le fue indicado en Decreto núm. 2542 de 8 de agosto de 2024 y por tanto se acuerda la imposición de la segunda multa coercitiva. Esta resolución se notifica de forma electrónica en fecha 18 de agosto de 2025.

****Trigésimo-sexto.-****En fecha 28 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025E-RE-16408, el señor Jose Maria Roig Vich actuando en nombre y representación del señor [REDACTED] interpone recurso de reposición contra el Decreto núm. 3077 de 8 de agosto de 2025 de imposición de la segunda multa coercitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 3077 de de fecha 8 de agosto de 2025 fue notificado a los interesados electrónicamente en fecha 18 de agosto de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 28 de agosto de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- Las recurrentes están legitimadas para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos de impugnación invocados.

En cuanto al primero motivo:

La parte interesada invoca la nulidad de pleno derecho del Decreto 3077 de fecha 8 de agosto de 2025, que impone la segunda multa coercitiva, fundamentando su pretensión en la supuesta falta de firmeza del Decreto de Alcaldía n.º 1844/2021, de 15 de junio de 2021, que según indica (de forma incorrecta) desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del expediente de restauración n.º 1112/2019. Alega la parte interesada que, al encontrarse pendiente de resolución el **Recurso Extraordinario de Revisión** interpuesto contra dicho decreto, no se habría producido la firmeza exigida, y que, por ello, el acto devendría nulo conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que, a su juicio, impediría la imposición de una sanción coercitiva.

El motivo se desestima.

En primer lugar, el Decreto de Alcaldía n.º 1844/2021, de 15 de junio de 2021, es una resolución de apercibimiento al interesado al cumplimiento de la orden de demolición con lo que el recurrente identifica erróneamente esta resolución para fundamentar su motivo de recurso invocando que la misma es la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del expediente de restauración n.º 1112/2019.

Merece recordar al interesado que la desestimación del recurso de reposición contra la resolución del expediente de restauración n.º 1112/2019 es el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2020 y no el Decreto de Alcaldía n.º 1844/2021, de 15 de junio de 2021. En efecto, el Decreto n.º 1844/2021 en el que se basa la alegada falta de firmeza se trata de un acto de apercibimiento al interesado para el cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020.

Aclarado el error en el que incurre el interesado, consta en los registros municipales que, en fecha 10 de marzo de 2025, con número de entrada 2025-E-RE-3941, la parte interesada presentó un Recurso Extraordinario de Revisión contra el mencionado Decreto n.º 1844/2021. y tal recurso fue resuelto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2025, por el que se resolvió inadmitir dicho recurso, por **no concurrir el motivo invocado de presunto error de hecho** previsto en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Esta resolución fue notificada a la parte interesada el **15 de abril de 2025**.

Tras un análisis exhaustivo y detallado del expediente administrativo se concluye que el motivo de impugnación carece de sustento jurídico y fáctico suficiente para prosperar. En efecto, **la resolución objeto del presente recurso fue dictada con posterioridad a la resolución expresa del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto contra el Decreto de Alcaldía n.º 1844/2021, de 15 de junio de 2021, de modo que resulta insostenible la alegación de falta de firmeza del acto administrativo impugnado.**

En términos jurídicos, la parte recurrente fundamenta su alegación en una incorrecta interpretación del procedimiento administrativo, al confundir el concepto de resolución firme.



Por ello, el argumento de la parte interesada relativo a que la resolución que impone la segunda multa coercitiva carecería de firmeza y, por tanto, no sería susceptible de ejecución, debido a la supuesta pendiente resolución del Recurso Extraordinario de Revisión esta afirmación carece de fundamento jurídico, dado que **dicho recurso fue resuelto, con inadmisión expresa, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 3 de abril de 2025**, y notificado en tiempo y forma. En consecuencia, no puede sostenerse que la imposición de la segunda multa coercitiva incurra en nulidad alguna por la falta de firmeza en el acto, ni que el procedimiento administrativo correspondiente se encontrase pendiente de resolución. La parte recurrente, por tanto, interpreta incorrectamente la situación jurídica y procesal del expediente.

Por todo lo expuesto, todas las actuaciones administrativas que han conducido a la imposición de la segunda multa coercitiva se encuentran ajustadas a derecho, plenamente firmes y ejecutables, sin que concurra causa alguna de nulidad, en especial la alegada falta de firmeza del acto administrativo sancionador.

En cuanto al segundo motivo de impugnación:

En cuanto al segundo motivo se invoca que esta Administración vulnera lo establecido en el artículo 196 de la Ley 12/2017, de Urbanismo de las Illes Balears, así como del artículo 24 de la Constitución Española, al pretender la demolición de edificaciones cuya antigüedad se remonta a fechas anteriores a 1956 y 1984, invocando la prescripción de la acción sancionadora al haber transcurrido el plazo legalmente establecido de ocho años, conforme a la doctrina jurisprudencial reiterada tanto del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears como del Tribunal Supremo.

El motivo se desestima según se vendrá a exponer.

En el caso que nos ocupa, el Acuerdo de Junta de Gobierno de Junta de Gobierno Local, de 30 de junio de 2020 es el acto administrativo que resuelve el procedimiento **el cual es firme y posee plena validez y eficacia así como plena ejecutividad y contiene un mandato claro y conciso para con las interesadas, esto es;**

- ORDENAR al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5354 [REDACTED] la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en [REDACTED] mediante la demolición e impedir los usos a que ha dado lugar, de las siguientes obras: (i) Edificaciones/construcciones 2: ejecución de vivienda de nueva planta. (año 2018), (ii) Edificación 3: ampliación de vivienda por la fachada oeste. (año 2015), (iii) construcción 4: ejecución de piscina. (año 2018) (iv) construcción/edificación 5: ejecución de vivienda de nueva planta (año 2018).

La finalidad que esta Administración persigue con el presente procedimiento, ya en su fase de ejecución forzosa es, precisamente, conseguir restablecer esa legalidad vulnerada lo que pasa por la demolición de lo construido sin licencia en su totalidad y suspender los usos a los que haya dado lugar, en definitiva, se trata de reponer la realidad física alterada a su estado originario.

Establecido lo anterior, la resolución recurrida se configura como un acto de ejecución forzosa previsto por la normativa en materia urbanística ante el incumplimiento injustificado de una orden de reposición de la realidad física alterada, como la que nos encontramos, según prevé el artículo 194 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.



Este Ayuntamiento, en amparo de la legalidad mencionada y ante el incumplimiento del interesado, ha acordado la imposición de la segunda multa coercitiva configurándose como actos de ejecución forzosa legalmente previstos.

El artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece:

Cuando así lo autoricen las Leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado.*
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente.*
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.*

Es por tanto, un privilegio de la Administración, la autotutela declarativa y ejecutiva, el tener capacidad suficiente para ejecutar sus actos de forma forzosa sin tener que acudir a una resolución judicial. Así, ha de ser una ley la que prevea, en cada caso concreto, la aplicación de las multas coercitivas que puedan corresponder, la cual no sólo preverá la imposición de la multa coercitiva sino que además determinará su cuantía y forma.

Sin embargo, se hace necesario poner de manifiesto que cada una de las multas coercitivas que puedan imponerse gozan de una doble independencia a efectos jurídicos así como de impugnabilidad.

De una parte, esto se traduce en que el acto administrativo de imposición de la multa coercitiva ha de considerarse un acto de ejecución forzosa independiente y susceptible de impugnación separada del acto cuyo cumplimiento se pretende forzar, así lo ha afirmado el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en su Sentencia número 987/2005, de 16 de junio de 2005, que en su fundamento de derecho cuarto invoca la doctrina del Tribunal Supremo a este respecto señalando que:

“como enseña la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1984, aunque las multas coercitivas por ministerio de la ley se establecen para forzar la ejecución de un acto administrativo anterior, no son puros actos de ejecución material del primer acuerdo, porque, aunque traigan causa del mismo, no son un efecto automático suyo, sino que surgen en virtud de una determinación, adoptada en virtud de las circunstancias producidas a posteriori, gozando por ello el acuerdo que las impone de una autonomía respecto del anterior, que la hace susceptible de un residenciamiento procesal por separado, al contener elementos de novedad suficientes para legitimar el nuevo recurso fundamentado en vicios producidos con independencia de la resolución de la que trae causa la ejecución, con la obligada consecuencia de la necesidad de la Administración de su notificación con advertencia de los recursos procedentes y el plazo para interponerlos, como exige el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (...)”.

De otra parte, cada una de las multas coercitivas que se impongan son actos administrativos con sustantividad propia e independientes entre sí, sobre todo a efectos de impugnabilidad y



cumplimiento. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su Sentencia 12/2012 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 10 de enero (RJCA 2012\857) que a este efecto establece:

“Las sucesivas multas coercitivas, si bien tienen un origen común que es la resolución que las impone y a cuyo contenido han de atenerse, tienen sustantividad y fundamentación de exigibilidad propia e independiente las unas de las otras, de tal manera que cada una de ellas será exigible cuando concurren los requisitos establecidos en la resolución que la acuerda imponer, sin que dependan del hecho de haber sido recurrida una multa anterior”.

Las multas coercitivas son pues aquellos compelimientos periódicos de carácter económico que tienen por finalidad favorecer el cumplimiento de determinada conducta por parte del administrado. No son en sentido estricto actos de ejecución (sí en sentido amplio), pues aunque las multas coercitivas impuestas se establecen para forzar la ejecución de un acto administrativo anterior, no son puros actos de ejecución material del primer acuerdo. Aunque traigan causa de aquel, no son un efecto automático suyo, sino que surgen en virtud de una determinación, **gozando por ello de una autonomía respecto del acto anterior**, que las hace susceptibles de una ubicación procesal por separado. (Sentencia Tribunal Supremo de 10 de julio de 1984)

Sin embargo, si bien cada multa por tanto goza de autonomía y es susceptible de impugnación, se hace necesario indicar que **el fundamento de dicha impugnación deberá versar sobre los elementos objeto del acto en sí, esto es, la imposición de la multa en sí y nunca el fondo del asunto de la resolución cuyo cumplimiento se fuerza** ya que ello supondría aceptar una vía de recurso indirecto sobre una resolución que es a todas luces firme. Los actos de ejecución no deben confundirse con los de aplicación de una disposición general, impugnables sin limitación o restricción objetiva alguna, directamente, y mediante el denominado recurso indirecto contra la disposición aplicada.

Los actos de ejecución serán susceptibles de impugnación, cuando de su contenido se deduzca infracción al ordenamiento jurídico con separación del acto objeto de ejecución. De esta forma, su independencia impugnatoria sólo habilita para hacer valer **infracciones del ordenamiento que se atribuyan específicamente a los propios actos de ejecución, independientes del acto originario** (STS 28 de septiembre de 1998).

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2023 (recurso 2514/2022), dictada también por la Sección Quinta, la cual establece que:

*“La ejecución forzosa, manifestación de la potestad de autotutela de la Administración, es un procedimiento nuevo y distinto del que concluyó con la resolución administrativa definitiva –y en este caso firme– [...] En definitiva, una vez firme una resolución administrativa restrictiva de derechos, como pueda ser una orden de restauración de la legalidad urbanística frente a los ulteriores actos de ejecución y consecuentes requerimientos que se notifiquen a los interesados de cara a su cumplimiento, **no cabe ya cuestionar la legalidad de dicho acto originario, únicamente los aspectos propios de la propia ejecución**”^{**} ^{***}*

Resulta pertinente traer a colación la reciente **Sentencia del Tribunal Supremo nº 3177/2025, de 24 de mayo de 2025**, en el que el Alto Tribunal indica

“Lo que pretenden los recurrentes es que por parte de esta juzgadora se declare nula la resolución de fecha 28 de septiembre de 2018, referida al proceso de demolición, que no fue recurrida en



tiempo y forma y que, por tanto, quedó firme y consentida por los recurrentes. Las alegaciones realizadas se refieren en todo momento al procedimiento de demolición y no al procedimiento de ejecución subsidiaria que es realmente el objeto de la resolución recurrida.

[...]

En el caso de autos, por tanto, únicamente cabe alegar motivos de impugnación relativos a la legalidad del procedimiento de ejecución subsidiaria. Lo que pretenden los recurrentes es obtener la declaración de nulidad de la previa orden de demolición que se ejecuta y que se dejó firme y consentida por no haber sido impugnada.”

La Sala desestima la pretensión de los recurrentes y fundamenta su decisión en una interpretación coherente de los principios de autotutela administrativa y ejecutividad de los actos firmes, señalando:

“En virtud del principio de autotutela, la nulidad de pleno derecho del acto administrativo no afecta a su eficacia y consiguiente ejecutividad, y ello significa que el particular afectado por el acto nulo de pleno derecho debe reaccionar frente al mismo si no quiere soportar sus efectos.

[...]

P*or tanto, si se dicta un acto administrativo, que constituye un título ejecutivo (art. 97 de la Ley 39 /2015), su posible nulidad de pleno derecho deberá articularse a través de los recursos ordinarios de los que sea susceptible y, en el supuesto de que éstos no sean interpuestos y el acto gane firmeza, a través del procedimiento de revisión de actos firmes nulos de pleno derecho del art. 106 de la Ley 39 /2015.

En otro caso, el acto, aun inválido, incluso nulo de pleno derecho, seguirá siendo eficaz por no haber sido combatido y, consiguientemente, será susceptible de ser ejecutado forzosamente (art. 99 de la Ley 39/2015).

[...]

El acto de ejecución está subordinado a la validez y pervivencia del acto anterior del que constituye simple aplicación, ello quiere decir que, **si esa validez y permanencia no ha sido cuestionada en debida forma [...] el acto de ejecución sólo será recurrible en cuanto la ejecución en sí misma, y no el acto del que hace aplicación, infrinja el ordenamiento jurídico***.**”**

Por último, en su **Fundamento Jurídico Sexto**, la STS 3177/2025 fija doctrina con el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Una vez firme una resolución administrativa restrictiva de derechos, como pueda ser una orden de restauración de la legalidad urbanística, **frente a los ulteriores actos de ejecución y consecuentes requerimientos que se notifiquen a los interesados de cara a su cumplimiento, no cabe ya cuestionar la legalidad de dicho acto originario**, únicamente los aspectos propios de la propia ejecución; y, por tanto, siendo firme la resolución dictada en un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no puede oponerse la prescripción y/o caducidad de dicho procedimiento con ocasión de la impugnación de la resolución que acuerde la ejecución forzosa de aquélla.”*

Precisamente en el caso presente, el interesado a través del recurso de reposición que formulan contra la resolución recurrida (imposición de la segunda multa coercitiva) **lo que pretenden es la impugnación indirecta de aspectos contenidos en la resolución de la que ésta trae causa**, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 de resolución del procedimiento



de restablecimiento que nos ocupa, resolución que es a todas luces firme, lo que **no resulta ni legítimo ni procedente utilizar la impugnación de un acto de ejecución forzosa para impugnar de forma indirecta la resolución de la que ésta trae causa**, esto es el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 la cual es una resolución firme administrativamente y su contenido vincula a esta Administración.

Esta Administración no puede ni debe entrar a valorar elementos respecto de la resolución del procedimiento, esto es, orden de demolición obrante en el Acuerdo de 30 de junio de 2020, resolución que devino firme. En consecuencia, no obrando en el escrito de recurso del interesado ningún argumento relativo al acto de ejecución forzosa de imposición de la multa coercitiva en sí, todo argumento más allá ha de ser declarado improcedente y por tanto desestimado.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5036 de 3 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por el señor [REDACTED] con DNI núm***5354** contra el Decreto núm. 3077 de fecha 8 de agosto de 2025 por el que se acuerda la imposición de la segunda multa coercitiva todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 3077 de fecha 8 de agosto de 2025 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*“//Primero- DECLARAR que el señor [REDACTED] con DNI ***5354**, en calidad de propietario/promotor de la finca sita en [REDACTED] donde se han llevado a cabo los actos ejecutados en contravención de la legalidad urbanística, NO ha dado cumplimiento hasta la fecha del (i) Proyecto de demolición de septiembre de 2021 con visado colegial 13/01218/21 redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo relativo a la EDIFICACIÓN 3 (ii) Expediente de demolición parcial [REDACTED] de diciembre de 2021 con visado COAIB n.º: 13 /01674/21 y el Expediente de demolición con visado colegial 13/00948/24 de 11/06/2024 relativo a la EDIFICACIÓN 5 contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 según le fue indicado en Decreto núm. 2542 de 8 de agosto de 2024 y para lo que ya ostentaba un plazo final de quince días tras diversos apercibimientos según Decreto núm. 3600 de 29 de octubre de 2024 (notificado al interesado en fecha 30 de octubre de 2024).*

Segundo.-ACORDAR la imposición de la **SEGUNDA MULTA COERCITIVA** por importe de 11.946,57 euros como consecuencia del incumplimiento del interesado de los proyectos de demolición referidos que derivan del cumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202506949 por importe de 11.946,57 euros.

Cuarto.- ADVERTIR al interesado de que, el incumplimiento injustificado de la orden de demolición habilitará a esta Administración municipal para continuar con la imposición de hasta doce multas coercitivas o bien acordar en cualquier momento, la ejecución subsidiaria a costa del obligado todo



ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre de Urbanismo de las Islas Baleares.//”

Tercero.- ADVERTIR al interesado que, el incumplimiento de la orden de demolición contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 habilitará a esta Administración municipal para continuar con la imposición de hasta doce multas coercitivas por importe de 11.946,57 **euros** cada una o bien acordar en cualquier momento, la ejecución subsidiaria a costa del obligado todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre de Urbanismo de las Islas Baleares.

****Cuarto.- *NOTIFICAR *****la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expedient 1227/2022. Desestimació íntegra de recurs de reposició contra resolució del procediment sancionador per infracció urbanística per actes contraris a l'ordenació en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción urbanística incoado mediante Decreto 0719 de 25 de febrero de 2025 al señor [REDACTED] D.N.I. ***5354** como propietario de la finca sita [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en mencionada finca sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística y resuelto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2025 por el que se declara al interesado responsable de la comisión de la infracción referida con imposición de sanción al efecto, visto que en fecha 8 de septiembre de 2025 se presenta recurso de reposición contra el mencionado acuerdo, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha fecha 21 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

II "Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones formuladas por el señor José María Roig Vich con DNI núm. *3511** en nombre y representación del señor [REDACTED] D.N.I. ***5354** y DECLARAR señor [REDACTED] D.N.I. ***5354** responsable de la comisión de infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en finca sita en [REDACTED] consistentes en (i) Edificaciones/construcciones 2: ejecución de vivienda de nueva planta. (año 2018), (ii) Edificación 3: ampliación de vivienda por la fachada oeste. (año 2015), (iii) construcción 4: ejecución de piscina. (año 2018) (iv) construcción/edificación 5: ejecución de vivienda de nueva planta (año 2018) sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).-**



Segundo.-IMPONER a los interesados una la sanción única consistente en **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE 793.322,68 euros**.

Tercero.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de 793.322,68 euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** a e la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes”//

Segundo.- En fecha 22 de agosto de 2025, se notifica la anterior resolución por la sede electrónica tanto al interesado como al señor Jose Maria Roig Vich. El primero notificado en fecha 2 de septiembre de 2025 y el segundo accediendo a su contenido en fecha 22 de agosto de 2025.

Tercero.- En fecha 8 de septiembre de 2025, el señor Jose Maria Roig Vich actuando en nombre y representación del interesado, mediante registro numero 2025-E-RE-17107 presenta recurso de reposición contra la referida resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, se realiza en fecha 22 de agosto de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 8 de septiembre de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos del recurso

En cuanto a los motivos de impugnación

La parte interesada basa su recurso de reposición invocando los siguientes motivos:

A. Prescripción de la infracción.

B. Error en la valoración de las obras e infracción de los artículos 167 y 176 de la LUIB.

C. Nulidad del acto administrativo en virtud de los artículos 183 y 184.2 LUIB.



D.Nulidad de la resolución impugnada conforme los artículos 16 a 20 del Decreto 1/2024 de 5 enero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la CAIB.

En cuanto a todos los motivos impugnados deben ser desestimados en su totalidad tal y como se detallara a continuación:

A- En cuanto al primer motivo de impugnación

La parte interesada insiste en que este Ayuntamiento ha incurrido en un error al calificar como edificaciones de nueva planta las obras objeto del expediente, datándolas en los años 2015 y 2018. Argumenta que, conforme a imágenes aéreas del IDEIB y del MUIB, las construcciones ya existían entre los años 1956 y 1984, y que lo ejecutado se limitaría a reformas o ampliaciones. Con base a ello, sostiene que las infracciones estarían prescritas según lo dispuesto en el artículo 205 de la LUIB. Añade, además, que algunas de las actuaciones se encuentran actualmente en trámite de legalización ante el Consell Insular, y anticipa la presentación de un informe pericial sobre la antigüedad de las obras.

Dicho motivo debe ser desestimada por los siguientes fundamentos;

En el presente recurso de reposición la parte interesada reitera, en esencia, los mismos argumentos ya planteados en sus alegaciones durante la tramitación del procedimiento y que fueron expresamente desestimadas por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2025 y dado que la alegación es reiterativa, procede remitirnos al contenido del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que se indicó literalmente lo siguiente

///Se reitera en fase de audiencia idéntico argumento que el invocado en fase de alegaciones, esto es, la prescripción de los actos infractores. Tal y como ya fue objeto de análisis en el procedimiento de protección de la legalidad el cual fue resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 (confirmado mediante Acuerdo de 9 de septiembre de 2020) no cabe estimar la prescripción invocada con motivo en que tal y como se puede acreditar del informe técnico municipal, nos encontramos ante edificaciones/construcciones cuya ejecución se constata en los siguientes años:

EDIFICACIONES/CONSTRUCCIONES

2: Ejecución de vivienda de nueva planta. (Año 2018) EDIFICACIÓN

3: Ampliación de vivienda por la fachada oeste. (Año 2015) CONSTRUCCIÓN

4: Ejecución de piscina. (Año 2018) CONSTRUCCIÓN/EDIFICACIÓN

5: Ejecución de vivienda de nueva planta (Año 2018)

El artículo 205 LUIB dispone:

1. Prescripción de las infracciones:

a) Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescribirán a los ocho años y las leves al año. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en todo momento las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en los supuestos que se recogen en el artículo 196.2 de esta ley.



b) El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computa desde el día en que acaban definitivamente los actos constitutivos de la infracción. A este efecto, la obra se entiende acabada totalmente cuando así se acredita por cualquier medio de prueba admitido en derecho, cuya valoración se hará de acuerdo con los criterios que establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y cuya carga recae en quién alega.

En primer lugar no obra en el presente expediente prueba alguna de la fecha de finalización efectiva de las obras descritas, no obstante, sea como fuere el estado de éstas, no existe duda alguna que respecto de la edificación/construcción número 2, 4 y 5 no ha transcurrido el plazo de prescripción de ocho años. Respecto de la edificación/construcción 3, si bien en el informe técnico se constata su aparición en 2015, no existe elemento de prueba alguno en el expediente que acredite que en tal fecha estuviera completamente finalizada y por tanto, tampoco se puede apreciar por este Consistorio que se encontrara prescrita la acción para iniciar el presente procedimiento.

En consecuencia, merece recordar al interesado que tal y como ha sido analizado en informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio, no cabe aceptar que haya transcurrido ocho años desde su total finalización y por tanto procede desestimar el alegato.

Merece recordar aquí que de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, existen unas reglas o pautas por las que se atribuye a cada parte la responsabilidad de probar el soporte fáctico de su pretensión y que constituyen lo que se denomina como carga de la prueba criterios que son de aplicación efectiva al procedimiento administrativo y contencioso, tal como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia.

El Tribunal Supremo tiene declarado (véase la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2002, STS 8448/2002) que cuando se habla de carga de la prueba no se alude a una obligación o deber jurídico cuyo incumplimiento lleve aparejado una sanción, sino que nos encontramos ante una facultad cuyo ejercicio es necesario para la obtención de un interés. Así, la carga de la prueba se concibe como “el imperativo del propio interés de las partes en lograr, a través de la prueba, el convencimiento del Tribunal acerca de la veracidad de las afirmaciones fácticas por ellas sostenidas o su fijación en la sentencia”

Véase la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 825/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda fecha 13 de junio de 2019 que este respecto manifiesta que “Pero es el particular, que pretende enervar la presunción legal, el que debe aportar medios de prueba suficiente.”

Tal y como ya se indicó entonces, corresponde a la parte interesada aportar pruebas suficientes que acrediten sus manifestaciones sobre la presunta antigüedad de las construcciones o la finalización de las obras en fechas anteriores. En esta fase del recurso de reposición tampoco se aporta documento técnico, certificado ni informe pericial alguno que permita desvirtuar los informes técnicos municipales. La parte recurrente se limita a anunciar que presentará un informe en el futuro, sin que ello pueda surtir efectos en este momento procesal. En aplicación de la doctrina jurisprudencial sobre la carga de la prueba, corresponde al particular que invoca la prescripción acreditar los hechos constitutivos de la misma. La falta de aportación de tales pruebas determina necesariamente la desestimación del alegato.

Asimismo, Consta en el expediente el informe emitido por los servicios técnicos municipales, en el que se atribuye la ejecución de las siguientes obras:

- Edificación n.º 2: vivienda de nueva planta, año 2018.
- Edificación n.º 3: ampliación de vivienda por fachada oeste, año 2015.
- Edificación n.º 4: piscina, año 2018.
- Edificación n.º 5: vivienda de nueva planta, año 2018.

Estos informes gozan, de acuerdo con la normativa vigente, de presunción de veracidad y objetividad, salvo prueba en contrario que, como se ha indicado, no ha sido aportada por la parte interesada.

Ahora bien artículo 205 de la LUIB establece que el plazo de prescripción de ocho años comienza a contarse desde la finalización total de las obras. Ni las fotografías aéreas ni las simples referencias a visores cartográficos acreditan por sí solas tal fecha de finalización. Lo que resulta acreditado, en base a informes técnicos municipales, es que en el año 2018 se ejecutaron obras de nueva planta (edificaciones 2, 4 y 5), y que en el año 2015 se realizó la ampliación identificada como edificación n.º 3. En consecuencia:

- Para las edificaciones 2, 4 y 5, no ha transcurrido en ningún caso el plazo de ocho años, pues el procedimiento se incoó en 2025.
- Respecto a la edificación n.º 3, aun cuando se menciona la fecha de 2015, no consta prueba que permita concluir que las obras estuvieran totalmente finalizadas en ese año. En ausencia de tal prueba, no puede apreciarse prescripción, ya que, como bien establece la LUIB, el cómputo de la prescripción comienza desde el momento en que definitivamente han cesado las obras.

Por todo lo expuesto, procede **desestimar el motivo relativo a la prescripción.**

B- En cuanto al segundo motivo de impugnación

La parte recurrente, en el procedimiento sancionador, reitera su alegato inicial, en el que indica que la valoración de las obras no se ajusta a la realidad, ya que algunas construcciones serían anteriores a las fechas señaladas en el informe técnico municipal (años 2015 y 2018) y podrían estar prescritas por haber transcurrido más de ocho años. Asimismo, sostiene que no se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 176 de la LUIB, dado que se han iniciado procedimientos de legalización ante el Consell Insular y la Conselleria de Agricultura, por lo que solicita que se reduzca la sanción conforme a lo establecido en dicho artículo.

El motivo debe ser desestimado.

Dado que en el presente recurso se reiteran argumentos ya resueltos por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de agosto de 2025, procede reiterar lo ya apuntado en la resolución recurrida la cual es plenamente ajustada a Derecho, tal y como se indica en tal resolución, *“la valoración que aquí se entra a cuestionar deviene del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística núm. 1112/2019, el cual se encuentra resuelto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 (confirmado por Acuerdo de 9 de septiembre de 2020) resolución que es firme y en el que se concluye y resuelve que la valoración de las obras objeto de la infracción según*



valoración técnica municipal 453.327,25 euros calculado conforme el desglose pormenorizado contenido en el informe técnico municipal de 13 de diciembre de 2019 que se adjunta a la resolución de inicio.

Como bien indica la resolución recurrida, en el el informe técnico municipal que sirve de base para la estimación del valor de las obras referidas los Servicios Técnicos municipales han procedido de estricta conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) que dispone:

- 1. Cuando la sanción que corresponda a una infracción urbanística suponga un porcentaje de la valoración de las obras, de los edificios o de las instalaciones, esta deberá tener en cuenta el valor de las actuaciones efectivamente ejecutadas, calculado según el valor en venta del inmueble en relación con otros de similares características y emplazamiento.*
- 2. Si no fuera posible la mencionada comparación, la valoración se hará de acuerdo con el coste de ejecución material de la edificación, acreditado documentalmente por la persona infractora o bien calculado aplicando las tablas y los coeficientes elaborados por cualquier colegio oficial de profesión técnica habilitada, o mediante otra metodología contrastada.*
- 3. No se incluirán en la valoración de las obras los conceptos referidos a beneficio industrial, a gastos generales, a tributos y a honorarios profesionales.*
- 4. En cualquier caso, la administración fijará la valoración con un informe técnico previo y dará audiencia a la persona interesada al inicio del procedimiento sancionador.*

Tal y como se indica en la resolución recurrida la cual resulta ajustada a Derecho “La valoración municipal ha dado estricto cumplimiento al método de valoración previsto legalmente puesto que ha utilizado para tal fin los coeficientes previstos para las actuaciones ejecutadas en la tabla oficial publicada por el COAIB (Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares).

Del informe técnico se desprende que la valoración se ha ceñido al cálculo de las obras de las edificaciones y construcciones que han sido objeto del procedimiento de protección de la legalidad en contra de lo manifestado por el interesado.

En momento alguno se han tenido en cuenta por los Servicios Técnicos en su informe para la valoración las posibles edificaciones o partes de éstas existentes que no forman parte del procedimiento de protección de la legalidad.

Por otra parte, y conforme al principio general en materia probatoria, para desvirtuar o invalidar un informe técnico emitido por los servicios municipales, que goza de presunción de veracidad y objetividad, resulta necesario aportar prueba de igual o superior entidad técnica o jurídica.

El interesado no niega ni en fase de alegaciones ni en fase de audiencia en ningún momento la comisión de los hechos que se le imputan aunque en fase de audiencia rectifique el argumento invocando que las obras se limitaban a reformas interiores, limitándose exclusivamente a cuestionar la valoración económica de las obras realizadas sin que permita a este Consistorio entender que tales afirmaciones se ajusten a criterios de objetividad según previsto en el artículo 177 LUIB sino que tiene como única finalidad poner en entredicho la valoración objetiva realizada municipalmente sobre las edificaciones/construcciones ilegales lo cual resulta contrario a todas luces a Derecho debiéndose desestimar tal pretensión.



Como el propio artículo 177 LUIB exige, habrá de tenerse en cuenta para la valoración de las obras, un inmueble de similares características, o en su defecto, debe aplicarse el criterio establecido por los Colegios Profesionales (en este caso, el Colegio de Arquitectos COAIB utilizado por los Servicios Técnicos), en virtud del cual la valoración que procede es el que pormenorizadamente realizan respecto de las obras ilegales consistentes en:

- *EDIFICACIONES/CONSTRUCCIONES 2: Ejecución de vivienda de nueva planta. (Año 2018)*
- *EDIFICACIÓN 3: Ampliación de vivienda por la fachada oeste. (Año 2015) CONSTRUCCIÓN 4: Ejecución de piscina. (Año 2018)*
- *CONSTRUCCIÓN/EDIFICACIÓN 5: Ejecución de vivienda de nueva planta (Año 2018)*

Véase que el propio informe técnico municipal ha realizado una valoración de cada uno de las edificaciones/construcciones referidas (ilegales) según mediciones realizadas mediante la plataforma IDEIB y a valores del COAIB a módulo vigente en el momento de la inspección, octubre de 2019.

Merece recordar por otra parte al interesado que la valoración de las obras obrante en el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio se corresponde con un valor resuelto por la acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 (confirmada por Acuerdo de 9 de septiembre de 2020) dictada en el procedimiento de protección de la legalidad, con lo que resulta un extremo ya resuelto en resolución firme a la que este Consistorio se debe, extremo que ni siquiera fue impugnado vigente el procedimiento de protección de la legalidad por el interesado y que, como se indica, ha sido objeto de resolución administrativa firme y en consecuencia, tiene efecto de cosa juzgada administrativa.

Se reitera aquí lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 60/2015 de 18 de marzo de 2015 ***“El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes”***

De igual forma se ha pronunciado el Tribunal supremo en su Sentencia de 13 de octubre de 2015 cuando viene a afirmar lo siguiente:

“(…) Aunque propiamente no pueda hablarse de cosa juzgada administrativa, al ser ésta una institución de las resoluciones judiciales en sus dos aspectos, uno de carácter negativo, que se identifica con la firmeza o impugnabilidad y que consiste en la imposibilidad de sustituir con otra la resolución pasada en autoridad de cosa juzgada, otro de carácter positivo, el de la efectividad u obligado respeto del Tribunal a lo dispuesto en la resolución con fuerza de cosa juzgada, con la consiguiente necesidad jurídica de atenerse a lo resuelto, y de no decidir ni proveer diversa o contrario a ello, la expresión de cosa juzgada administrativa que utiliza la Sala de instancia hay que entenderla como equivalente a firmeza administrativa, que es lo que ocurre en el caso de autos, al pretender Josel, S.L, volver a plantear temas ya resueltos definitivamente y en sentido desestimatorio por la resolución del TEAC de 17 de abril de 2008”.

Por todo lo expuesto, merece desestimar las alegaciones del recurrente y concluir que la valoración de las obras obrante en el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio, ascendiente a un total de 453.327,25 euros es ajustada a Derecho y siguiendo los criterios legalmente establecidos, resultando plenamente ajustada a la normativa urbanística aplicable y a los principios de objetividad y proporcionalidad que rigen la actuación administrativa.



En cuanto al hecho de haber presentado documentación ante el Consell d'Eivissa al departamento de agricultura para solicitar exención de parámetros urbanísticos y una eventual legalización por la vía agraria, que está pendiente de resolverse en nada afecta a la valoración de unas obras ejecutadas sin título habilitante y por tanto de forma ilegal, y por lo tanto, ante una infracción procede aplicar la valoración contenida en el artículo 177 LUIB..

La valoración de las obras se ha realizado correctamente, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 177 de la LUIB, utilizando como referencia el valor de mercado y, en su defecto, los coeficientes del COAIB, como se detalla en el informe técnico municipal. La valoración individualizada de cada una de las edificaciones y construcciones ilegales, junto con el cálculo pormenorizado de las partidas ejecutadas, garantiza que no se incluyen construcciones prescritas ni partes ajenas al procedimiento de protección de la legalidad. En consecuencia, la valoración de 453.327,25 euros se considera ajustada a derecho, objetiva y proporcional, siguiendo la normativa aplicable.

Asimismo, una vez determinada la valoración de las obras, se ha procedido adecuadamente conforme a la normativa para aplicar el porcentaje de la sanción, fijándose en el 175% del valor de las obras, tal y como se resolvió en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y conforme al artículo 183 LUIB, en atención a la inexistencia de circunstancias agravantes o atenuantes acreditadas por la parte interesada. La aplicación del grado medio de la escala de sanción resulta proporcional y conforme a derecho, dado que la parte interesada no ha aportado prueba objetiva que justifique una reducción o modificación de la cuantía.

Tal y como se indica en la resolución recurrida:

IIª El artículo 183 LUIB dispone:

1. Cuando en el procedimiento haya alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos siguientes artículos, la multa se impondrá por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose esta en función de la ponderación de la incidencia de estas circunstancias en la valoración global de la infracción. Las mismas reglas se observarán, según los casos, cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias mixtas establecidas en el artículo 184 de esta ley.

2. Si no concurriera ninguna circunstancia agravante ni atenuante, la multa se impondrá necesariamente en el grado medio de la escala correspondiente.

La infracción tipificada en la resolución de inicio correspondiente a la realización de actos de edificación y uso del suelo en suelo rústico ([REDACTED] M Sant Antoni de Portmany) sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística, viene prevista en el artículo artículo 163.2 apartado c) punto i de la LUIB que dispone que se considerará infracción grave "Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve".



Así de conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 2 LUIB, “La realización de las obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo rústico no protegido sin el título administrativo habilitante se sancionará con multa del 100 al 250 % del valor de las obras”.

Se invoca no tener intención de causar daño alguno, pero resulta una afirmación que o bien se desprende de los hechos concurrentes en el expediente, cosa que este órgano no entiende que concorra, o bien debe ser acreditada y/o justificada para que pueda ser tenida en cuenta, no basta afirmar en fase de tramitación del procedimiento que no se tiene intención de causar daño, más aún cuando la entidad constructiva de los actos ejecutados sin título habilitante contrarios a la ordenación permiten casi entender lo contrario, esto es, que la afección al interés público sí pudiera estar comprometida, pero este órgano por prudencia entiende que no habiéndose acreditado ni un extremo ni otro se debe aplicar estrictamente lo dispuesto en el artículo 183 LUIB.

En consecuencia, habida cuenta que tal y como se indica en la resolución de inicio no existen elementos que permiten apreciar la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad, en pura aplicación de lo dispuesto en el artículo 183.2 LUIB procede imponer la multa necesariamente en su grado medio, esto es, el 175% del valor de las obras, lo que se ha acordado en la resolución de inicio.

El argumento del interesado es contrario a lo previsto en el artículo 183.2 LUIB y por tanto procede ser desestimado. “//

Por otro lado, la parte interesada solicita la aplicación de la reducción de la sanción prevista en el artículo 176 de la LUIB, alegando que se han iniciado procedimientos de legalización respecto a las obras ejecutadas y al cambio de uso de una balsa, en diversos expedientes que se tramitan ante la Consellería de Agricultura y el Departamento de Patrimonio del Consell Insular de Ibiza.

No obstante, la aplicación de las reducciones previstas en dicho precepto legal exige que la solicitud de legalización se haya presentado dentro de unos plazos plazo determinados, según el apartado 1 del artículo 176 de la LUIB, que dispone:

“Si el hecho constitutivo de una infracción se legaliza porque no es disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponde se tiene que reducir un 50 % si se ha solicitado la legalización en el plazo otorgado al efecto; y un 40 %, si esta legalización se ha solicitado con posterioridad a este plazo pero antes de la resolución que ordena el restablecimiento de la realidad física alterada. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley.”

En el caso que nos ocupa, no consta que la solicitud de legalización haya sido presentada ni dentro del plazo otorgado por esta Administración ni mucho menos antes de la resolución que así lo ordena (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 (confirmada por Acuerdo de 9 de septiembre de 2020). Obra en el expediente que las pretendidas solicitudes de legalización por la vía de la exención agraria se han presentado en el año 2023 y 2024, esto es, tres y cuatro años después de dictarse la orden de demolición, por lo tanto, no procede la aplicación de la reducción de la sanción prevista en el artículo 176 de la LUIB, ya que no se cumple con los requisitos exigidos por dicho precepto, al no haber sido presentada la solicitud de legalización ni dentro del plazo establecido ni con anterioridad a la resolución que ordena el restablecimiento (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020 (confirmada por Acuerdo de 9 de septiembre de 2020).



En consecuencia, esta Administración considera que deben desestimarse las alegaciones presentadas en este punto, y que resulta plenamente ajustada a Derecho la imposición de la sanción en su cuantía íntegra, conforme al régimen sancionador aplicable.

C - En cuanto al tercero motivo de impugnación

La parte interesada retira en fase de recurso que las obras objeto del procedimiento no son de nueva planta, sino reformas interiores realizadas en edificaciones preexistentes, y que no se ha tenido en cuenta la concurrencia de circunstancias atenuantes tales como la ausencia de intención de causar daño, la paralización o cesación voluntaria de las obras, así como la reparación voluntaria del daño causado. Asimismo, se alega que se está tramitando la legalización por la vía agraria, solicitando la reducción de la sanción impuesta.

Dicha alegación se desestima.

Como se expone en el apartado B del presente escrito en lo referente al segundo motivo impugnado, ya se ha explicado detalladamente que la valoración de las obras se ha realizado conforme a los criterios legales establecidos, aplicando los métodos técnicos objetivos y la normativa urbanística vigente, y que la sanción se ha impuesto en su grado medio, de acuerdo con el artículo 183.2 LUIB, dada la no concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes acreditadas por la parte interesada.

En este sentido, la simple alegación de circunstancias atenuantes ausencia de intención de causar daño, paralización o cesación voluntaria de las obras y reparación del daño no se encuentra acreditada documentalmente ni probada en el expediente, por lo que no puede ser tenida en cuenta para la modificación del grado de la sanción. La normativa urbanística exige que cualquier circunstancia que pueda alterar la cuantía de la sanción se acredite objetivamente, lo que no ocurre en el presente caso.

Por todo lo anterior, procede desestimar la presente alegación, confirmando la imposición de la sanción en el grado medio previamente determinado, respetando los principios de legalidad, objetividad y proporcionalidad que rigen la actuación administrativa.

D -En cuanto al cuarto motivo de impugnación

La parte interesada alega la nulidad de la resolución impugnada por supuesta infracción de los artículos 16 a 20 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, sobre el procedimiento sancionador de la CAIB entre otros motivos por no abrir la fase probatoria para la aportación de informe pericial, ni conceder plazo de audiencia para formular alegaciones, lo que, a su juicio, genera indefensión. Afirma que la omisión de estos trámites vulnera los artículos 24 y 103 de la Constitución Española y el artículo 47 de la Ley 39/2015, al dictarse el acto prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y de las normas esenciales para la formación de la voluntad administrativa. Por ello, solicita la nulidad radical de la resolución.

El motivo se desestima.

En primer lugar, como ya se indicó en la resolución recurrida, la normativa invocada por la parte interesada no es aplicable a este Ayuntamiento, procede reiterar lo ya indicado al respecto en la resolución recurrida, esto es, *“En primer lugar merece indicar que la norma que se invoca (Decreto*



1/2024) no resulta de aplicació al caso que nos ocupa, el Decreto 1/2024, de 5 de enero, aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y su ámbito de aplicación se circunscribe expresamente a:

- *Las órganos y entidades que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*
- *Su sector público instrumental.*

No incluye en modo alguno a las entidades locales (ayuntamientos), ni a los procedimientos sancionadores que ellos tramitan. Esta delimitación expresa se puede verificar en los primeros artículos del Reglamento y en su exposición de motivos.

Por tanto, la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de urbanismo corresponde a la administración local y se rige por la normativa específica que les es propia, no por la regulación de la Administración Autonómica.

El régimen jurídico de los procedimientos sancionadores municipales se rige, principalmente, por:

- *La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es básica y de aplicación general.*
- *La normativa sectorial específica en materia urbanística.*
- *La legislación estatal y autonómica que regula competencias municipales.*

El Decreto 1/2024 es un desarrollo reglamentario autonómico que no puede sustituir ni modificar la normativa básica que regula la potestad sancionadora local.

En segundo lugar, visto que no resulta de aplicación la normativa referida (Decreto 1/2024) tampoco cabe estimar posible nulidad por falta de aportación de informe pericial que había anunciado aportar invocando que no se ha procedido a acordar la apertura de práctica de prueba y sin embargo, ni en fase de alegaciones ni de audiencia ha considerado el recurrente su aportación a pesar de haber tenido un momento procedimental oportuno.

En primer lugar procede indicar que el presente procedimiento se ha tramitado conforme los trámites previstos en la normativa de aplicación (Ley 39/2015) habiéndose respetado el trámite de alegaciones y de audiencia.

Por otra parte, tal y como se indica en la resolución recurrida, los informes y/o documentos en los que el interesado funde su derecho y/o alegato **deben ser aportados por éste en el momento procedimental oportuno** (fase de alegaciones y/o audiencia) y sólo cuando el órgano instructor no tenga por acreditados algunos extremos procede la apertura de la fase probatoria.

No consta que en el expediente se haya presentado informe pericial alguno por el recurrente, confunde éste su derecho a aportar cualesquier documento en el funde su derecho con la apertura y /o práctica de prueba.

El informe pericial presentado por el interesado en un procedimiento administrativo tiene la consideración de documento aportado por la parte conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que regula el derecho de los interesados a aportar documentos para la defensa de sus derechos.

Este documento forma parte de las pruebas documentales que el interesado puede presentar, y no requiere apertura expresa de una fase probatoria para su incorporación.

Según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre : “Los interesados podrán aportar en cualquier momento del procedimiento los documentos, justificaciones y demás medios de prueba que consideren oportunos.”

Por tanto, el interesado tiene el derecho a presentar su informe pericial en cualquier momento, y no es necesaria una fase especial de prueba para que se admita.

La fase de prueba o instrucción en el procedimiento administrativo está orientada a la práctica de pruebas por la administración, tales como diligencias de inspección o pruebas de oficio.

Sin embargo, la aportación de documentos, incluyendo informes periciales elaborados por el interesado, es una actividad unilateral del interesado, y no precisa de la apertura de una fase probatoria para su incorporación al expediente.

El argumento se desestima ya que no concurre nulidad alguna invocada.

Se concluye por tanto que en el presente caso, no es aplicable el mencionado Decreto 1/2024, como erróneamente invoca la parte recurrente y, en cuanto a la alegación relativa a la supuesta falta de apertura de fase probatoria para la aportación de informe pericial no puede apreciarse motivo de nulidad ni anulabilidad ni irregularidad del procedimiento puesto que se ha garantizado al interesado en fase de alegaciones y audiencia su derecho a presentar cuantos documentos y medios de prueba desee, de conformidad con el artículo 24.1 y el artículo 27 de la Ley 39/2015 no habiéndose aportado por éste documento ni informe alguno al respecto. Se recuerda al recurrente que la apertura de una fase probatoria se reserva para la práctica de pruebas de oficio por la administración, no para la mera incorporación de documentos aportados por la parte interesada.

Por todo lo expuesto, procede desestimar íntegramente el motivo de impugnación aquí descrito.

En consecuencia, vistos los fundamentos y motivación expuesto, procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el interesado y confirmar la resolución recurrida íntegramente en todos sus pronunciamientos.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5019 de 2 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511** en nombre y representación del señor [REDACTED] D.N.I. ***5354** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de



2025 de resolució del procediment sancionador por infracció urbanística por actos ejecutados en finca sita [REDACTED] todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2025 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*/// "Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones formuladas por el señor José María Roig Vich con DNI núm. ***3511** en nombre y representación del señor [REDACTED] D.N.I. ***5354** y DECLARAR señor [REDACTED] D.N.I. ***5354** responsable de la comisión de infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en finca sita en [REDACTED] consistentes en (i) Edificaciones/construcciones 2: ejecución de vivienda de nueva planta. (año 2018), (ii) Edificación 3: ampliación de vivienda por la fachada oeste. (año 2015), (iii) construcción 4: ejecución de piscina. (año 2018) (iv) construcción/edificación 5: ejecución de vivienda de nueva planta (año 2018) sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).-*

Segundo.-IMPONER a los interesados una la sanción única consistente en **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE 793.322,68 euros.**

Tercero.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de 793.322,68 euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** a la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes"//

Tercero.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

10. Expedient 9025/2025. Resolució de procediment sancionador per infracció de la Llei 7 /2013, de 26 de novembre, de règim jurídic d'instal·lació, accés i exercici d'activitats a les illes Balears per exercici d'activitat sense títol habilitant.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 9025/2025 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto núm. 2724 de 10 de julio de 2025 a la señora [REDACTED] con DNI ***5107** como titular promotora de la actividad ejercida en parcela sita en [REDACTED]



235, de esta localidad, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 10 de julio de 2025 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 2724, mediante el cual se imputaba presuntamente a la señora [REDACTED] con DNI ***5107** como titular promotora de la actividad ejercida en parcela sita en [REDACTED] la responsabilidad en la comisión de infracción grave la carencia por título habilitante para el ejercicio de la actividad de peluquería canina y comercio de productos para animales incluyendo productos parasitarios en suelo rústico prevista en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

“// Los hechos contenidos en el acta núm. 02282 de 11 de junio de 2025 a las 9:45 horas por parte del veterinario oficial del Consell d'Eivissa así como la Técnico de medio ambiente del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, que se adjunta, motivo de la inspección realizada en finca sita en [REDACTED] que se adjunta y vistos los hechos constatados de los que se desprende lo siguiente:

“Es va constatar que a l'entrada del camí, abans de localització denunciada, hi consten cartells indicatius per arribar a [REDACTED]. A l'establiment també hi ha diferents anuncis sobre l'activitat indicant [REDACTED] perruqueria canina.

Es va identificar la persona compareixent, la Sra. [REDACTED] amb DNI [REDACTED] 5107 [REDACTED] com la persona responsable de l'establiment ubicat a la parcel·la inspeccionada; que, un cop identificades les persones inspectores i la finalitat de l'actuació (per possible realització, sense autorització, de l'activitat de residència canina i transport animal, amb servei de perruqueria), va consentir la seva realització.

Per una banda, es va constatar la presència de tres cans a la finca, amb els corresponents passaports animals, identificats amb els transponedors núm. [REDACTED] (sense vacuna antiràbica des de l'any 2016) i [REDACTED] (amb l'última vacuna antiràbica l'any 2022), tots els animals a nom de la Sra. [REDACTED] (segons consulta realitzada al RIACIB).

Per una altra banda, a la zona on es desenvolupa l'activitat de perruqueria, hi havia tres cans: dos amb les identificacions electròniques núm. [REDACTED] i un al qual no se li va localitzar; dos d'ells estaven en procés d'execució de l'activitat de perruqueria. La zona destinada a perruqueria compta amb una sistema per assecat els animals, espai per rentar-los (amb aigua calenta) i una taula de treball, se li va indicar que la taula de treball necessita un sistema de seguretat amb l'alliberament ràpid per evitar accidents.

*També s'hi trobava ubicada una au de l'espècie *Psittacus erithacus* amb anella tancada núm. [REDACTED] que va indicar que és la seva propietat i va mostrar un document d'adquisició de l'any 2014 però no compta amb l'original del document CITES; se li va indicar que l'ha de tramitar davant l'administració competent – MITECO.*



La compareixent va explicar que realitza el registre d'animals atesos cada dia, se li va recordar que ha de comptar amb la documentació (passaport animal) i/o informació sanitària obligatòria, com a persona responsable mentre estan al seu establiment. També es va fer constar que tenia medicaments veterinaris a la venda, dispensables sense prescripció, comprimits masticables antiparasitaris «FrontPro», que indica que comercialitza ja que l'establiment conta inscrit en «altres punts de venda» dins l'activitat de perruqueria.

Respecte a l'anunci web de l'activitat, la compareixent va declarar que mai ha realitzat l'activitat de residència canina i que tancarà l'anunci. Pel que fa al transport d'animals, indica que ho fa esporàdicament per donar servei a alguna persona; se li va indicar que, per poder-ho fer, s'ha d'inscriure al registre de transportista i mitjans de transport d'animals.

També es va fer consta que, vistes les instal·lacions exteriors on manté els seus animals de companyia, se li va requerir que s'han d'eliminar tots els materials i estructures que poden suposar un perill per aquests; per una altra banda també se li va indicar que ha d'actualitzar les vacunes antiràbiques dels cans i censar-los a l'ajuntament, i presentar la documentació preceptiva davant l'entitat municipal; se li va concedir un termini de dos mesos per justificar-ho"

- *que, ante los hechos constatados en la inspección examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que no obra título habilitante alguno para la actividad de peluquería canina y de comercio de productos relativos al cuidado de animales tipología parasanitaria constatada en el acta de denuncia antes referida.*
- *que las persona que se identifica ante los agentes como responsable de la actividad y hechos constatados es la señora [REDACTED] con DNI ***5107**.que consultadas las fotografías y descripción del acta de inspección y consultado el catastro inmobiliario así como portal de consulta IDEIB, resulta que las instalaciones/edificaciones objeto de la actividad se ubican en la [REDACTED] referencia catastral [REDACTED] de la cual es titular la señora [REDACTED] con DNI ***5107**.*
- *que la parcela referida tienen se califica según el Plan Territorial de Ibiza (PTI) como suelo rústico común SRG-SRC.*
- *que el ejercicio de una actividad de peluquería y comercio de productos para animales incluyendo la venta de productos parasanitarios en suelo rústico sin las garantías de cumplimiento de la normativa de aplicación implica un riesgo tanto para los animales potenciales usuarios de la actividad así como para el vecindario y el medio rústico que este Consistorio es garante de proteger.*

que sin estas garantías se considera que el ejercicio de la actividad referida pudiera constituir un peligro grave e inminente para los bienes o la seguridad y la integridad física de animales, vecindario y medio rústico, tal y como se refleja en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares. ///

Segundo.- En fecha 14 de julio de 2025 se notifica a la interesada la resolución de inicio*.*

Tercero- En fecha 31 de julio de 2025 la interesada presenta instancia por la que reconoce la responsabilidad en la comisión de la infracción y renuncia a presentar alegaciones y/o recurso así como solicita el pago aplazado.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la valoración de las pruebas y los hechos probados:

Visto el examen y apreciación no aislada de cada elemento probatorio obrante en el expediente, sino de todas las pruebas conjuntamente apreciadas y en virtud de la documentación obrante en el expediente se consideran acreditados los siguientes hechos:

- Que según los hechos contenidos en el acta núm. 02282 de 11 de junio de 2025 a las 9:45 horas por parte del veterinario oficial del Consell d'Eivissa así como la Técnico de medio ambiente del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con motivo de la inspección realizada en finca sita en [REDACTED] que se adjunta y vistos los hechos constatados de los que se desprende lo siguiente: *“Es va constatar que a l'entrada del camí, abans de localització denunciada, hi consten cartells indicatius per arribar a [REDACTED]. A l'establiment també hi ha diferents anuncis sobre l'activitat indicant [REDACTED] i perruqueria canina. Es va identificar la persona compareixent, la Sra. [REDACTED] amb DNI [REDACTED] 5107 [REDACTED] com la persona responsable de l'establiment ubicat a la parcel·la inspeccionada; que, un cop identificades les persones inspectores i la finalitat de l'actuació (per possible realització, sense autorització, de l'activitat de residència canina i transport animal, amb servei de perruqueria), va consentir la seva realització. Per una banda, es va constatar la presència de tres cans a la finca, amb els corresponents passaports animals, identificats amb els transponedors núm. [REDACTED] (sense vacuna antiràbica des de l'any 2016) i 981098104619730 (amb l'última vacuna antiràbica l'any 2022), tots els animals a nom de la Sra. [REDACTED] (segons consulta realitzada al RIACIB). Per una altra banda, a la zona on es desenvolupa l'activitat de perruqueria, hi havia tres cans: dos amb les identificacions electròniques núm. [REDACTED] un al qual no se li va localitzar; dos d'ells estaven en procés d'execució de l'activitat de perruqueria. La zona destinada a perruqueria compta amb una sistema per assecar els animals, espai per rentar-los (amb aigua calenta) i una taula de treball, se li va indicar que la taula de treball necessita un sistema de seguretat amb l'alliberament ràpid per evitar accidents. També s'hi trobava ubicada una au de l'espècie *Psittacus erithacus* amb anella tancada núm. [REDACTED] que va indicar que és la seva propietat i va mostrar un document d'adquisició de l'any 2014 però no compta amb l'original del document CITES; se li va indicar que l'ha de tramitar davant l'administració competent – MITECO. La compareixent va explicar que realitza el registre d'animals atesos cada dia, se li va recordar que ha de comptar amb la documentació (passaport animal) i/o informació sanitària obligatòria, com a persona responsable mentre estan al seu establiment. També es va fer constar que tenia medicaments veterinaris a la venda, dispensables sense prescripció, comprimits masticables antiparasitaris «FrontPro», que indica que comercialitza ja que l'establiment conta inscrit en «altres punts de venda» dins l'activitat de perruqueria. Respecte a l'anunci web de l'activitat, la compareixent va declarar que mai ha realitzat l'activitat de residència canina i que tancarà l'anunci. Pel que fa al transport d'animals, indica que ho fa esporàdicament per donar servei a alguna persona; se li va indicar que, per poder-ho fer, s'ha d'inscriure al registre de transportista i mitjans de transport d'animals. També es va fer constar que, vistes les instal·lacions exteriors on manté els seus animals de companyia, se li va requerir que s'han d'eliminar tots els materials i estructures que poden suposar un perill per aquests; per una altra banda també se li va indicar que ha d'actualitzar les vacunes antiràbiques dels cans i censar-los a l'ajuntament, i presentar la documentació preceptiva davant l'entitat municipal; se li va concedir un termini de dos mesos per justificar-ho”*



- Que, ante los hechos constatados en la inspección examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que no obra título habilitante alguno para la actividad de peluquería canina y de comercio de productos relativos al cuidado de animales tipología parasanitaria constatada en el acta de denuncia antes referida.
- Que las persona que se identifica ante los agentes como responsable de la actividad y hechos constatados es la señora [REDACTED] con DNI ***5107**.que consultadas las fotografías y descripción del acta de inspección y consultado el catastro inmobiliario así como portal de consulta IDEIB, resulta que las instalaciones/edificaciones objeto de la actividad se ubican en la parcela sita en [REDACTED] referencia catastral [REDACTED] de la cual es titular la señora [REDACTED] con DNI ***5107**.
- Que la parcela referida tienen se califica según el Plan Territorial de Ibiza (PTI) como suelo rústico común SRG-SRC.
- Que el ejercicio de una actividad de peluquería y comercio de productos para animales incluyendo la venta de productos parasitarios en suelo rústico sin las garantías de cumplimiento de la normativa de aplicación implica un riesgo tanto para los animales potenciales usuarios de la actividad así como para el vecindario y el medio rústico que este Consistorio es garante de proteger.
- Que sin estas garantías se considera que el ejercicio de la actividad referida pudiera constituir un peligro grave e inminente para los bienes o la seguridad y la integridad física de animales, vecindario y medio rústico, tal y como se refleja en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- Que se ha reconocido por el interesado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en la resolución de inicio y se ha renunciado a interponer recurso según previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015.
- Que no consta que se haya procedido a efectuar el pago del importe de la sanción hasta la fecha.

Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Una vez analizados los hechos y la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior, se considera que procede confirmar la calificación y tipificación contenida en la resolución de inicio como sigue:

-En relación a la carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad de peluquería canina y comercio de productos para animales incluyendo productos parasitarios en suelo rústico este hecho podría ser calificado provisionalmente como una **infracción grave** revista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación*



mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.”

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

Tercero.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, procede elevar a definitiva la proposición de sanción contenida en la resolución de inicio como sigue:

En relación a la carencia de título habilitante para ejercicio de la actividad de peluquería canina y comercio de productos para animales incluyendo productos parasitarios en suelo rústico prevenida en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción pero existen elementos que se han tenido en cuenta para la proposición inicial de la sanción que son los siguientes:

- Que la actividad en ejercicio implica la tenencia temporal y manipulación de seres vivos sin ningún tipo de comprobación técnica de cumplimiento de normativa para su protección.
- Que la actividad se desarrolla en suelo rústico.

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción mitad de la horquilla legalmente prevenida, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 16.500 euros

Visto que obra reconocimiento de la responsabilidad y renuncia a recurrir en vía administrativa procede aplicar una reducción de 20% con lo que la sanción propuesta asciende a :

Multa por la cantidad de 13.200 euros

A efectos de las sanciones propuestas por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Cuarto.- En cuanto al aplazamiento del pago.



En virtud de lo expuesto en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, como ya se indicaba en la resolución de inicio, si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20 %.

No obra que el interesado haya procedido a realizar el pago de la cuantía de la sanción propuesta por lo que en base a lo constatado, habida cuenta que el interesado no ha realizado el pago voluntario, no cabe aplicar la mencionada reducción del 20% por el pago anticipado.

En cualquier caso la solicitud de aplazamiento de pago no resulta competencia de este procedimiento sino que se deberá gestionar por el interesado ante los Servicios Económicos una vez se notifique la presente resolución.

Quinto.- En cuanto a la persona responsable

Resulta responsable la señora [REDACTED] con DNI ***5107** como personas identificadas en el momento de la inspección como promotores de la actividad de peluquería canina y comercio de productos para animales incluyendo productos parasitarios en parcela sita en [REDACTED] todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Sexto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Séptimo.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Por todo lo que antecede y, en base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos expuestos,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5045 de 3 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero- DECLARAR a la señora [REDACTED] con DNI ***5107** como titular promotora de la actividad ejercida en parcela sita en [REDACTED]
RESPONSABLE de la comisión de la siguiente infracción:



- **infracción grave la carencia por título habilitante para el ejercicio de la actividad de peluquería canina y comercio de productos para animales incluyendo productos parasitarios en suelo rústico** prevista en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Segundo.- IMPONER a los interesados una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendiente a la cantidad de trece mil doscientos **(13.200) euros**

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de trece mil doscientos **(13.200) euros**

relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.-SUPRIMIR DEFINITIVAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR, de suspensión de la actividad de peluquería y comercio de productos para animales incluyendo la venta de productos parasitarios sitos en parcela sita en [REDACTED] **con INDICACIÓN** que la presente supresión tiene como fundamento el final del procedimiento que nos ocupa pero no supone legalización ni reconocimiento de situación jurídica alguna en favor del interesado.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expedient 16094/2024. Resolució de procediment sancionador per infracció urbanística per actes sense títol habilitant contraris a l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción urbanística incoado mediante Decreto núm. 0623 de 19 de febrero de 2025 a la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 como presunta responsable de la comisión de **infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en la finca sita en [REDACTED], emitida como ha sido la propuesta de resolución por parte del órgano instructor, y transcurrido el plazo de alegaciones y de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19 de febrero de 2025 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 0623, a través del cual se imputaba



presuntamente a la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 como presunta responsable de la comisión de **infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en la finca sita [REDACTED], de conformidad con lo previsto en el artículo 163.2 apartado c) punto i de la LUIB, todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

“//

1. *Que según el acta de inspección núm. 1084 levantada por el Celador municipal de 22 de febrero de 2019, que obra en expediente 991/2019, con motivo de la visita de inspección realizada en parcela sita en [REDACTED] la cual se adjunta y en la que se constatan los siguientes hechos (se transcribe tenor literal parcial): “Estado de las obras: En curso de ejecución Licencia de obras: No tienen “ Se observan obras de reforma y ampliación de edificación existente, en curso de ejecución. Existe expediente municipal 3848/2015 de Licencia Urbanística sobre la finca”*
2. *Que como consecuencia de lo anterior, en fecha 29 de marzo de 2021 se realiza visita de inspección en el entorno de la parcela por parte del Inspector Municipal de Urbanismo de la que se levanta acta nº1181 y su anejo fotográfico, que se adjuntan, los cuales tienen las siguientes urls de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y en la que se describe lo siguiente (expediente 991/2019): “Estado de las obras: En curso de ejecución Licencia de obras: No tienen “Por inspecciones en el entorno inmediato, se tiene constancia de la realización de obras en la ubicación de referencia. Personados en el lugar, se observa desde fuera del vallado, la existencia de unas obras en curso de ejecución consistentes en formación de nuevo volumen anexo a la vivienda, con fachadas formadas de piedra. Se observa acopio de piedras, así como caballetes y tablero de obras para formar un andamio. Se observa la existencia de una piscina, no existente en la ortofoto del IDEIB del año 2018. La parcela está clasificada como SRC-SRG afectada por APR-INCENDIOS. En el momento de la visita de inspección no se encuentra personal en la vivienda. Las fotografías se realizan desde el exterior”*
3. *Que según el acta de inspección núm. 1192 de fecha 11 de mayo de 2021, que se adjunta, que se levanta con motivo de la visita de inspección a través de oficio de inspección por parte del Inspector de Urbanismo y en la que se constata lo siguiente (expediente 991/2019) : “Estado de las obras: No acabadas*

Licencia de obras: No tienen “Se realiza visita de comprobación a instancias del oficio de requerimiento obrante en el expediente 991/2019, de fecha 26/04/2021, como consecuencia de la existencia de indicios constatados de la posible comisión de una infracción en materia urbanística. Se observa:

- 1- *Vivienda principal formada por 2 dormitorios, 3 baños, cocina, salón y despensa.*
- 2- *Terrada cubierta con barbacoa.*
- 3- *Anexo a la barbacoa, construcción de 1 baño y 1 dormitorio.*
- 4- *Piscina.*



5- Construcción anexa sin finalizar por el interior.

Se adjuntan anexos al acta con croquis y dimensiones de las edificaciones.

**La construcción anexa es la que no se encuentra acabada.*

Anexo del acta:

2- Construcción anexa y piscina.

3- Anexo, terraza y barbacoa.

4- Vivienda principal.”

- 4. Que según el acta de inspección núm. 1609 de fecha 25 de julio de 2023, y anejo fotográfico que se levanta con motivo de la visita de inspección a través de oficio de inspección por parte del Inspector de Urbanismo que se adjuntan, los cuales tienen las siguientes urls de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y en la que se constata lo siguiente (expediente 991/2019) : “Estado de las obras: Acabadas*

Licencia de obras: No tienen “Se realiza visita de inspección a partir de oficio de inspección para constatar las edificaciones existentes y el estado de la parcela.

Se observan las siguientes edificaciones e instalaciones:

-1 inmueble principal consistente en salón comedor, tres habitaciones y tres baños.

-2 Zona terraza, pérgola sin cerramientos laterales en zona norte y este.

-3 Anexo consistente en habitación y baño.

-4 Anexo consistente en salón, baño y trastero.

-5 Piscina.

-6 Almacén y zona pérgola.

-7 Almacén.

-8 Instalación solar fotovoltaica en suelo (20 paneles).

-9 Instalación solar fotovoltaica en cubierta (6 paneles).

La parcela no cuenta con suministros de red. Para mayor entendimiento de la parcela se adjunta croquis con distribución.”

- 5. Que en virtud de cuanto antecede, los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe de fecha 16 de octubre de 2023 que se adjunta que cuenta con el siguiente un de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) (expediente 991/2019) por el que se concluye la existencia de presuntas infracciones urbanísticas en la parcela de referencia.*



- Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 161



calificado como: AGRÍCOLA GANADERA SECANO y según el Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene la clasificación: SRC-SRG con APR-INCENDIOS. //”

Segundo.- Dicha resolución, notificada mediante sede electrónica, resulta rechazada en fecha 4 de marzo de 2025 por no acceder la interesada en el plazo legalmente previsto.

Tercero.- En fecha 26 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-5107, el señor Jose Maria Roig Vich con DNI núm. ***3511** presenta en nombre de la entidad INVERSIONES ES GARROVER, S.L. con CIF núm. B87493011, escrito de alegaciones a la resolución de inicio invocando (i) Error en la valoración de las obras, (ii) Nulidad del acto administrativo por infracción del art 183 LUIB y (iii) Prescripción de la infracción respecto de las edificaciones.

Cuarto.- En fecha 23 de mayo de 2025 se dicta propuesta de instructora por la que se desestiman íntegramente las alegaciones formuladas por la representación letrada de la entidad INVERSIONES ES GARROVER, S.L. contra el Decreto núm. 0623 de fecha 19 de febrero de 2025 confirmándose íntegramente la responsabilidad del interesado en la comisión de las infracciones en los términos de la resolución de inicio.

****Quinto.-**** La Propuesta de Resolución del órgano instructor se notifica a la representación letrada de la entidad INVERSIONES ES GARROVER, S.L. mediante sede electrónica en fecha 26 de mayo de 2025 y a la entidad INVERSIONES ES GARROVER, S.L. igualmente mediante sede electrónica la cual resulta rechazada por falta de acceso en fecha 3 de junio de 2025.

Sexto.- En fecha 29 de mayo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-10544 se presenta por la representación letrada de la entidad INVERSIONES ES GARROVER, S.L. escrito de alegaciones reiterando idénticos argumentos esgrimidos en anteriores alegaciones, no obstante se invoca nuevo motivo; la falta de aplicación de los artículos 18 a 20 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la valoración de las pruebas y análisis de alegaciones formuladas por los interesados y hechos probados.

Habida cuenta el examen y apreciación no aislada de cada elemento probatorio obrante en el expediente, sino de todas las pruebas conjuntamente apreciadas. Examinadas las alegaciones presentadas en fase de alegaciones y de audiencia y en virtud de la documentación obrante en el expediente se consideran probados los siguientes hechos;

- *Que según el acta de inspección núm. 1084 levantada por el Celador municipal de 22 de febrero de 2019, que obra en expediente 991/2019, con motivo de la visita de inspección realizada en parcela sita en [REDACTED] la cual se adjunta y en la que se constatan los siguientes hechos (se transcribe tenor literal parcial): “Estado de las obras: En curso de ejecución Licencia de obras: No tienen “ Se observan obras de reforma y ampliación de edificación existente, en curso de ejecución. Existe expediente municipal 3848/2015 de Licencia Urbanística sobre la finca”*
- *Que como consecuencia de lo anterior, en fecha 29 de marzo de 2021 se realiza visita de inspección en el entorno de la parcela por parte del Inspector Municipal de Urbanismo de la que*



se levanta acta nº1181 y su anejo fotográfico, que se adjuntan, los cuales tienen las siguientes urls de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

y y en la que se describe lo siguiente (expediente 991/2019):

“Estado de las obras: En curso de ejecución Licencia de obras: No tienen “Por inspecciones en el entorno inmediato, se tiene constancia de la realización de obras en la ubicación de referencia. Personados en el lugar, se observa desde fuera del vallado, la existencia de unas obras en curso de ejecución consistentes en formación de nuevo volumen anexo a la vivienda, con fachadas formadas de piedra. Se observa acopio de piedras, así como caballetes y tablero de obras para formar un andamio. Se observa la existencia de una piscina, no existente en la ortofoto del IDEIB del año 2018. La parcela está clasificada como SRC-SRG afectada por APR-INCENDIOS. En el momento de la visita de inspección no se encuentra personal en la vivienda. Las fotografías se realizan desde el exterior”

- *Que según el acta de inspección núm. 1192 de fecha 11 de mayo de 2021, que se adjunta, que se levanta con motivo de la visita de inspección a través de oficio de inspección por parte del Inspector de Urbanismo y en la que se constata lo siguiente (expediente 991/2019) : “Estado de las obras: No acabadas Licencia de obras: No tienen “Se realiza visita de comprobación a instancias del oficio de requerimiento obrante en el expediente 991/2019, de fecha 26/04/2021, como consecuencia de la existencia de indicios constatados de la posible comisión de una infracción en materia urbanística. Se observa: 1-Vivienda principal formada por 2 dormitorios, 3 baños, cocina, salón y despensa. 2- Terrada cubierta con barbacoa. 3- Anexo a la barbacoa, construcción de 1 baño y 1 dormitorio. 4- Piscina. 5- Construcción anexa sin finalizar por el interior. Se adjuntan anexos al acta con croquis y dimensiones de las edificaciones. *La construcción anexa es la que no se encuentra acabada. Anexo del acta: 2- Construcción anexa y piscina. 3- Anexo, terraza y barbacoa. 4- Vivienda principal.”*
- *Que según el acta de inspección núm. 1609 de fecha 25 de julio de 2023, y anejo fotográfico que se levanta con motivo de la visita de inspección a través de oficio de inspección por parte del Inspector de Urbanismo que se adjuntan, los cuales tienen las siguientes urls de verificación y y en la que se constata lo siguiente (expediente 991/2019) : “Estado de las obras: Acabadas Licencia de obras: No tienen “Se realiza visita de inspección a partir de oficio de inspección para constatar las edificaciones existentes y el estado de la parcela. Se observan las siguientes edificaciones e instalaciones: -1 inmueble principal consistente en salón comedor, tres habitaciones y tres baños.-2 Zona terraza, pérgola sin cerramientos laterales en zona norte y este.-3 Anexo consistente en habitación y baño.-4 Anexo consistente en salón, baño y trastero.-5 Piscina.-6 Almacén y zona pérgola.-7 Almacén.-8 Instalación solar fotovoltaica en suelo (20 paneles).-9 Instalación solar fotovoltaica en cubierta (6 paneles).La parcela no cuenta con suministros de red. Para mayor entendimiento de la parcela se adjunta croquis con distribución.”*
- *Que en virtud de cuanto antecede, los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe de fecha 16 de octubre de 2023 que se adjunta que cuenta con el siguiente un de verificación (expediente 991/2019) por el que se concluye la existencia de presuntas infracciones urbanísticas en la parcela de referencia.*
- *Que, como consecuencia de la documentación anterior y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) se incoa*



mediante Decreto núm. 3585 de 21 de octubre de 2023 a la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, en finca sita en [REDACTED]

consistentes en; 1. Inmueble principal formada por 3 dormitorios, 4 baños, cocina y comedor. Con una superficie gráfica de 151m2, 2. Terraza cubierta con barbacoa. Con una superficie gráfica de 75m2, 3. Anexo a la barbacoa consistente en 1 habitación y 1 baño. Con una superficie gráfica de 23.5m2, 4. Anexo consistente en salón, cocina, baño y trastero. Con una superficie gráfica de 61m2, 5. Piscina con lámina de agua de 28m2, 6. Almacén y zona porche. Superficie almacén 15m2, superficie zona pérgola 15m2, 7. Instalación solar fotovoltaica. Todo ello de forma presunta, de una infracción urbanística no siendo legalizable todo lo cual se tramita en expediente núm. 991/2024.

- Que de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, la propiedad de la finca es de la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 la cual resulta y persona responsable de las obras, construcciones, edificaciones y usos sobre la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 164.1 a) LUIB.
- Que en expediente 991/2019 en fecha 2 de mayo de 2024 se dicta Acuerdo de Junta de de Gobierno Local por el que se resuelve el procedimiento y se ordena a la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011 en su calidad de propietaria de la finca sita en [REDACTED] en calidad de propietaria /promotora de las obras ilegales, contrarios a la ordenación urbanística, la demolición y reposición de la realidad física existente con la suspensión definitiva de los usos respecto de los siguientes; 1. Inmueble principal formada por 3 dormitorios, 4 baños, cocina y comedor. Con una superficie gráfica de 151m2, 2. Terraza cubierta con barbacoa. Con una superficie gráfica de 75m2, 3. Anexo a la barbacoa consistente en 1 habitación y 1 baño. Con una superficie gráfica de 23.5m2, 4. Anexo consistente en salón, cocina, baño y trastero. Con una superficie gráfica de 61m2, 5. Piscina con lámina de agua de 28m2, 6. Almacén y zona porche. Superficie almacén 15m2, superficie zona pérgola 15m2, 7. Instalación solar fotovoltaica.
- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 2 de mayo de 2024 que obra en expediente 991/2019 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 275.558,49 euros que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 2 de mayo de 2024 que obra en expediente 991/2019 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.
- Que no obra en expediente 991/2019 que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.
- Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es; según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno estaba inicialmente calificado como: AGRÍCOLA GANADERA SECANO y según el Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene la clasificación: SRC-SRG con APR-INCENDIOS.



- En relación con las alegaciones formuladas en fase de alegaciones merece indicar lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente, a la vista del contenido de la propuesta de resolución y visto que en fase de audiencia el interesado en su mayor parte se limita a reproducir de manera reiterada los argumentos planteados en la fase de alegaciones procede desestimar en su integridad las alegaciones formuladas en base a la motivación ya contenida en la propuesta de resolución que procede reiterar pormenorizadamente, no obstante se alega nuevo motivo, la falta de aplicación de los artículos 18 a 20 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears. A este respecto, se dará respuesta al nuevo motivo de alegación formulado por la parte interesada en los párrafos siguientes.

a) En cuanto a la falta de aplicación de los artículos 18 a 20 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears modificado mediante artículo 9 de la Ley 7/2024 de 13 de diciembre.

La interesada invoca que procede aplicar la previsión contenida en los artículos 18 a 20 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en virtud de que debería haberse previsto un plazo concreto de apertura de periodo de prueba.

El motivo se desestima por una cuestión puramente jurídica puesto que tal normativa no resulta de aplicación.

En primer lugar, la propia normativa alegada por el interesado, esto es, el Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, establece expresamente su ámbito de aplicación en los artículos 2 y 3 de la misma, cuyos términos excluyen su aplicabilidad al presente procedimiento que se sigue ante un Ayuntamiento.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación (...) *2. Los procedimientos sancionadores regulados por una ley sectorial se rigen por su normativa específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de este reglamento. (...)*

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación (...) *c) A los ayuntamientos y otras entidades locales, respecto de los procedimientos sancionadores establecidos en las ordenanzas municipales que tipifiquen infracciones y sanciones, en aquello que no prevean las mismas ordenanzas. (...)*

De lo expuesto se desprende, de manera inequívoca, que la normativa alegada por el interesado no resulta de aplicación al presente procedimiento por dos causas una causa objetiva y subjetiva, esto es, (i) que el presente procedimiento se encuentra regulado específicamente la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears como ley sectorial con regulación específica en materia y (ii) que el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears no encuentra en su ámbito subjetivo de aplicación a los Ayuntamientos por ser entidades distintas a la Administración de la Comunidad Autónoma, con la única salvedad de la previsión del artículo 3. c) en el que el referido Reglamento será de aplicación a las entidades locales sólo en los procedimientos sancionadores previstos en las ordenanzas municipales, en lo que éstas no prevean, es decir, como norma para cubrir posibles vacíos de las Ordenanzas municipales y en el presente caso estamos ante un procedimiento sancionador previsto en una ley autónoma.



La normativa aplicable al presente procedimiento, esto es, la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, ostenta un rango jerárquico superior al del Decreto 1/2024, de 5 de enero, al tratarse de una norma con rango de ley. En virtud del artículo 9.3 de la Constitución Española, y en aplicación del principio de jerarquía normativa, Ley que prevé su propia regulación en materia sancionadora.

Además, cabe señalar, aunque sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece con claridad que: *“Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días”*. De la citada disposición normativa se infiere que la apertura del período de prueba no constituye una obligación automática para la Administración, sino que queda supeditada a la valoración que, en su caso, realice el órgano instructor sobre su necesidad lo que no concurre en el presente caso.

El motivo se desestima.

b) En cuanto al error en la valoración de las obras

La representación legal de la interesada invoca que existe un error en la valoración de las obras, así como infracción del artículo 167 de la LUIB, todo ello basándose, según su criterio, en que la acción por parte de la Administración para ejercer sus acciones disciplinarias ha prescrito y que por tanto, en virtud de esta prescripción no podrán valorarse para la imposición de la sanción inmuebles de los cuales, por tanto, no puede ejercerse la referida acción.

Por tanto, se desprende de este motivo, que el interesado invoca además la prescripción de ciertas edificaciones.

El presente procedimiento se incoa mediante Decreto núm. 0623 de 19 de febrero de 2025 y en dicha resolución se adjunta íntegramente el informe técnico en el que, de forma exhaustiva, se detallan todos los elementos técnicos (de hecho y de derecho) que permiten concluir que, la interesada ha ejecutado en su parcela actos edificatorios contrarios a la ordenación urbanística constitutivos de una infracción urbanística que merecen la incoación del procedimiento de restablecimiento que aquí nos ocupa.

Tal y como fue indicado en el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio, el objeto del procedimiento que nos ocupa versa sobre la ejecución contra legem de las siguientes edificaciones y construcciones detectadas en la parcela las cuales han sido ejecutadas sin título habilitante alguno y contraviniendo la ordenación urbanística de aplicación, extremo este que no se niega por la interesada y que, como se puede comprobar tanto en las ortofotos, como en la descripción del informe técnico municipal, las edificaciones han sufrido constante evolución en el tiempo desde sus inicios, esto es, una edificación y/o construcción fuera de ordenación en evolución.

Así fue detallado en el informe técnico adjunto a la resolución de inicio cuando los Servicios Técnicos municipales en el apartado cuarto del mismo realizan un estudio y descripción de las edificaciones y /o construcciones objeto de análisis y del procedimiento que nos ocupa, y que, a la vista de las alegaciones formuladas merece reiterar lo siguiente:



- Respecto la edificación 1; Inmueble principal formado por 3 dormitorios, 4 baños, cocina y comedor. Con una superficie gráfica de 151m2. En el informe técnico se indica que en las visitas de inspección se ha podido comprobar que se ha cambiado por completo la distribución interior, se han realizado **modificaciones en los huecos de las fachadas y se ha aumentado la altura y cambiado la distribución de las cubiertas**. Además, revisadas las ortofotos se comprueba respecto de esta edificación las significativas modificaciones que se han realizado en dicha edificación desde el año 2015 hasta la fecha de la inspección municipal permiten concluir como inadmisibles que se invoque la prescripción respecto de este cuerpo edificatorio **el cual ha sido y es una edificación fuera de ordenación que evoluciona**.

- Construcción núm. 2. Terraza cubierta con barbacoa. Con una superficie gráfica de 75m2. Aparece por primera vez en la ortofoto del año 2021, así como las columnas que la sostienen. La prescripción se desestima.

- Construcción 3. Anexo a la barbacoa consistente en 1 habitación y 1 baño. Con una superficie gráfica de 23.5m2. Se observa en las visitas de inspección que **se ha aumentado el volumen y ha cambiado por completo su distribución y uso** en comparación al inmueble previo que se encontraba en situación de fuera de ordenación y cuyas fotografías obran en expediente de legalización 3848/2015 (denegado).

- Edificación 4. Anexo consistente en salón, cocina, baño y trastero. Con una superficie gráfica de 61m2. Previamente se trataba de una edificación de escasa entidad con techos de uralita, actualmente se observa forjado de madera y muros de piedra, con una distribución completamente diferente para el uso vivienda, consistente en salón, cocina y trastero. Es decir, **la construcción inicial se transforma para dar lugar a una edificación destinada a vivienda** con nuevas estructuras y materialidad que han permitido transformar la construcción inicial en lo que es hoy en día.

- Elemento 5. Piscina con lámina de agua de 28m2. **Aparece por primera vez en la ortofoto del año 2021**

- Elemento o cuerpo 6. Almacén y zona porche. Superficie almacén 15m2, superficie zona pérgola 15m2. Ha sufrido un cambio alterándose la mitad de la superficie de almacén a terraza en el transcurso del tiempo, siendo la última reforma la que se observa en las dos últimas visitas de inspección. Actualmente tiene una distribución 50% almacén y 50% terraza con lo que **forzosamente se ha actuado constructivamente sobre la misma desde sus inicios para dar lugar a la construcción que es hoy en día**.

- 8. Instalación solar fotovoltaica. La parcela consta con dos instalaciones solares fotovoltaicas, una situada en la cubierta consistente en 6 paneles y otra situada en el fondo norte de la parcela donde se observan 10 paneles. La parcela no dispone de suministro eléctrico de red.

Efectivamente, el objeto del procedimiento y el objeto del análisis del informe técnico es precisamente las edificaciones y construcciones en evolución, en su compleción, la cual es referida y analizada por los Servicios Técnicos en su informe con el detalle suficiente a efectos de la determinación del objeto del procedimiento.

La interesada no niega en momento alguno en su escrito que la ejecución de estos inmuebles se haya ejecutado sin título habilitante. Destacando por este Consistorio que estas edificaciones se encuentran todas ellas fuera de ordenación y que, además, ni estaban



prescritas estas actuaciones **cuando este Consistorio, en expediente 3848/2015 deniega a la interesada la legalización** por virtud de la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 2/2014, de 25 de marzo de Ordenación y uso del suelo (LOUS), denegación confirmada por Sentencia Judicial Sentencia núm. 74/2021 de 9 de marzo de 2021, confirmada en apelación por T.S.J Illes Balears en Sentencia 00240/2022 de 6 de abril de 2022, ni estaban prescritas cuando por virtud de una continuación de actos constructivos por la interesada, se tramita ante este Consistorio el correspondiente procedimiento de protección de la legalidad núm 991/2019 resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2024 y sobre las que, **para mayor “abuso urbanístico” si puede decirse, se han ejecutado obras para modificar, alterar, aumentar, reformar, renovar y demás actuaciones sobre éstas además de nuevas construcciones como la piscina (cuerpo 5 del informe) y cuerpo 2 del informe técnico.**

Las fotografías además que obran en el expediente de legalización 3848/2015 en la comparativa con el anejo fotográfico realizado por el inspector en la visita de inspección así como se ha concluido en el expediente 991/2019 resuelto por la Junta de Gobierno en fecha 2 de mayo de 2024, no dejan lugar a duda de que los actos ilegales no han cesado modificando lo existente y ejecutando nuevos actos, lo cual queda lejos de estar prescrito.

El hecho indubitado es que estamos lejos de entender que las edificaciones no hayan cambiado en el tiempo cuando **no ha hecho más que evolucionar y “crecer” en la parcela las edificaciones y construcciones siempre todas ellas sin título habilitante alguno.**

Así las cosas, tal y como obra en la resolución de inicio, nos encontramos ante unas edificaciones /construcciones fuera de ordenación que han evolucionado y por tanto no están prescritas.

La interesada invoca prescripción, sin embargo se hace necesario fijar dos premisas jurídicas: la primera, que la prescripción, según ha reiterado la jurisprudencia, debe ser interpretada restrictivamente (Sentencia del Tribunal Supremo 14 de marzo de 2007), al no estar basada en principios de estricta justicia, sino de seguridad jurídica y de presunción de abandono del ejercicio del derecho (Sentencia del de 6 de mayo de 2009); y la segunda, que el *dies a quo* (día inicial) para el ejercicio de la acción es aquel en que puede ejercitarse, según el principio *actio nondum nata non praescribitur* (la acción que todavía no ha nacido no puede prescribir; Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2004).

No podemos compartir el criterio, como se pretende por la interesada, de que las obras ilegales hayan finalizado algunas de ellas en el año 2006 o incluso ni en el año 2015 y que por ende se encuentran prescritas, por todo lo anteriormente indicado ya que, tal y como se desprende del informe técnico municipal así como de las fotografías, así como de las imágenes que obran en el expediente municipal 3848/2015 en el que la interesada ya intentó la legalización de algunas de las edificaciones invocando una prescripción que tampoco fue ni pudo ser estimada y que judicialmente se ha confirmado y a pesar de que judicialmente ya se ha resuelto tal extremo vuelve a poner de manifiesto tal prescripción a pesar de que, a posterioridad de la denegación de la legalización por este Consistorio **la interesada, reitera su conducta “infractora” continuando con la transformación de la edificación destinada a vivienda para reformarla y ampliarla (véase el incremento de altura de la misma con lo que se incrementa el volumen además de la apertura de nuevos huecos y redistribución, dotación de nueva cubierta, actuación en estructura con nuevos dinteles etc.)** lo que dio lugar al procedimiento de protección de la legalidad tramitado en expediente 991/2019 en la que obra una orden de demolición firme, pretendiendo que todo ello se encuentre prescrito cuando lo que revela es precisamente lo contrario.



Los actos de construcción de la interesada han continuado hasta la fecha presente, y así lo ha incluso afirmado la interesada en su escrito **al aquietarse al hecho de que se han realizado alteraciones con posterioridad**, invocando la poca entidad o inalteración de la superficie de por ejemplo la que identifica como vivienda principal, lo cual no puede más que ser inadmitido ni estimado en modo alguno.

Así, a este respecto, el artículo **196 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares que dispone lo siguiente:**

1. El procedimiento de restablecimiento sólo se podrá iniciar válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, de realización o de desarrollo y dentro de los ocho años siguientes a su finalización completa, y siempre que antes del transcurso de este plazo se haya notificado o intentado legalmente la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a las personas interesadas.

2. No prescribirá la acción para iniciar el procedimiento de restablecimiento cuando se trate:

a) De actos o usos ilegales o no admitidos, que en el momento de ejecutarlos se encuentren en terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico protegido.

b) De actos o usos ilegales o no admitidos que afecten a bienes o a espacios catalogados en el planeamiento municipal o declarados de interés cultural o catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras públicas u otras reservas para dotaciones.

3. El plazo se computa desde el día en que acaban los actos definitivamente. A este efecto, la obra se entiende acabada totalmente cuando así se acredita por cualquier medio de prueba admitido en derecho, cuya valoración se hará de acuerdo con los criterios que establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, y cuya carga recae en quién alega.

Se hace necesario cerrar la fundamentación jurídica aquí expuesta trayendo a colación que los informes técnicos municipales gozan de presunción de veracidad y certeza, tal y como se ha pronunciado la Sentencia 928/2014, de 29 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

“(…) Cobran pues especial relevancia en esta potestad reglada los informes realizados por los técnicos municipales expertos en la aplicación de la normativa urbanística y medioambiental en su caso vigente, que además gozan de la presunción de objetividad, veracidad y certeza establecida en el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , al tratarse de funcionarios públicos, que prima facie, carecen de toda vinculación o interés respecto de la licencia solicitada. Dicha presunción, al ser «iuris tantum» puede ser destruida mediante prueba en contrario que habrá de ser asimismo de carácter técnico dadas las especiales características de la elaboración de los proyectos de obras e instalaciones en relación con las normas urbanísticas y medioambientales que sean de aplicación.(…)”.

En el caso que nos ocupa, no se ha presentado por parte de la interesada prueba alguna que logre desvirtuar lo que los Servicios de Inspección Municipal apuntan en su informe y lo que es fácilmente comprobable con las imágenes obrantes en el expediente así como ortofotos de la parcela a lo largo de los años. Véase la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 825/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de fecha 13 de junio de 2019 que este respecto manifiesta que *“Pero es el particular, que pretende enervar la presunción legal, el que debe aportar medios de prueba suficientes”.*



Por todo lo expuesto, merece indicar que no cabe estimar las alegaciones de la interesada y confirmar que nos hayamos ante una infracción urbanística cuya comisión se dilata en el tiempo y por ende, sometida a la regulación urbanística vigente, esto es, la Ley 12/2017 y que legitima la actuación de este Ayuntamiento en la incoación, la tramitación y la resolución del presente procedimiento para proteger la legalidad urbanística vigente y restablecer la legalidad infringida todo conforme a Derecho.

c) En cuanto a la nulidad del acto administrativo por infracción del art 183 LUIB.

La parte interesada argumenta que en su caso no concurren circunstancias agravantes que justifiquen la imposición de una sanción en el 175% y, por el contrario, entiende que existen circunstancias atenuantes como la inexistencia de perjuicio intencionado.

La interesada yerra en tal argumento y procede ser desestimado ya que este Consistorio ha impuesto la multa en el grado medio de la escala en cumplimiento estricto de lo previsto en el artículo 183 LUIB.

El artículo 183.2 LUIB dispone:

“1. Cuando en el procedimiento haya alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos siguientes artículos, la multa se impondrá por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose esta en función de la ponderación de la incidencia de estas circunstancias en la valoración global de la infracción. Las mismas reglas se observarán, según los casos, cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias mixtas establecidas en el artículo 184 de esta ley.”

2. Si no concurriera ninguna circunstancia agravante ni atenuante, la multa se impondrá necesariamente en el grado medio de la escala correspondiente.”

En el caso que nos ocupa, la infracción tipificada y calificada en la resolución de inicio aplicable a los actos cometidos es infracción grave prevista en el artículo 163.2 apartado c) punto i de la LUIB que dispone que se considerará infracción grave *“ii. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, (...)”* y por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 2 LUIB, *“2. La realización de las obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo rústico no protegido sin el título administrativo habilitante se sancionará con multa del 100 al 250 % del valor de las obras.”*

En consecuencia, el grado medio de la horquilla legalmente prevista para estas infracciones es 175%, precisamente la propuesta de sanción contenida en la resolución de inicio.

No existe vulneración alguna. El motivo se desestima.

d) En cuanto a la prescripción de la infracción respecto de las edificaciones

El tercer motivo de alegación expuesto por la parte interesada reproduce, en esencia, los mismos argumentos presentados en el primer motivo de su escrito, sin aportar ningún elemento o prueba adicional que permita modificar la valoración efectuada con anterioridad. Dado que esta cuestión ya



fue analizada y desestimada en el primer apartado de alegaciones, y que no existe variación fáctica ni jurídica que justifique un cambio de criterio, procede nuevamente la desestimación.

La reiteración de argumentos previamente refutados no tiene virtualidad para alterar la decisión adoptada, por lo que, al carecer de novedad o relevancia jurídica, dicho motivo no puede ser más que desestimado.

Por todo lo expuesto, se concluye que las alegaciones formuladas por el interesado deben ser desestimadas.

Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Examinados los antecedentes de hecho junto con la documentación unida al expediente y las alegaciones formuladas por el interesado y en virtud de la documentación obrante en el expediente se considera procedente confirmar la calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio según sigue:

Para la calificación y tipificación de los hechos descritos es necesario tener en cuenta Que las obras ejecutadas se ubican en suelo rústico sin título habilitante contrarias a la ordenación urbanística.

Atendidas dichas circunstancias, los hechos son calificados como una **infracción grave** prevista en el artículo 163.2 apartado c) punto i de la LUIB que dispone que se considerará infracción grave “ii. *Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, (...)*”

Tercero.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente se considera procedente confirmar la propuesta de sanción contenida en la resolución de inicio, siendo la siguiente:

Para la determinación de la sanción correspondiente se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad así como la posible concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes o mixtas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 LUIB así como la posible existencia de reducciones según previsto en el artículo 176 LUIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 2 LUIB , “2. *La realización de las obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo rústico no protegido sin el título administrativo habilitante se sancionará con multa del 100 al 250 % del valor de las obras.* ”

Para el cálculo de la sanción, por lo tanto, se hace necesario contar con la valoración de las obras acordada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de mayo de 2024 de resolución del expediente de restablecimiento de la realidad física alterada, lo cual asciende a 275.558,49 euros (expediente 991/2019).

En consecuencia con lo anterior, atendidas todas las circunstancias indicadas se impone como sanción la mitad de la horquilla legalmente prevenida, esto es, el 175% del valor de las obras, procede imponer la siguiente:



Multa económica por la cantidad de 482.227,36 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Cuarto.- En cuanto a las personas responsables

Tras la valoración conjunta de todos los elementos de hecho y de derecho, resultan responsables de los hechos descritos la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011, todo ello sobre el que se han llevado a cabo los actos edificatorios que nos ocupan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB.

Quinto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Sexto.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 23 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5038 de 3 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DESESTIMAR en su totalidad las alegaciones formuladas por el señor Jose Maria Roig Vich con DNI núm. ***3511** presentadas en nombre de la entidad INVERSIONES ES GARROVER, S.L. con CIF núm. B87493011 contra el Decreto núm. 0623 de 19 de febrero de 2025 de incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito y por ende, **DECLARAR** a la entidad INVERSIONES ES GARROVER S.L con CIF núm. B-87493011, **RESPONSABLE** de la comisión de **infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en la finca sita en [REDACTED] consistentes en; Inmueble principal formada por 3 dormitorios, 4 baños, cocina y comedor. Con una superficie gráfica de 151m2, Terraza cubierta con barbacoa. Con una superficie gráfica de 75m2, Anexo a la barbacoa consistente en 1 habitación y 1 baño. Con una superficie gráfica de 23.5m2, Anexo consistente en salón, cocina, baño y trastero. Con una superficie gráfica de 61m2, Piscina con lámina de agua de 28m2, Almacén y zona porche. Superficie almacén 15m2, superficie zona pérgola 15m2, Instalación solar fotovoltaica todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).



Segundo.- IMPONER a la interesada una sanción única consistente en **MULTA económica ascendiente a la cantidad de **cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos veintidós con treinta y seis (482.227,36) euros**.**

Tercero -APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos veintidós con treinta y seis (482.227,36) euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR al interesado el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 10589/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears, i arxivament de les actuacions.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 12/08/2025 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 6167 [REDACTED] la comisión de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

“En fecha 21/07/2025 a las 14:58 horas se denuncia por realizar el transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita al vehículo con matrícula [REDACTED]

Los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciantes haber contratado el vehículo por un importe de 40,00 €, para realizar un viaje desde Hotel Wiki Woo hasta Ocean Beach, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany.”

SEGUNDO. El día 28/08/2025 (RGS 2025-S-RC-3475), por el órgano instructor se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador, con un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad imputada, practicándose de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

TERCERO. En fecha 03/10/2025, el interesado hace efectiva la sanción propuesta de **15.000,00 €**, con una reducción del **30%**, renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

TERCERO. El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: "*Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.*"

CUARTO. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley 4/2014 de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, en todos los supuestos en que la persona interesada decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del expediente sancionador, **la cuantía pecuniaria de la sanción propuesta se reducirá en un treinta por ciento.**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará, por una parte, que la persona interesada está conforme con los hechos denunciados y renuncia a formular alegaciones; y, por otra, que termina el procedimiento y se dictará la resolución expresa que lo declara. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, la persona interesada podrá interponer los mismos recursos que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

El vehículo fue devuelto al interesado en fecha 03/10/2025 tal y como consta en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5055 de 6 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Declarar la finalización del expediente número 10589/2025, incoado a [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 6167 [REDACTED] por la comisión de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, al haberse satisfecho la sanción propuesta reducida en un **30%**, siendo un total de **10.500,00 €**, y proceder al archivo de las actuaciones y alzamiento de la medida de inmovilización del vehículo.

SEGUNDO. Notificar la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:



- Anexo 2. JUSTIFICANTE PAGO LIQUIDACIÓN 202508993-1
- Anexo 3. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN 202508993-2
- Anexo 4. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN 202508993-3

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 13043/2025. Desestimació del recurs de reposició contra la providència de constrenyiment de la sanció imposada a l'exp. 13411/2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. Con registro de entrada 2025-E-RC-7587, de 19 de septiembre de 2025, fue presentado por [REDACTED], con NIF [REDACTED] 8032 [REDACTED] recurso de reposición contra la providencia de apremio de la sanción, con liquidación 202505790, impuesta en expediente 13411/2024.

Segundo. Que el interesado cita en su recurso el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad Vial, legislación que no aplica al caso que nos ocupa, puesto que se trata de un procedimiento sancionador de medio ambiente por quema de residuos.

Tercero. Visto que recurre la falta de notificación previa en período voluntario, se comprueba que la notificación se efectuó correctamente, el día 25 de junio de 2025, en el domicilio donde figura empadronado el interesado (se adjunta justificante de notificación).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1 f), n) y s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4788 de 22 de septiembre de 2025.

ACUERDO:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto y declarar ajustada a derecho la providencia de apremio objeto de impugnación.

Segundo. Notificar la presente resolución a la persona interesada.



Documentos anexos:

- Anexo 5. Justificante notificación en período voluntario

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado cinco asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

14. Expedient 11375/2024. Modificació del Responsable del contracte de subministrament en règim de lloguer, muntatge i desmuntatge 20 casetes, taules pícnic, banys portàtils, equip de so i il·luminació, generadors, cablejat i decoració Mercat de Nadal.

- Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2024 se adjudicó a la empresa SONITEC IBIZA EVENTOS, S.L. el contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje 20 casetas, mesas pícnic, baños portátiles, equipo de sonido e iluminación, generadores, cableado y decoración Mercat de Nadal, por un importe total de 216.529,50 € (IVA incluido), designándose responsable del contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), para realizar el seguimiento, supervisión e impulso de la correcta ejecución del contrato.

El contrato se formalizó el 19 de diciembre de 2024, teniendo una duración inicial de un año, y fue prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2025, por un nuevo periodo de un año, comprendido entre el 19 de diciembre de 2025 y el 19 de diciembre de 2026, conforme a la cláusula 7ª del PCAP.

Durante la vigencia de la prórroga se considera conveniente, por por razones organizativas y de optimización de la gestión administrativa, proceder a la sustitución del responsable del contrato, designando un nuevo técnico municipal que asuma las funciones de control y seguimiento previstas en la normativa de contratación pública.

Visto cuanto antecede, procede su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5117 de 7 de octubre de 2025.



ACUERDO:

PRIMERO. Designar como nuevo responsable del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de 20 casetas, mesas pícnic, baños portátiles, equipo de sonido e iluminación, generadores, cableado y decoración para el Mercat de Nadal, a D. Daniel López Tarín, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, quien asumirá las funciones establecidas en el artículo 62 de la LCSP y en la cláusula 30 del PCAP, entre ellas:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato y de su prórroga vigente.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.
- Proponer la imposición de penalidades o medidas correctoras, en su caso.
- Emitir los informes necesarios para la conformidad de facturas y la supervisión de incidencias.

SEGUNDO. Cesar a Dña. [REDACTED] en el desempeño de las funciones de responsable del contrato, con efectos desde la fecha del presente acuerdo.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario del contrato SONITEC IBIZA EVENTOS, S. L., al nuevo responsable designado D. [REDACTED] y al anterior responsable Dña. [REDACTED] los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

15. Expedient 12072/2025. Contracte de serveis consistent en la realització de l'esdeveniment "Gastromaratón"

- Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios consistente en la realización del evento Gastromaratón, mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 25 de septiembre de 2025, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- LUZ IMPRESIÓN SL con NIF B57202517, presentada en fecha 19 de septiembre de 2025

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 1 de octubre de 2025, por el que se acepta la propuesta y en el que se califica la documentación administrativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8

de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5084 de 7 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa LUZ IMPRESIÓN SL con NIF B57202517, el contrato de servicios consistente en la realización del evento Gastromaratón, por procedimiento abierto simplificado sumario, por importe de 16.513,50 euros, y 3.467,84 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 19.981,34 euros.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a LUZ IMPRESIÓN SL con NIF B57202517, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Daniel López Tarín, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

16. Expedient 12221/2025. Aprovació de les bases de 2 Places EDUCADOR SOCIAL, Torn Lliure.

- Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5156 de 9 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Antecedentes de hecho

Visto Decreto núm. 3986/2025 de 8 de octubre, por el cual se declaran desiertas dos plazas de EDUCADOR/A SOCIAL, correspondientes al proceso selectivo convocado en el BOIB núm. 40 de 1 de abril de 2025, al no haber sido cubiertas en el proceso señalado, dando por finalizado el mismo.

Dado que en el citado Decreto se solicita incluir estas dos plazas en una nueva convocatorias de proceso selectivo conforme a la legalidad vigente.

En cumplimiento de la Providencia de la Concejal Delegada de fecha 9 de octubre de 2025.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 11 y 55 a 61.

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017)

Consideraciones

PRIMERA. Es el personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que se declaren aplicables por el mismo.

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA: Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto, garantizarán la libre concurrencia y cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



CUARTA. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTA. Objeto y características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como personal laboral fijo, dos plazas de EDUCADOR/A SOCIAL vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 2023 y 2024, por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: EDUCADOR/A SOCIAL
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: A2
- Nivel Complemento Destino: 21
- Número de plazas a cubrir: Dos por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario de Diplomado o Grado en Educación Social
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición
- Responsabilidad y funciones generales: Realizar las tareas técnicas, de gestión y administrativas derivadas del diseño, desarrollo y evaluación de programas de protección de menores y familia, de servicios sociales, así como las intervenciones socioeducativas individuales y familiares

SEXTA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria de dos plazas de EDUCADOR/A SOCIAL del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Documentos anexos:

- Anexo 6. ANEXO I Bases proceso selectivo 2 pl EDUCADOR_A SOCIAL

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17. Expedient 13493/2025. Aprovació de les bases Constitució Borsa d'Ocupació (Personal Funcionari Interí) – Operador Sistemes

- Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista Providencia de la Regidora de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 6 de octubre de 2025, en la que se pone de manifiesto que la actual bolsa de empleo de temporal creada mediante Decreto núm. 3879/2025 el 2 de octubre de 2025, de OPERADOR DE SISTEMAS como personal funcionario interino, se encuentra desierta y se considera necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales que se proceda a la creación de una bolsa de empleo con el fin de poder cubrir todas aquellas situaciones que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Se solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo temporal del puesto denominado OPERADOR DE SISTEMAS, como personal funcionario interino, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso.

Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículos 10, 55 y 61.
2. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
3. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Artículo 20.cinco. (Prorrogado en 2025)
4. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.



5. Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (Actualizado a 2022)
6. Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017)

Consideraciones

PRIMERA. En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo para la provisión temporal de puestos en la administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general. El TRLEBEP se limita a señalar en los artículos 55 y 61 los principios que deben regir la selección del personal tanto funcionario como laboral y los sistemas de selección, respectivamente. Nada se indica en cuanto a los criterios mínimos de selección y confección de bases de convocatoria de bolsas de empleo para la selección del personal funcionario interino.

La normativa supletoria de aplicación en este caso viene recogida en la Disposición Adicional Primera de las Bases generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y de personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicadas en el BOIB n.º 68 de 7 de mayo de 2011, donde se establece:

“Para la selección del personal funcionario interino se estará a lo establecido en el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ya la demás normativa aplicable.”

El Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino, siendo norma autonómica, será de aplicación con las peculiaridades relativas a la administración local, y en especial en el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en consideración sus modificaciones posteriores.

En su artículo 2.2 establece:

“Con carácter general el personal funcionario interino tiene que seleccionarse mediante el procedimiento ordinario por el sistema de bolsas de personas aspirantes provenientes de haber superado alguna prueba o ejercicio en una convocatoria pública de selección. Cuando se han agotado estas bolsas, puede seleccionarse, mediante convocatoria pública de concurso, por medio del procedimiento extraordinario.”

Y el artículo 4.1 establece: *“Se considera procedimiento extraordinario el que se tramita preferentemente mediante la realización de una prueba selectiva, o mediante la convocatoria pública de un concurso, una vez agotadas las bolsas formadas mediante el procedimiento ordinario.”*

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

— Publicidad de las convocatorias y de sus bases.



- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, relativo al personal funcionario interino, ha sido modificado recientemente por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público quedando redactado del siguiente modo:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.



4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

CUARTA. La DA decimoséptima de la Ley 20/2021, respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

4. El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades.

El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo y la cuantía estará referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento. No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.”



QUINTA. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto.

A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

SEXTA. En el supuesto de contratación de funcionarios interinos por existencia de plazas vacantes cuya cobertura no es posible con funcionarios de carrera, las plazas vacantes deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

SÉPTIMA. El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de nombramiento de funcionarios interinos, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, debiéndose vincular dichas necesidades a cubrir los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento, así como las vacantes que puedan existir con reserva de puesto de su titular.

Considerando que las funciones del puesto de trabajo referenciado son de carácter prioritario y resultan esenciales e imprescindibles para el correcto funcionamiento de la Corporación.

OCTAVA. Considerando que mediante Decreto núm. 1591/2024 de 30 de mayo de 2024 fue aprobada la constitución de una bolsa de empleo temporal de OPERADORES/AS DE SISTEMAS, como personal funcionario interino, la cual actualmente se encuentra desierta.

Se ha de proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa extraordinaria y urgente, por el sistema de concurso, para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, con el fin de efectuar nombramientos temporales de personal funcionario interino, necesario para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas vacantes que no se puedan cubrir por funcionarios de carrera, sustitución transitoria de los titulares, ejecución de programas de carácter temporal o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses dentro de un plazo de dieciocho meses.

NOVENA. Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de nombramiento de personal interino, deberá aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad.

DÉCIMA. Las características de la plaza objeto de la convocatoria son:

- Denominación: OPERADOR DE SISTEMAS



- Escala de Administración Especial; Servicios Especiales; Cometidos Especiales.
- Grupo de Clasificación C, subgrupo C2.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Funcionario.
- Titulación mínima exigida: Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones o equivalente.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

UNDÉCIMA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal las convocatorias relativas al personal funcionario, y en el caso del personal laboral, al comité de empresa, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5068 de 6 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de OPERADOR DE SISTEMAS**, ** como personal funcionario interino por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, la Comisión de Valoración y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Valoración a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 7. Anexo Bases convocatoria bolsa empleo OPERADOR SISTEMAS

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 13661/2025.Constitució Borsa d'ocupació (Personal Funcionari Interí) - AGENT D'OCUPACIÓ I DESENVOLUPAMENT LOCAL (AEDL)

- Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social y presidenta del SOIB, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el programa «SOIB Desarrollo Local» para llevar a cabo actuaciones de promoción de la actividad económica y el desarrollo local 2026-2027 (BOIB núm. 99 de 26 de julio de 2025).

Se considera necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que se proceda a la creación de una bolsa de empleo, con el fin de poder cubrir las necesidades de personal que se produzcan así como todas aquellas situaciones administrativas en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejal Delegada del área, de fecha 6 de octubre de 2025, en la que solicita que se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una Bolsa de Empleo temporal de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL), personal funcionario interino, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 31/2022, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados en 2024.



- Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de fecha 12 de mayo de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el programa "SOIB Desarrollo Local" para llevar a cabo proyectos de desarrollo local (BOIB Núm. 67 de 20 de mayo de 2023).

Consideraciones

Primera.- En fecha 26 de julio de 2025 fue publicada la Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social y presidenta del SOIB, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el programa «SOIB Desarrollo Local» para llevar a cabo actuaciones de promoción de la actividad económica y el desarrollo local 2026-2027.

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones para que las entidades locales, así como sus entes dependientes o vinculados, presenten solicitudes para obtener ayudas destinadas a la incorporación, mediante nombramiento como personal funcionario interino vinculado a programas de carácter temporal, de agentes de empleo y desarrollo local (AODL).

Visto que en el apartado 11 de la citada Resolución se establece que el proceso de selección para el nombramiento del personal AODL debe garantizar el acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y podrá llevarse a cabo mediante un proceso selectivo de acuerdo con las formas previstas en las normas de Función Pública.

Perfil y requisitos de la persona AODL:

1. Las personas candidatas deben estar en posesión de una titulación universitaria oficial de diplomatura, grado o equivalente y deben estar inscritas como demandantes de empleo en el SOIB antes del nombramiento.
2. Además, las personas candidatas deberán poder acreditar la experiencia profesional y la formación específica, así como las habilidades, las capacidades y las competencias técnicas que las permitan el desarrollo correcto de sus funciones en el puesto de trabajo concreto que deben desarrollar.

Segunda.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.



Tercera.- El artículo 20 de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado prorrogados para el año 2025, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de nombramiento de funcionarios interinos vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables. Debiéndose vincular dichas necesidades a los servicios mínimos que deben prestar los Ayuntamientos.

Visto que la actual necesidad se justificada por necesidad de nombrar Agentes de Empleo y Desarrollo Local, vista la concesión de una subvención para el programa SOIB Desarrollo Local para ejecutar proyectos de desarrollo local.

Cuarta.- Considerando que se hace necesaria la creación de una nueva bolsa de empleo al objeto de proceder a la selección y nombramiento de AODL's de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Visto que la Corporación ha decidido, en base a lo establecido en el apartado 11 de la citada Resolución que se lleve a cabo el proceso selectivo de acuerdo con las formas que prevén las normas de función pública.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5066 de 6 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR las bases que figuran como Anexo a esta Resolución, que regirán la convocatoria específica para la constitución de una bolsa de empleo de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL's), personal funcionario interino, por el sistema de concurso.

SEGUNDO. CONVOCAR el proceso selectivo que regirá la convocatoria específica para la constitución de la bolsa de empleo indicada.

TERCERO. PUBLICAR las bases y la convocatoria en el BOIB, en la web municipal www.santantoni.net, y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Documentos anexos:

- Anexo 8. ANEXO Bolsa de Empleo AEDL's

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expedient 4319/2021. Aprovació de l'addenda de pròrroga del Conveni de col·laboració entre l'Escola Balear d'Administració Pública i els ajuntaments d'Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de Sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i el Consell Insular de Formentera per organitzar a l'illa d'Eivissa de manera descentralitzada el Curs bàsic de capacitació de la categoria de policia del cos de policia local



- Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Providencia emitida por la concejal delegada de Seguridad Ciudadana.

Visto el texto de la adenda de prórroga del “Conveni de col·laboració entre l’Escola Balear d’Administració Pública i els ajuntaments d’Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de Sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i el Consell Insular de Formentera per organitzar a l’illa d’Eivissa de manera descentralitzada el Curs bàsic de capacitació de la categoria de policia del cos de policia local”.

Siendo que la habilitación legal para la formalización de la adenda de la prórroga del presente convenio de referencia queda amparada por el artículo 178.6 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, en donde se prevé la posibilidad de suscribir convenios de colaboración entre la EBAP y los ayuntamientos que aporten un número importante de aspirantes a los cursos de capacitación que se organicen en función de los recursos de que disponga la Escuela y de la demanda formativa concreta existente. En este sentido, considerando que estos convenios tienen por objeto que los ayuntamientos colaboren con recursos materiales y humanos en el desarrollo de aspectos relativos a la ejecución, gestión y coordinación de estos cursos.

Dado que el convenio de referencia en su cláusula octava prevé una prórroga de cuatro años adicionales.

Considerando tanto la memoria justificativa como el informe jurídico emitidos por el técnico de administración general de esta Corporación.

Siendo el órgano competente para la aprobación de la adenda de prórroga en el convenio la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, según el apartado tercero, letra G, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5155 de 9 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero. Aprobar la adenda de prórroga del “Conveni de col·laboració entre l’Escola Balear d’Administració Pública i els ajuntaments d’Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de Sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i el Consell Insular de Formentera per organitzar a l’illa d’Eivissa de manera descentralitzada el Curs bàsic de capacitació de la categoria de policia del cos de policia local”.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las partes, y emplazarles para la firma de la adenda de prórroga del Convenio administrativo.



Tercero. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Cuarto. Depositar la correspondiente copia de la adenda de prórroga, una vez suscrita, en el Registro Municipal de Convenios.

Quinto. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 9. Addenda_i_annex_1_signat

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

20. Expedient 2375/2022. Resolució per a donar compte a la Junta de Govern de la confirmació de preu just per mutu acord, pagament i repartiment entre beneficiaris, i signatura de l'acta d'ocupació de finca expropiada per utilitat pública.

Visto el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita de expropiación por utilidad pública y vista la instancia presentada en fecha 28 de abril de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-2916 por el señor Vicente Ribas Ramón con DNI núm. [REDACTED]3753[REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]4760[REDACTED] por el que se solicita que se inicien los trámites pertinentes para la determinación del justiprecio del correspondiente expediente de expropiación de la finca registral n.º [REDACTED] para la configuración del vial público para la ejecución del proyecto de construcción de la escoleta en San Rafael y culminar el acceso rodado y peatonal.

Visto que obra en expediente municipal núm. 2206/2023 que en sesión de Junta de Gobierno celebrada en fecha 10 de agosto de 2023, se aprueba inicialmente el Proyecto de obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany, siendo sometido a información pública durante el plazo de 15 días hábiles y se publica en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Visto que en expediente municipal núm. 2206/2023 en fecha 21 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve aprobar definitivamente el Proyecto de Obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany.

Visto que en expediente municipal núm. 2206/2023 el proyecto referido contiene entre su documentación una separata relativa a la urbanización del vial de acceso a la Escoleta que conecta el centro escolar existente desde la Avenida Isidoro Macabich hasta los centros educativos hasta conectar con la calle d'en Toni des Pou, y que refleja en lo que a su configuración existente se refiere con las actuaciones previstas para la compleción del mismo desde el frente de parcela de la escoleta en Avenida Isidoro Macabil hasta conexión con calle d'en Toni des Pou y su configuración y desarrollo definitivo como parte del proyecto de obras.



Vista la Providencia de Alcaldía en fecha 12 de junio de 2024 por la que se acuerda se proceda a la tramitación del expediente de expropiación de la sección del vial antes descrita en todas sus instancias.

Visto que obra en expediente 5675/2023 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2024, de adjudicación del contrato de obras del proyecto de ejecución de la Escoleta Sant Rafel, a favor de la UTE INSAE-ESSEX con CIF U70715115.

Visto que el motivo legítimo para la expropiación es la incorporación al patrimonio municipal de la infraestructura pública viaria que transcurre desde el frente de parcela de la proyectada escoleta en Avenida Isidoro Macabich hasta conexión con calle d'en Toni des Pou, todo ello según proyecto aprobado en expediente 2206/2023 de forma que se conforme el vial completo desde la Avenida Isidoro Macabich hasta los centros educativos hasta conectar con la calle d'en Toni des Pou por virtud de la utilidad pública implícita en el proyecto de obras de la referida escoleta.

Visto que la expropiación que aquí nos ocupa tiene como objeto la materialización efectiva de la ejecución de la obra pública de construcción de la escoleta y la conexión con la trama viaria de ésta y el centro escolar existente desde la Avenida Isidoro Macabich hasta los centros educativos hasta conectar con la calle d'en Toni des Pou según se refleja en el proyecto de obras aprobado en expediente 2206/2023.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en la nota de la finca registral n.º 634 objeto de la presente expropiación, el titular dominical de la finca es el señor [REDACTED] con DNI núm. **4162***.

Visto que de conformidad con el informe técnico municipal adjunto, la finca registral n.º 634 objeto de la presente expropiación se corresponden con las parcelas catastrales [REDACTED] y [REDACTED] las cuales según catastro son titularidad de la señora [REDACTED] con DNI núm. **5098**, el señor [REDACTED] con DNI núm. ***3843** y el señor [REDACTED] con DNI núm. **4476***

Visto que según obra en el expediente, el titular registral de la finca núm. [REDACTED] el señor [REDACTED] falleció en fecha 16 de abril de 2001 y tiene los siguientes hijos legitimarios supervivientes, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Visto el Decreto 3840 de 18 de noviembre de 2024 por el que se acuerda iniciar expediente expropiatorio por utilidad pública y ejecución de obras públicas respecto de la finca registral [REDACTED] sita en Sant Rafael con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] propiedad según registro de la propiedad del señor [REDACTED] con DNI núm. **4162*** y dar traslado a los interesados (hijos/as), en su condición de causahabientes del titular registral (fallecido) del informe técnico municipal de valoración del justiprecio confiriendo un plazo de quince días para manifestar en su caso la avenencia, resolución que fue notificada a los interesados

Visto que mediante instancia de fecha 2 de noviembre de 2024 con registros núm. 2024-E-RE-18767 2024-E-RE-18763 los señores [REDACTED] en su condición de herederos del del señor [REDACTED] manifiestan su conformidad con el justiprecio invocando ser éstos los efectivos legitimarios de la porción objeto de expropiación.



Visto que en fecha 8 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17113 se aporta por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***0606** acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025 otorgada ante el Notario José Antonio Alba Navarro por la que comparecen la totalidad de (hijos/as), en su condición de causahabientes del titular registral (fallecido) del señor [REDACTED] con DNI núm. **4162*** en la que (i) **aceptan plena y sin reservas el justiprecio** en importe ascendiente a 462.120,23€ ; (ii) **acuerdan el reparto del justiprecio** entre los herederos que jurídicamente consideran legítimos según informe jurídico adjunto siendo el reparto de la siguiente forma, para la señora [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: 63.945,31 euros, para el señor [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: 199.087,46 euros y para el señor [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: 199.087,46 euros; (iii) **se autoriza y se habilita** por la totalidad de herederos causahabientes a los señores [REDACTED] y [REDACTED] a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la firma del acta de ocupación; (iv) manifiestan su total compromiso en colaborar en cuantos trámites sean necesarios para la inscripción en favor municipal de la parte expropiada.

Visto el Decreto núm. 3809 de fecha 26 de septiembre de 2025 por el que se acuerda lo siguiente:

*“//DECLARAR FIJADO EL JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO en expediente expropiación por utilidad pública respecto de la finca registral n.º [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany en los términos previstos en el informe técnico municipal de fecha 14 de octubre de 2024 y anexo, que obra en el expediente con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en el que se cuantifica el valor del justiprecio en importe ascendiente a **462.120,23 euros**.*

Segundo.- DECLARAR CONFORME Y TOMAR CONOCIMIENTO DEL REPARTO DEL JUSTIPRECIO ascendiente a **462.120,23 euros** del expediente expropiación por utilidad pública de la finca registral [REDACTED] sita en Sant Rafael con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] Sant Antoni de Portmany en los términos previstos en el acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025 otorgada ante el Notario José Antonio Alba documento aportado mediante registro de entrada en fecha 8 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17113 siendo el reparto el siguiente:

- la señora [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: **63.945,31 euros**.
- para el señor [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: **199.087,46 euros**
- el señor [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: **199.087,46 euros**.

Tercero.- ACORDAR que se realicen los trámites necesarios para la redacción del ACTA DE OCUPACIÓN de la finca registral n.º [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany.

Cuarto.- DECLARAR la CONFORMIDAD de que la señora [REDACTED] con DNI núm. **5098**, el señor [REDACTED] DNI núm. ***3843** y el señor [REDACTED] con DNI núm. **4476*** comparezcan en el acto de firma del acta de ocupación y firmen la misma en su



condición de causahabientes del señor [REDACTED] con DNI núm. **4162** entendiendo que actúan con la conformidad y poder especial bastante conferido según manifestación contenida en el acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025 otorgada ante el Notario José Antonio Alba documento aportado mediante registro de entrada en fecha 8 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17113 y, en consecuencia, **CITAR** los referidos interesados a fin de que comparezcan para el 29 de septiembre de 2025 a las 10.00 horas en este Consistorio para la firma del acta de ocupación.

Cuarto.- ACORDAR una vez firmada el acta de ocupación **EL PAGO DEL JUSTIPRECIO** por mutuo acuerdo aquí convenido ascendiente a 462.120,23 euros la señora [REDACTED] con DNI núm. **5098** el señor [REDACTED] DNI núm. ***3843** y el señor [REDACTED] con DNI núm. **4476**, que se deberá realizar según reparto acordado en el acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025.

Quinto. -DAR TRASLADO a los Servicios Económicos a fin de que procedan a disponer los medios necesarios para proceder al pago del justiprecio en el reparto aquí conformado en la misma fecha y hora en la que se firme el acta de ocupación.

Sexto.- DAR CUENTA de la presente resolución a la siguiente Junta de Gobierno Local a los efectos de su conocimiento.

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados con indicación de que contra la presente no cabe recurso alguno.//"

Visto que en fecha 29 de septiembre de 2025 a las 10:00 se procede a la firma del acta de ocupación de la finca objeto de expropiación y al pago del justiprecio en el importe y condiciones establecidas en la resolución aquí transcrita que obran en el expediente de referencia

Vista la necesidad de dar cuenta de lo que aquí se resuelve a la Junta de Gobierno Local a efectos de toma de conocimiento en cumplimiento del Decreto núm. 3809 de fecha 26 de septiembre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno del Decreto núm. 3809 de fecha 26 de septiembre de 2025 en todos sus pronunciamientos que aquí se adjunta y cuyo contenido dispositivo aquí se reproduce:

"// **Primero.- DECLARAR FIJADO EL JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO** en expediente expropiación por utilidad pública respecto de la finca registral n.º [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany **en los términos previstos en el informe técnico municipal** de fecha 14 de octubre de 2024 y anexo, que obra en el expediente con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en el que se cuantifica el valor del justiprecio en importe ascendiente a **462.120,23 euros**.

Segundo.- DECLARAR CONFORME Y TOMAR CONOCIMIENTO DEL REPARTO DEL JUSTIPRECIO ascendiente a **462.120,23 euros** del expediente expropiación por utilidad pública de la finca registral n.º [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany en los términos previstos en el acta notarial



núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025 otorgada ante el Notario José Antonio Alba documento aportado mediante registro de entrada en fecha 8 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17113 siendo el reparto el siguiente:

- la señora [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED]
JUSTIPRECIO: **63.945,31 euros.**
- para el señor [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED]
JUSTIPRECIO: **199.087,46 euros**
- el señor [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO:
199.087,46 euros.

Tercero.- ACORDAR que se realicen los trámites necesarios para la redacción del **ACTA DE OCUPACIÓN** de la finca registral n.º [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany.

Cuarto.- DECLARAR la CONFORMIDAD de que la señora [REDACTED] con DNI núm. ****5098****, el señor [REDACTED] DNI núm. *****3843**** y el señor [REDACTED] con DNI núm. ****4476***** comparezcan en el acto de firma del acta de ocupación y firmen la misma en su condición de causahabientes del señor [REDACTED] con DNI núm. ****4162**** entendiendo que actúan con la conformidad y poder especial bastante conferido según manifestación contenida en el acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025 otorgada ante el Notario José Antonio Alba documento aportado mediante registro de entrada en fecha 8 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17113 y, en consecuencia, **CITAR** los referidos interesados a fin de que comparezcan para el 29 de septiembre de 2025 a las 10.00 horas en este Consistorio para la firma del acta de ocupación.

Cuarto.- ACORDAR una vez firmada el acta de ocupación **EL PAGO DEL JUSTIPRECIO** por mutuo acuerdo aquí convenido ascendiente a 462.120,23 euros la señora [REDACTED] con DNI núm. ****5098**** el señor [REDACTED] con DNI núm. *****3843**** y el señor [REDACTED] con DNI núm. ****4476*****, que se deberá realizar según reparto acordado en el acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025.

Quinto.- DAR TRASLADO a los Servicios Económicos a fin de que procedan a disponer los medios necesarios para proceder al pago del justiprecio en el reparto aquí conformado en la misma fecha y hora en la que se firme el acta de ocupación.

Sexto.- DAR CUENTA de la presente resolución a la siguiente Junta de Gobierno Local a los efectos de su conocimiento.

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados con indicación de que contra la presente no cabe recurso alguno.//"

Segundo.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno de que en fecha 30 de septiembre de 2025 se ha procedido a la firma del acta de ocupación y pago del justiprecio en cumplimiento de la resolución antes transcrita.

Tercero.- DAR TRASLADO de la presente resolución al departamento de Bienes Municipales a los efectos oportunos.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/34

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 8707/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'habitatge existent en sòl rústic.

- Anexo 1. IF_DERRIBO 8707-2025

2. Expedient 2375/2022. Resolució per a donar compte a la Junta de Govern de la confirmació de preu just per mutu acord, pagament i repartiment entre beneficiaris, i signatura de l'acta d'ocupació de finca expropiada per utilitat pública.

- Anexo 2. DECRETO 2025-3809 [Resolución PR/2025/4890 - Expropiación forzosa. Determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo]

3. Expedient 10589/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears, i arxivament de les actuacions.

- Anexo 3. JUSTIFICANTE PAGO LIQUIDACIÓN 202508993-1

- Anexo 4. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN 202508993-2

- Anexo 5. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN 202508993-3

4. Expedient 13043/2025. Desestimació del recurs de reposició contra la providència de constrenyiment de la sanció imposada a l'exp. 13411/2024.

- Anexo 6. Justificante notificación en período voluntario

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 12221/2025. Aprovació de les bases de 2 Places EDUCADOR SOCIAL, Torn Lliure.

- Anexo 7. ANEXO I Bases proceso selectivo 2 pl EDUCADOR_A SOCIAL

2. Expedient 13493/2025. Aprovació de les bases Constitució Borsa d'Ocupació (Personal Funcionari Interí) – Operador Sistemes

- Anexo 8. Anexo Bases convocatoria bolsa empleo OPERADOR SISTEMAS

3. Expedient 13661/2025. Constitució Borsa d'ocupació (Personal Funcionari Interí) - AGENT D'OCUPACIÓ I DESENVOLUPAMENT LOCAL (AEDL)

- Anexo 9. ANEXO Bolsa de Empleo AEDL's

4. Expedient 4319/2021. Aprovació de l'addenda de pròrroga del Conveni de col·laboració entre l'Escola Balear d'Administració Pública i els ajuntaments d'Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de Sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i el Consell Insular de



Formentera per organitzar a l'illa d'Eivissa de manera descentralitzada el Curs bàsic de capacitatíó de la categoria de policia del cos de policia local

- Anexo 10. Addenda_i_annex_1_signat



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº 8707/2025

Trámite: INFORME FAVORABLE DEMOLICIÓN.

Procedimiento: Licencia Urbanística. Demolición.

ANTECEDENTES

Con Registro de entrada electrónico número 2025-E-RE-12255 de fecha 19/06/2025 Don José Torres Torres con NIF [REDACTED] 3739 [REDACTED] en representación de Belcost Exclusive SL con CIF B66903253; representada a su vez por Aleix Costa Orpinell con DNI [REDACTED] 8048 [REDACTED] solicita Licencia Urbanística para la Demolición de vivienda unifamiliar aislada Camí de Benimussa, Polg. 8, Parc. 332, 333, 334; T.M. Sant Antoni de Portmany.

Documentación aportada.

- Proyecto Demolición de vivienda unifamiliar situada en Cami Benimusa n.º 4, T.M. Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Jose Torres Torres COAIB nº 12707/8; con fecha de visado por el COAIB 9/06/2025 y nº 13/01035/25.

Como apartados dentro del proyecto de derribo se incluyen:

- Estudio de gestión de residuos.
- Estudio básico de seguridad y salud.
- Memoria fotográfica.
- Poder de representación a favor de Don José Torres Torres.
- Asume de Dirección de obra.
- Escritura de constitución de la sociedad.
- Justificante de pago de tasa por licencias urbanísticas de 73,76 €;
- Nota simple del registro reflejando la titularidad de la parcela a favor de Belcost Exclusive SL.

INFORME

PRIMERO. El presente informe tiene por objeto el proyecto técnico de demolición de vivienda unifamiliar situada en Cami Benimusa, nº 4, CP 07820, Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

Dicho proyecto ha sido redactado por el arquitecto D. Jose Torres Torres COAIB nº 12707/8

El documento técnico fue visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares (COAIB) con fecha 9/06/2025 y con número de visado 13/01035/25.



SEGUNDO. El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

TERCERO. Proyecto presentado contempla la completa demolición de la vivienda unifamiliar aislada incluyendo Estructura y cimentación.

CUARTO. El presupuesto de demolición que consta en proyecto es 16,390,77 €. Incluyendo, Desglose partidas y capítulos específicos e independientes de Gestión de residuos RDC y Seguridad y Salud SS.

el presupuesto presentado cumple con los requisitos de estructura establecidos para un proyecto de ejecución.

QUINTO. Según la documentación aportada, el proyecto, describe el derribo de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta baja casetón, con los siguientes datos superficiales y volumétricos.

FINCA	SUPERFICIE/M2	VOLUMEN/M3
6121	92,89	241,63

QUINTO. No se describen en el proyecto elementos de fibrocemento que requieran de actuación distinta, en caso de aparecer este tipo de materiales deberá tratarse aparte con empresa inscrita en RERA y presentar la preceptiva documentación.

SEXTO. El contenido del proyecto de demolición CUMPLE con los mínimos documentales técnicos exigibles según Art. 189 PGOU 1987:

CONCLUSIONES

Se informa **FAVORABLEMENTE** el *"PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR*, situada en Cami Benimusa, nº 4 T.M. Sant Antoni de Portmany, encargado por Belcost Exclusive SL y redactado por el arquitecto COAIB nº 12707/8; con fecha de visado por el COAIB 9/06/2025 y nº 13/01035/25.

Previo al inicio de los trabajos de demolición deberá aportarse al expediente:

- 1.- Asume de Coordinación de seguridad y salud -en caso de ser necesario-.
- 3.- Designación del encargado de la empresa que va realizar la ejecución del derribo.
- 4.- Ficha Estadística de Edificación y Vivienda. Mod. E.V.-1.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Al finalizar los trabajos de demolición:

- Se deberá incorporar certificado acreditativo de la gestión de los residuos generados o entregados en gestor autorizado.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales



DECRETO

Expediente nº: 2375/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Expropiaciones Forzosas

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita de expropiación por utilidad pública y vista la instancia presentada en fecha 28 de abril de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-2916 por el señor Vicente Ribas Ramón con DNI núm. [REDACTED] 3753 [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4760 [REDACTED] por el que se solicita que se inicien los trámites pertinentes para la determinación del justiprecio del correspondiente expediente de expropiación de la finca registral n.º [REDACTED] para la configuración del vial público para la ejecución del proyecto de construcción de la escoleta en San Rafael y culminar el acceso rodado y peatonal.

Visto que obra en expediente municipal núm. 2206/2023 que en sesión de Junta de Gobierno celebrada en fecha 10 de agosto de 2023, se aprueba inicialmente el Proyecto de obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany, siendo sometido a información pública durante el plazo de 15 días hábiles y se publica en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Visto que en expediente municipal núm. 2206/2023 en fecha 21 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve aprobar definitivamente el Proyecto de Obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany.

Visto que en expediente municipal núm. 2206/2023 el proyecto referido contiene entre su documentación una separata relativa a la urbanización del vial de acceso a la Escoleta que conecta el centro escolar existente desde la Avenida Isidoro Macabich hasta los centros educativos hasta conectar con la calle d'en Toni des Pou, y que refleja en lo que a su configuración existente se refiere con las actuaciones previstas para la compleción del mismo desde el frente de parcela de la escoleta en Avenida Isidoro Macabil hasta conexión con calle d'en Toni des Pou y su configuración y desarrollo definitivo como parte del proyecto de obras.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa o que la sección del referido vial que transcurre desde el frente de parcela de la escoleta hasta la conexión con la calle Toni d'en Pou según previsto en el proyecto de obras aprobado se ha de entender implícita su declaración de utilidad pública como premisa para entender que concurre la necesidad expropiatoria.

Vista la Providencia de Alcaldía en fecha 12 de junio de 2024 por la que se acuerda se proceda a la tramitación del expediente de expropiación de la sección del vial antes descrita en todas sus instancias.

Visto que obra en expediente 5675/2023 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2024, de adjudicación del contrato de obras del proyecto de ejecución de la Escoleta Sant Rafel, a favor de la UTE INSAE-ESSEX con CIF U70715115.

Visto que el motivo legítimo para la expropiación es la incorporación al patrimonio municipal de la infraestructura pública viaria que transcurre desde el frente de parcela de la proyectada escoleta en Avenida Isidoro Macabich hasta conexión con calle d'en Toni des Pou, todo ello según proyecto aprobado en expediente 2206/2023 de forma que se conforme el vial completo desde la Avenida Isidoro Macabich hasta los centros educativos hasta conectar con la calle d'en Toni des Pou por virtud de la utilidad pública implícita en el proyecto de obras de la referida escoleta.

Visto que la expropiación que aquí nos ocupa tiene como objeto la materialización efectiva de la ejecución de la obra pública de construcción de la escoleta y la conexión con la trama viaria de ésta y el centro escolar existente desde la Avenida Isidoro Macabich hasta los centros educativos hasta conectar con la calle d'en Toni des Pou según se refleja en el proyecto de obras aprobado en expediente 2206/2023.

Visto que obra en expediente 631/2023 modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana que ha venido a reflejar el vial de conexión desde Avenida Isidoro Macabich hasta la calle d'en Toni des Pou donde se ubica la parte de [REDACTED] objeto de la expropiación que nos ocupa en ejecución del proyecto de obras antes referido y para adecuación del planeamiento a la realidad ejecutada así como proyectada.

Visto que en cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía y analizada la documentación presentada por el interesado en fecha 14 de octubre de 2024, se emite informe técnico municipal y anexo que obran en el expediente respectivamente en el que se concreta la valoración municipal a los efectos de la expropiación que nos ocupa.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en la nota de [REDACTED] objeto de la presente expropiación, el titular dominical de la finca es el señor [REDACTED] con DNI núm. **4162***.

Visto que de conformidad con el informe técnico municipal adjunto, la finca registral n.º [REDACTED] objeto de la presente expropiación se corresponden con las parcelas catastrales [REDACTED] las cuales según catastro son titularidad de la señora [REDACTED] con DNI núm. **5098**, el señor [REDACTED] con DNI núm. ***3843** y el señor [REDACTED] con DNI núm. **4476***.

Visto que según obra en el expediente, el titular registral de [REDACTED] falleció en fecha 16 de abril de 2001 y tiene los siguientes hijos legitimarios supervivientes, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Visto que no obra en el registro de la propiedad que respecto de la finca núm. [REDACTED] se haya procedido a inscribir en favor de los legitimarios y/o herederos la titularidad dominical del fallecido.

Visto el Decreto 3840 de 18 de noviembre de 2024 por el que se acuerda iniciar expediente expropiatorio por utilidad pública y ejecución de obras públicas respecto de la finca registral n.º [REDACTED] sita en [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] propiedad según registro de la propiedad del señor [REDACTED] con DNI núm. **4162*** y dar traslado a los interesados (hijos/as), en su condición de [REDACTED]



causahabientes del titular registral (fallecido) del informe técnico municipal de valoración del justiprecio confiriendo un plazo de quince días para manifestar en su caso la avenencia, resolución que fue notificada a los interesados

Visto que mediante instancia de fecha 2 de noviembre de 2024 con registros núm. 2024-E-RE-18767 2024-E-RE-18763 los señores [REDACTED] en su condición de herederos del del señor [REDACTED] manifiestan su conformidad con el justiprecio invocando ser éstos los efectivos legitimarios de la porción objeto de expropiación.

Visto que en fecha 8 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17113 se aporta por el señor [REDACTED] DNI núm. ***0606** acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025 otorgada ante el Notario José Antonio Alba Navarro por la que comparecen la totalidad de (hijos/as), en su condición de causahabientes del titular registral (fallecido) del señor [REDACTED] con DNI núm. **4162*** en la que (i) **aceptan plena y sin reservas el justiprecio** en importe ascendiente a 462.120,23€ ; (ii) **acuerdan el reparto del justiprecio** entre los herederos que jurídicamente consideran legítimos según informe jurídico adjunto siendo el reparto de la siguiente forma, para la señora [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: 63.945,31 euros, para el señor Juan Planells Bufí; FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: 199.087,46 euros y para el señor [REDACTED] Planells Bufí; FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO: 199.087,46 euros; (iii) **se autoriza y se habilita** por la totalidad de herederos causahabientes a los señores Rafael, [REDACTED] a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la firma del acta de ocupación; (iv) manifiestan su total compromiso en colaborar en cuantos trámites sean necesarios para la inscripción en favor municipal de la parte expropiada.

Visto que se ha verificado la existencia de asignación de crédito en la cuantía para el pago del justiprecio que nos ocupa.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo **21.1.s)** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente en materia de expropiación forzosa es el Alcalde.

Vista la conformidad con el justiprecio procede declarar la resolución del expediente por fijación del justiprecio y aceptación del mismo por mutuo acuerdo acordándose el cumplimiento de este Consistorio de la obligación de proceder a la firma del acta de ocupación y acordar en tal momento el pago del justiprecio a los interesados en el plazo legalmente prevenido y según reparto acordado por éstos.

Vista la necesidad de dar cuenta de lo que aquí se resuelve a la Junta de Gobierno Local a efectos de toma de conocimiento.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes anteriormente señalados, que constituyen la motivación de esta resolución, y en virtud de las competencias otorgadas según artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4890 de 25 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN



Primero.- DECLARAR FIJADO EL JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO en expediente expropiación por utilidad pública respecto de la finca registral n.º [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany **en los términos previstos en el informe técnico municipal** de fecha 14 de octubre de 2024 y anexo, que obra en el expediente con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en el que se cuantifica el valor del justiprecio en importe ascendiente a **462.120,23 euros**.

Segundo.- DECLARAR CONFORME Y TOMAR CONOCIMIENTO DEL REPARTO DEL JUSTIPRECIO ascendiente a **462.120,23 euros** del expediente expropiación por utilidad pública de la finca registral n.º [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany en los términos previstos en el acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025 otorgada ante el Notario José Antonio Alba documento aportado mediante registro de entrada en fecha 8 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17113 siendo el reparto el siguiente:

- la señora [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED]
JUSTIPRECIO: **63.945,31 euros**.
- para el señor [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED]
JUSTIPRECIO: **199.087,46 euros**
- el señor [REDACTED] FINCA CATASTRAL: [REDACTED] JUSTIPRECIO:
199.087,46 euros.

Tercero.- ACORDAR que se realicen los trámites necesarios para la redacción del ACTA DE OCUPACIÓN de la finca registral n.º [REDACTED] con referencias catastrales núm. [REDACTED] y [REDACTED] Sant Antoni de Portmany.

Cuarto.- DECLARAR la CONFORMIDAD de que la señora [REDACTED] con DNI núm. **5098**, el señor [REDACTED] con DNI núm. ***3843** y el señor [REDACTED] con DNI núm. **4476*** **comparezcan en el acto de firma del acta de ocupación y firmen la misma** en su condición de causahabientes del señor [REDACTED] con DNI núm. **4162*** entendiéndose que actúan con la conformidad y poder especial bastante conferido según manifestación contenida en el acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025 otorgada ante el Notario José Antonio Alba documento aportado mediante registro de entrada en fecha 8 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17113 y, en consecuencia, **CITAR** los referidos interesados a fin de que comparezcan para el 29 de septiembre de 2025 a las 10.00 horas en este Consistorio para la firma del acta de ocupación.

Cuarto.- ACORDAR una vez firmada el acta de ocupación **EL PAGO DEL JUSTIPRECIO** por mutuo acuerdo aquí convenido ascendiente a 462.120,23 euros la señora [REDACTED] con DNI núm. **5098** el señor [REDACTED] DNI núm. ***3843** y el señor [REDACTED] con DNI núm. **4476***, que se deberá realizar según reparto acordado en el acta notarial núm. 1704 de fecha 28 de agosto de 2025.

Quinto. -DAR TRASLADO a los Servicios Económicos a fin de que procedan a disponer los medios necesarios para proceder al pago del justiprecio en el reparto aquí conformado en la misma fecha y hora en la que se firme el acta de ocupación.



Sexto.- DAR CUENTA de la presente resolución a la siguiente Junta de Gobierno Local a los efectos de su conocimiento.

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados con indicación de que contra la presente no cabe recurso alguno.

En Sant Antoni de Portmany

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

 AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY Illes Balears	JUSTIFICANTE DE PAGO
	DUPLICADO

Remite: EXCMO. AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY

Nº Liquidación202508993 / 1 Referencia15217 Expediente10589/2025 Fecha expedición03-oct.-25 Importe voluntaria6.600,00 € Recargo apremio0,00 € Intereses0,00 € IMPORTE TOTAL6.600,00 €	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PARTICULAR O PERSONA JURÍDICA 6167
Como TESORERO de este AYUNTAMIENTO, RECIBÍ del particular o persona jurídica indicada y que en virtud de este JUSTIFICANTE DE PAGO ha ingresado en CAJA, la cantidad de 6.600,00 €	

Este documento no será válido si no viene acompañado de la autenticación mecánica i/o cumplimentado con fecha y sello de la oficina recaudadora.

Varios Conceptos2025

AÑO : 2025	
TAXI PIRATA 30%DTO	
INFRACCION TRANSPORTE	10500,00
21/07/2025 MUY GRAVE	0,00

DUPLICADO	SON6.600,00EUROS
	FECHA COBRO:03/10/2025 FECHA EMISIÓN06/10/2025

 AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY Illes Balears	JUSTIFICANTE DE PAGO
	DUPLICADO

Remite: EXCMO. AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY

Nº Liquidación 202508993 / 3 Referencia 15217 Expediente 10589/2025 Fecha expedición 03-oct.-25 Importe voluntaria 900,00 € Recargo apremio 0,00 € Intereses 0,00 € IMPORTE TOTAL 900,00 €	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PARTICULAR O PERSONA JURÍDICA 6167
Como TESORERO de este AYUNTAMIENTO, RECIBÍ del particular o persona jurídica indicada y que en virtud de este JUSTIFICANTE DE PAGO ha ingresado en CAJA, la cantidad de 900,00 €	

Este documento no será válido si no viene acompañado de la autenticación mecánica i/o cumplimentado con fecha y sello de la oficina recaudadora.

Varios Conceptos2025

AÑO : 2025 TAXI PIRATA 30%DTO INFRACCION TRANSPORTE10500,00 21/07/2025 MUY GRAVE 0,00	
DUPLICADO	SON 900,00 EUROS
	FECHA COBRO: 03/10/2025 FECHA EMISIÓN 06/10/2025

 AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY Illes Balears	JUSTIFICANTE DE PAGO
	DUPLICADO

Remite: EXCMO. AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY

Nº Liquidación202508993 / 4 Referencia15217 Expediente10589/2025 Fecha expedición03-oct.-25 Importe voluntaria3.000,00 € Recargo apremio0,00 € Intereses0,00 € IMPORTE TOTAL3.000,00 €	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PARTICULAR O PERSONA JURÍDICA 6167
Como TESORERO de este AYUNTAMIENTO, RECIBÍ del particular o persona jurídica indicada y que en virtud de este JUSTIFICANTE DE PAGO ha ingresado en CAJA, la cantidad de 3.000,00 €	

Este documento no será válido si no viene acompañado de la autenticación mecánica i/o cumplimentado con fecha y sello de la oficina recaudadora.

Varios Conceptos2025

AÑO : 2025	
TAXI PIRATA 30%DTO	
INFRACCION TRANSPORTE	10500,00
21/07/2025 MUY GRAVE	0,00

DUPLICADO	SON3.000,00EUROS
	FECHA COBRO:03/10/2025 FECHA EMISIÓN06/10/2025

SANDRA GONZALEZ LLAMAS (1 de 1)

Aux. Adm. Serveis Generals

07/07/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Illes Balears



Liquidación
NOTIFICACIÓ - NOTIFICACIÓN

Data d'emissió / Fecha de emisión

Referència / Referencia

16/06/2025

202505790 / 0

24/8988

13411/2024

Destinatari / Destinatario



Servicio de Correos
Justificant de recepció
Acuse de recibo



FRANQUEIG
PAGAT

Aut. n.º 070583

1r. INTENT / 1er. INTENTO

a les hores de

a las horas de

06.28

Marqueu amb una X el que sigui procedent / Marque con una X lo que proceda

☐ Entregat / Entregado

☒ Adreça incorrecta / Dirección Incorrecta

☒ Absent / Ausente

☐ Desconegut / Desconocido

☐ Defunció / Fallecido

☐ Refusat / Refusado

☐ Ningú se'n fa càrrec / Nadie se hace cargo

2n. INTENT / 2º INTENTO

a les hores de

a las horas de

11.25

Marqueu amb una X el que sigui procedent / Marque con una X lo que proceda

☒ Entregat / Entregado

☐ Adreça incorrecta / Dirección Incorrecta

☐ Absent / Ausente

☐ Desconegut / Desconocido

☐ Defunció / Fallecido

☐ Refusat / Refusado

☐ Ningú se'n fa càrrec / Nadie se hace cargo

☐ S'ha detectat error d'embuda a la bústia / Se detectó error de llegada en el buzón.

☐ S'ha detectat nota informativa a la bústia / Se detectó nota informativa en el buzón.

Repartidor núm.
Repartidor nº

394324

Signatura del carter
Firma del cartero

Repartidor núm.
Repartidor nº

443644

Signatura del carter
Firma del cartero

RETORNEU-LO / DEVOLVER A



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Illes Balears

Segell de Correus
Sello de Correos

En cas d'entrega o refusat, emplenar l'anvers / En caso de entrega o rehusado, cumplimentarse el anverso

COMPULSADO

Número: 2025-1842 Fecha: 11/07/2025

Cód. Verif. Docu

El/la qui subscriu declara que la tramesa assenyalada a l'anvers ha estat degudament lliurada
El/la que suscribe declara que el envío reseñado en el anverso ha sido debidamente entregado
el

El dia 25 d. 06 de 2025

a (nom i cognoms) [redacted]
a (nombre y apellidos) [redacted]

DNI [redacted] com a [redacted] como [redacted]

Signatura / Firma (1) [redacted]

de la persona responsable de la distribució
del/ de la persona responsable del reparto

Segell de Correus
Sello de Correos

del/ de la destinatari/ària
del/de la destinatario/a

(1) Aquest avís l'ha de signar el destinatari, o un persona autorizada, i la persona responsable de la distribució, i sha de retornar directament al remitent de la tramesa.
Este aviso debe ser firmado por el destinatario o persona autorizada en su caso, y por el responsable del reparto, y tiene que devolverse directamente al remitente del envío.

Refusat per / Rehusado por [redacted] DNI [redacted]
Nom i cognoms / Nombre y apellidos

Sr. Carter, si us plau indiqueu l'identificació de la persona que refusa la tramesa.
Sr. Cartero, por favor indique la identificación de la persona que rechaza el envío.

COMPULSADO
Número: 2025-1842 Fecha: 11/07/2025



Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 12221/2025

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Selección Personal Laboral - 2 Plazas EDUCADOR SOCIAL, Turno Libre. OEP 2023/2024

ANEXO

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR TURNO LIBRE, PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y características

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal laboral fijo, dos plazas de EDUCADOR/A SOCIAL, vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023) y 2024 (BOIB núm. 29 de 27 de febrero de 2024), por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición, así como, de formación de la correspondiente bolsa de trabajo para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: EDUCADOR/A SOCIAL
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: A2
- Nivel Complemento Destino: 21
- Número de plazas a cubrir: Dos por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario de Diplomado o Grado en Educación Social
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición
- Responsabilidad y funciones generales: Realizar las tareas técnicas, de gestión y administrativas derivadas del diseño, desarrollo y evaluación de programas de protección de menores y familia, de servicios sociales, así como las intervenciones socioeducativas individuales y familiares

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y resto de normativa de aplicación.

3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de



Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las



personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario de Diplomado o Grado en Educación Social que habilita para ejercer la profesión de educador/ a social o título equivalente. En caso de titulaciones equivalentes habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que lo acredite. Las titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
7. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.
8. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

Previamente a la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo



normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finaliza esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos que vengán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que las personas interesadas aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen

jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Segunda.

SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

5.1 Primera Prueba: Prueba tipo test de conocimientos teóricos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 53 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 3 preguntas restantes serán de reserva), con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los temas que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 90 minutos.

La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$\{A-(E/4)\} \times 20$$



$$Q = \frac{\text{-----}}{50}$$

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

5.2 Segunda Prueba: Prueba de conocimientos teorico-prácticos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver, en el tiempo máximo que fije el tribunal, uno o varios supuestos teorico-prácticos, propuestos por el tribunal, relacionado con el temario establecido en el Anexo I y con las funciones asignadas a la plaza convocada, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Las personas aspirantes podrán ir provistas y hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes en soporte papel (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tablets, libros electrónicos,...). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba las personas aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos.

5.3 Calificación de los ejercicios

La calificación de cada ejercicio se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de

oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25 puntos.

Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el tribunal evaluador valorará se regirán por el baremo siguiente:

6.1 Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 15 puntos.

6.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en ayuntamientos, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 15 puntos.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.
- Servicios prestados en la empresa privada como personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,5 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.

Únicamente será valorado este apartado cuando, de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.

6.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y además:

- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se podrá acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2 Titulaciones académicas oficiales. La puntuación máxima será de 5 puntos.

6.2.1 Estudios oficiales que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de ciclos formativos cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior, a las exigidas como requisito, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

6.2.3 Valoración:

a) Estudios de postgrado:

- Por cada título de doctor/a: 2 puntos.
 - Máster: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de postgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.
- En el supuesto que el máster oficial o título propio de postgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU.

b) Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, ingeniería o equivalente: 3 puntos.
- Por cada titulación académica oficial de primer ciclo universitario, diplomatura universitaria, ingeniería técnica o equivalente: 2 puntos.
- Por cada título propio de grado: 2 puntos.

6.3 Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima será de 5 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con

competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,002 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,001 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 5 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Idiomas: Puntuación máxima 2 puntos.

6.4.1. Conocimiento de la lengua catalana: La puntuación máxima será de 1 punto. Se valorarán según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el que la puntuación se acumulará al nivel aportado.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras

escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida, y como identificación el documento nacional de identidad.

2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) La puntuación total de la fase de oposición.
- b) La puntuación total de la fase de concurso.
- c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
- d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
- e) Por sorteo.

4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto

seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de contratación en la plaza de EDUCADOR/A SOCIAL a favor de las DOS personas aspirantes que hayan obtenido mejor puntuación y la lista de aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de trabajo. El Tribunal únicamente podrá proponer, para su contratación, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su contratación como personal laboral fijo dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.
- d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar el aspirante que les vaya detrás por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de empleados públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario/laboral, que cumplan las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación como persona laboral fijo.

NOVENA.- CONTRATACIÓN

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador debe elevar a la Alcaldía la propuesta de contratación de las DOS personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía resolverá contratarlas como EDUCADOR/A SOCIAL, personal laboral fijo, equivalente al subgrupo de clasificación A2.



Periodo de Prueba/Prácticas: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del contrato, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como periodo de prácticas y parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

1. Constitución de la bolsa:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de aspirantes para ser contratados como personal laboral temporal, a la que únicamente se han de integrar las personas aspirantes que hayan aprobado al menos la primera prueba obligatoria de la convocatoria.

Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

2. Orden de prelación para las bolsas de personal laboral temporal:

El orden de prelación de aspirantes dentro de cada bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida. Hay que añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la primera prueba.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le

comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en la Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.



La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I TEMARIO

Temario Genérico

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos fundamentales de los españoles. Garantía de los derechos y libertades.

Tema 2. La constitución Española de 1978: Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3. La constitución Española de 1978: Del Gobierno y de la Administración. Organización territorial del Estado. La organización territorial del Estado. Principios generales. De la administración local. De las comunidades autónomas.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Estructura y contenido básico. Disposiciones generales. De las competencias de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Los consejos insulares.

Tema 5. Ley 7/1985 LRBRL: Disposiciones generales. El municipio: concepto y elementos. Las competencias municipales. El término municipal: concepto y características. La población y el empadronamiento. La organización municipal. Disposiciones comunes a las entidades locales. Bienes, actividades y servicios y contratación.

Tema 6. Ley 7/1985 LRBRL: Personal al servicio de las Entidades Locales: Disposiciones generales. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera. Del personal laboral y eventual. Haciendas locales.

Tema 7. Ley 39/2015 LPACAP: Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 8. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 9. Ley 39/2015 LPACAP: De la revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio. Recursos Administrativos.

Tema 10. Ley 40/2015 LRJSP: disposiciones generales, principios de actuación y



funcionamiento del sector público.

Tema 11. RDL 5/2015 TREBEP: El personal al servicio de las administraciones públicas: clases de personal. Derechos de empleados públicos individuales y colectivos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos. Principios de conducta.

Tema 12. RDL 2/2004 TRLRHL: Ámbito de aplicación. Recursos de las haciendas locales: Enumeración. Ingresos de derecho privado. Tributos. Subvenciones. Precios públicos.

Tema 13. RDL 2/2004 TRLRHL: Recursos de los municipios: Enumeración. Tributos propios. Tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Tema 14. RDL 2/2004 TRLRHL: Presupuesto y gasto público: De los presupuestos.

Tema 15. Ley 9/2017 LCSP: Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación. de la ley. Contratos del sector público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes del contrato.

Tema 16. Ley 9/2017 LCSP: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.

Tema 17. Ley 9/2017 LCSP: Diferentes tipos de contratos de sector público: Del contrato de concesión de servicios. Del contrato de suministro. Del contrato de servicios.

Tema 18. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública: Ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública (disposición adicional primera).

Tema 19. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: Objeto. Principios de protección de datos. Derechos de personas. Ejercicio de los derechos.

Tema 20. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.

Temario Específico

Tema 21. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. Objeto de la ley y definición, del sistema público de servicios sociales de las Islas Baleares. Derechos y deberes.

Tema 22. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. El sistema público de servicios sociales.

Tema 23. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. El régimen competencial y organizativo.

Tema 24. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. La participación en los servicios sociales y los órganos de participación.

Tema 25. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. El personal



profesional de los servicios sociales.

Tema 26. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. Financiación del sistema público de servicios sociales.

Tema 27. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. La calidad, la formación y la investigación en el ámbito de servicios sociales.

Tema 28. Decreto 32/2023 de 26 de mayo sobre la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2023/2027. Objeto y Servicios Sociales para la infancia, la juventud y las familias.

Tema 29. La deontología y la ética profesional: principios generales y las normas deontológicas de la Educación social

Tema 30. Concepto de educación social. Funciones y competencias de la educadora y el educador social.

Tema 31. Las funciones del educador/a social en los servicios sociales comunitarios básicos. Programas socioeducativos de Servicios Sociales Comunitarios Básicos de Sant Antoni.

Tema 32. El Proyecto Educativo Individual: concepto y elaboración.

Tema 33. El sistema de registro en los servicios sociales comunitarios básicos. La Historia Social Integrada.

Tema 34. Decreto 48/2011, de 13 de mayo, por el que se regulan los principios generales y directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos.

Tema 35. La intervención comunitaria: definición, objetivos y metodología.

Tema 36. Decreto 48/2011, de 13 de mayo, por el que se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos.

Tema 37. El equipo multidisciplinar en los servicios sociales comunitarios básicos. El equipo del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 38. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Disposiciones generales. Derechos de niños, niñas y adolescentes hacia la violencia. Deber de comunicación de situaciones de violencia. Sensibilización, prevención y detección precoz.

Tema 39. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia en las Islas Baleares. Disposiciones generales. Derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

Tema 40. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia en las Islas Baleares. Competencias de las administraciones públicas de las Islas Baleares.

Tema 41. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia en las Islas Baleares. Del sistema de protección de la infancia y la adolescencia.

Tema 42. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Legal de los Menores. Ámbito de aplicación.

Tema 43. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Legal de los Menores. Las medidas.



Tema 44. Protocolo Marco Interdisciplinario en maltrato infantil de las Islas Baleares: descripción, objetivos y principios reguladores.

Tema 45. Protocolo Marco Interdisciplinario en maltrato infantil de las Islas Baleares. Actuaciones de tratamiento y seguimiento en el ámbito de los servicios sociales.

Tema 46. Instrumento BALORA para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo

Tema 47 . Programas de Intervención Socioeducativa ALTER y PISE

Tema 48. El absentismo escolar: marco normativo balear. El abordaje desde los servicios sociales comunitarios básicos.

Tema 49. El Programa de Policía Tutor de las Islas Baleares.

Tema 50. Protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil y explotación sexual infantil en las Islas Baleares.

Tema 51. Ley 4/2005, de 29 de abril, sobre drogodependencias y otras adicciones en las Islas Baleares. Medidas relativas a las drogodependencias y otras adicciones.

Tema 52. Ley 4/2005, de 29 de abril, sobre drogodependencias y otras adicciones en las Islas Baleares. Organización y competencias de las administraciones públicas.

Tema 53. El Plan Municipal de Drogas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Tema 54. Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. Objeto y finalidad. Ámbitos de aplicación y principios generales.

Tema 55. Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género.

Tema 56. Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: principios rectores, medidas de sensibilización, prevención y detección y derechos de las mujeres víctimas.

Tema 57. Plan Municipal de Igualdad de Género de Sant Antoni de Portmany. Principios orientadores y áreas de actuación.

Tema 58. Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de mediación familiar de las Islas Baleares.

Tema 59. Reglamentación municipal en materia de servicios sociales: Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

Tema 60. El derecho al empadronamiento. El papel de los servicios sociales.



Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 13493/2025

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Empleo (Personal Funcionario Interino) – Operador Sistemas

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL DE OPERADORES DE SISTEMAS, PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de empleo temporal de OPERADOR DE SISTEMAS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany como personal funcionario interino que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las circunstancias que establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa de empleo, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: OPERADOR DE SISTEMAS
- Escala de Administración Especial; Servicios Especiales; Cometidos Especiales.
- Grupo de Clasificación C, subgrupo C2.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Funcionario.
- Titulación mínima exigida: Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones o equivalente.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Las responsabilidades generales serán las de Realizar el mantenimiento general de los sistemas informáticos municipales.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en los artículos 167 y 169 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares;

Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; Supletoriamente el Decreto 30/2009, de 22 mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la



Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial. La titulación se tiene que acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento emitido por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Estar en posesión del permiso de conducción clase B.

2.2. Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días



naturales contados a partir del día del nombramiento, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
 - b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
 - c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Permiso de conducción clase B en vigor.
 - e) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.
- En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.
- f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.
- Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que

presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 40 puntos.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 18 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Las fracciones inferiores al mes no se valoran. Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

A efectos de valorar el trabajo desarrollado se computará el tiempo que los aspirantes hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares. Computarán como servicios prestados las siguientes situaciones administrativas o laborales:

- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares. (Artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB)
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género. (Artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB)
- Las personas declaradas en servicios especiales. (Artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB)
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa. (Artículo 46.1)

6.2.1.3 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 8 puntos.

6.2.2.1 Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación con validez en todo el territorio nacional de acuerdo con los siguientes criterios:

La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo o superior nivel.

Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6.2.2.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones de la plaza a la que se opta. La puntuación máxima de este apartado es de 3 puntos.

Se valora los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado establecidos por las

universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias.

6.2.2.3 Valoración:

a) Ciclos Formativos:

- Por título de Bachillerato o equivalente: 1,5 puntos
- Ciclo Formativo Grado Medio "Técnico en Sistemas Microinformáticos y redes" o asimilado relacionado con el puesto: 1,5 puntos.
- Ciclo Formativo Grado Superior "Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red" o asimilado relacionado con el puesto: 2 puntos.

b) Estudios universitarios oficiales:

- Título de Doctor, reconocido como nivel MECES 4: 4 puntos.
- Título de licenciatura, grado más máster, ingeniería, o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 3 puntos.
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica, o arquitectura técnica como nivel MECES 2: 2 puntos.

c) Estudios de posgrado oficiales relacionados con las funciones propias de la plaza convocada:

- Por cada título de máster universitario oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario se valoran a razón de 0,0075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas. Y a razón de 0,0025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas. La puntuación máxima será de 4 puntos.

En el supuesto de que no se indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU, a razón de 0,0025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas.

d) Formación universitaria no oficial relacionada con el puesto:

- Títulos propios de graduado universitario con carga lectiva como mínimo de 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Títulos propios de posgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria): 0,001 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6.2.2.3 Acreditación: Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 10 puntos.

6.2.3.1 Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas. Los cursos de formación impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial y escuelas de administración pública. Los cursos homologados por la EBAP. Los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la administración, cursos homologados impartidos por colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB).

No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza a la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos

transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática a nivel de usuario.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS. Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,002 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,001 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Idiomas. Puntuación máxima 4 puntos.

6.2.4.1 Conocimiento de la lengua catalana: Puntuación máxima 2 puntos.

- Certificado Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1 puntos
- Certificado Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.2.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: Puntuación máxima 2 puntos.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación	Otros niveles EBAP	Puntuación

		continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo		
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos. Serán integrantes de una bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del

personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de empleo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez

días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el nombramiento previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de empleo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de empleo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 30/2009, esta bolsa de empleo extraordinaria tendrá una vigencia máxima de 3 años desde su constitución por Resolución de Alcaldía. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde la vigencia y no se puede reactivar.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad al nombramiento propuesto, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer el nombramiento de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si ésta está conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará el correspondiente nombramiento como funcionaria interina.



Efectuado el nombramiento, la persona aspirante nombrada tendrá que prestar juramento o la promesa y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el nombramiento. Quien no tome posesión en el plazo indicado, sin perjuicio de causa justificada, quedará en situación de cesante.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto el nombramiento interino si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 13661/2025

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de empleo (Personal Funcionario Interino) - AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (AEDL)

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (AEDL's) DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, COMO PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN, OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS.

La Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social y presidenta del SOIB, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el programa «SOIB Desarrollo Local» para llevar a cabo actuaciones de promoción de la actividad económica y el desarrollo local 2026-2027 (BOIB núm. 99 de 26 de julio de 2025).

En el apartado 11 de la citada Resolución se establece el modo de selección y nombramiento de los AEDL'S. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany ha optado por realizar un proceso selectivo de acuerdo con las formas que prevén las normas de función pública respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de acuerdo con el artículo 55 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el TREBEP.

Este proceso de selección ha de permitir valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones de los AEDL's.

Objeto:

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de empleo de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas necesidades de personal existentes, y que se puedan producir, en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Se establece como procedimiento de selección el de concurso de méritos por turno libre.

Perfil y requisitos de la persona AODL

Las personas candidatas deben estar en posesión de una titulación universitaria oficial de diplomatura, grado o equivalente y deben estar inscritas como demandantes de empleo en el SOIB antes del nombramiento.

Además, las personas candidatas deberán poder acreditar la experiencia profesional y la formación específica, así como las habilidades, las capacidades y las competencias técnicas que las permitan el desarrollo correcto de sus funciones en el puesto de trabajo concreto que deben desarrollar.

Funciones y régimen de prestación de los servicios del personal AODL

El personal AODL deberá desarrollar los programas y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el Plan de Acción que la entidad presentará al SOIB junto con la solicitud.

Los ámbitos de actuación en los que las personas deben actuar son:

- la orientación e intermediación laboral
- la formación
- la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo
- el emprendimiento y apoyo al tejido productivo
- otras actuaciones relacionadas con las políticas activas de empleo

SEGUNDA.- REQUISITOS

Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso selectivo:

1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Estar en posesión de titulación oficial de estudios universitarios de Diplomatura, Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6. Antes de la contratación o nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

7. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.

8. Estar inscritas como personas demandantes de empleo en el SOIB antes de la contratación o nombramiento.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios y en el de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso de selección, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, fotocopia compulsada del documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Aquellos documentos, originales o fotocopias, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por el Tribunal en la fase de concurso. La fecha límite para alegar y acreditar o justificar los méritos alegados es la de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria. En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.
- e) Modelo de autobaremación disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto con el informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con expresión del nombre y apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y serán subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este

cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos ya que se considera el sistema más adecuado acorde con la especialidad del puesto convocado y la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto de AEDL indicadas, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Fase de Concurso.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias, dentro del plazo de presentación de instancias. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 90 puntos y se requiere obtener una puntuación mínima de 20 puntos para poder quedar seleccionado en el proceso y formar parte de la bolsa.

La puntuación final de la persona aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la experiencia laboral, méritos formativos y la entrevista personal.

Los méritos alegados y justificados por los aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se registrarán por el baremo siguiente:

1) Experiencia Laboral: Puntuación máxima 40 puntos.

1.1 Valoración:

- Servicios prestados en cualquier administración pública o empresa privada, en calidad de personal funcionario de carrera, interino o personal laboral, ejerciendo funciones propias de Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL): 0,50 puntos por mes completo trabajado.
- Servicios prestados en cualquier administración pública o empresa privada, en calidad de personal funcionario de carrera, interino o personal laboral, ejerciendo funciones de Orientador Laboral, Intermediación, formador ocupacional o aquellas de contenido técnico análogas a las de la plaza convocada: 0,20 puntos por mes completo trabajado.

1.2 Forma de acreditar los servicios prestados como experiencia laboral:

- Informe actualizado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Trabajos realizados en la Administración pública: certificado del organismo correspondiente o contratos de trabajo, en que conste: tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, interino o personal laboral).
- Trabajos realizados en la empresa privada o pública societaria: copias de los contratos de trabajo donde conste el tiempo de trabajo, el puesto desempeñado, categoría laboral y/o el grupo de clasificación profesional.

Dentro del ámbito de cualquiera de los dos apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las del puesto al cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones hechas y la analogía con las del puesto que se tiene que

seleccionar. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo. A excepción de la experiencia en trabajos realizados en la administración pública con cualquier categoría que basta acreditarla con el certificado emitido por el organismo correspondiente.

En todos los casos se deberá aportar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2) Méritos Formativos: Puntuación máxima 25 puntos

2.1 Titulaciones universitarias: Puntuación máxima 10 puntos.

2.2.1 Se valora en este apartado la titulación universitaria acreditada como requisito y segundas titulaciones de carácter oficial relacionadas con el puesto del mismo nivel académico o superiores, o equivalencias de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, así como los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias, cuando estén directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo, excepto en el supuesto del título de doctor, máster oficial o título propio de posgrado en el que sí se valora la licenciatura o equivalente.

2.1.2 Puntuación:

a) Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, o equivalente: 4 puntos.

- Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, o equivalente: 2 puntos.

b) Estudios de posgrado específicos relacionados con el Desarrollo Local (plan de empresa, empleo, etc..) y Políticas activas de ocupación (formación, orientación, intermediación...):

- Por cada título de doctor/a: 3 puntos.

- Por cada Máster: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de posgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 4 puntos.

En el supuesto que el máster oficial o título propio de posgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU, a razón de 0,025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas.

2.2 Formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 10 puntos.

2.2.1. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/o reconocidos por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), la Administración del Estado, Autonómica o Local, las organizaciones sindicales firmantes de los acuerdos de formación continua de las Administraciones públicas y las universidades o los homologados por cualquiera de estas instituciones. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

2.2.2 Puntuación:

Se valorará la formación específica y relacionada con las funciones propias de la plaza convocada y en todo caso los cursos del área de Desarrollo Local (plan de empresa, empleo, etc..), Políticas activas de ocupación (formación, orientación, intermediación...). Se computarán 0,05 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,025 puntos por cada hora de asistencia. Con una puntuación máxima de 10 puntos.

Se valorará la formación en competencias transversales, cursos del área de informática, trabajo en equipo, habilidades de comunicación, prevención de riesgos laborales, medio ambiente, igualdad de género, prevención de la violencia de género, área de protección de datos de carácter personal y área de calidad vinculados a las funciones. Se computarán 0,03 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,015 puntos por cada hora de asistencia. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

2.2.3 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

2.2.4 Acreditación: Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

2.3 Idiomas: Puntuación máxima 5 puntos.

2.3.1 Conocimiento de la lengua catalana: máximo 3,50 puntos. Se valorarán los certificados y/o titulaciones expedidas u homologadas por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica y según el baremo:

- Certificado Nivel C1: 2,5 puntos
- Certificado Nivel C2: 3 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo un certificado (el de mayor graduación) excepto el Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo. Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

2.3.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: máximo 2,50 puntos.

2.3.2.1 - Títulos y certificaciones expedidos por el EBAP o equivalentes:

Nivel elemental: 0,20 puntos.

Nivel medio: 0,30 puntos.

Nivel superior: 0,40 puntos.

2.3.2.2 - Títulos o certificaciones expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes:

Nivel básico o equivalente en el marco europeo A2: 0,20 puntos.

Nivel intermedio o equivalente en el marco europeo B1: 0,30 puntos.

Nivel avanzado o equivalente en el marco europeo B2: 0,40 puntos.

Nivel C1 o equivalente en el marco europeo: 0,60 puntos.

Nivel C2 o equivalente en el marco europeo: 1 punto.

En caso de presentar más de un título o certificación solo se valorará el de mayor puntuación.

3) Entrevista personal: Puntuación máxima 25 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo previamente establecido. Se valorarán los conocimientos de la persona aspirante y su idoneidad respecto al perfil a seleccionar atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Competencias personales (máximo 10 puntos)
- Conocimientos en promoción económica y desarrollo local relacionados con el proyecto a desarrollar (máximo 10 puntos)
- Conocimiento del ámbito territorial de actuación del proyecto a desarrollar (máximo 5 puntos)

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS

Valorada la fase de concurso la Comisión de Valoración expondrá, en el Tablón de Anuncios electrónico de la Corporación, la relación provisional de aspirantes por orden de puntuación

obtenida.

El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada en el apartado de formación y perfeccionamiento.
- c) Mayor puntuación alcanzada en la entrevista.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se realizará por sorteo.

Todos las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración ante el tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

El Tribunal tendrá un plazo de siete días para resolver las reclamaciones y, acto seguido, publicará la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, como integrantes de una Bolsa de Empleo para cubrir las necesidades urgentes de provisión del puesto de trabajo de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL), así como realizar futuras sustituciones que se puedan producir por bajas laborales o cualquier eventualidad del personal que ocupe estos puestos de trabajo.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Una vez confeccionada la bolsa el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

Esta bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar las correspondientes plazas por riguroso orden de puntuación, cuando se produzca la necesidad de contratación o nombramiento de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL).

Las personas que forman parte de esta bolsa a efectos de ofrecerles un puesto de trabajo, están en situación de disponible o no disponible. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le

comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su puesto en la bolsa y pasará a ocupar el último lugar de la misma, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente aspirante de la lista.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluido de la bolsa de empleo a todos los efectos.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará nuevamente a la bolsa de empleo ocupando el último lugar de la lista siempre que la contratación o nombramiento haya sido superior a doce meses, en caso contrario volverá a ocupar el que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación o nombramiento propuesto, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

La documentación a presentar será:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda si no se han aportado previamente.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. El/la interesado/a deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

En caso de que el aspirante propuesto no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación o nombramiento de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si esta está conforme, se efectuará la correspondiente contratación o nombramiento.



Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación o nombramiento efectuado si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en los artículos 167 y 169 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EBAP
ESCOLA BALEAR
D'ADMINISTRACIÓ
PÚBLICA



**Consell Insular
de Formentera**



**AJUNTAMENT DE
SANTA EULÀRIA DES RIU**



**Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany**



**Ajuntament
Sant Joan de Labritja**



**ajuntament
d'EIVISSA**
www.eivissa.es



**Ajuntament de
Sant Josep de sa Talaia**

Addenda per la qual es formalitza la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Escola Balear d'Administració Pública i els ajuntaments d'Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de Sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i el Consell Insular de Formentera per organitzar a l'illa d'Eivissa de manera descentralitzada el Curs bàsic de capacitació de la categoria de policia del cos de policia local

Parts

María Violeta Rodríguez Martínez, directora general de Funció Pública, en virtut del nomenament efectuat mitjançant el Decret 53/2025, de 25 de setembre (BOIB núm. 129, de 27 de setembre de 2025). Aquesta signa com a vicepresidenta de l'EBAP, per suplència per vacant de la direcció gerència de l'Escola Balear d'Administració Pública, en virtut de l'article 10.2.c) dels Estatuts de l'EBAP, aprovats pel Decret 31/2012, de 13 d'abril (BOIB núm. 54, de 17 d'abril); de conformitat amb la facultat de subscriure convenis atorgada a la Direcció Gerència de l'EBAP per l'article 12.5.k) dels esmentats Estatuts.

Rafael Triguero Costa, batle de l'Ajuntament d'Eivissa en virtut de l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament en dia 17 de juny de 2023 i en exercici de les atribucions conferides per l'article 21.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Maria del Carmen Ferrer Torres, batlessa de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu en virtut de l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament en data 17 de juny de 2023 i en exercici de les atribucions conferides per l'article 21.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es>

CSV:



Vicente Roig Tur, batle de l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia en virtut de l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament en data 17 de juny de 2023 i en exercici de les atribucions conferides per l'article 21.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Marcos Serra Colomar, batle de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en virtut de l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament en data 17 de juny de 2023, en exercici de les atribucions conferides per l'article 21.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local,

Maria Tania Marí Marí, batlessa de l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja en virtut de l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament en data 17 de juny de 2023 i en exercici de les atribucions conferides per l'article 21.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local,

Oscar Portas Juan, president del Consell Insular de Formentera en virtut de l'acord adoptat pel Ple del Consell en data 27 de desembre de 2024 (BOIB núm. 19, d'11 de febrer de 2025), en exercici de les atribucions conferides per l'article 20.1, 21.1.k) i q), i l'article 133.3 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, i l'article 21.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local en relació amb l'article 136.2 del Reglament orgànic de funcionament del Consell Insular de Formentera, aprovat pel Ple de 31 de març de 2010.

Antecedents

1. En data 7 d'octubre de 2021 es va signar un conveni de col·laboració entre l'Escola Balear d'Administració Pública (EBAP) i els ajuntaments d'Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de Sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i el Consell Insular de Formentera per organitzar a l'illa d'Eivissa una edició descentralitzada del Curs bàsic de capacitació per accedir a la categoria de policia del cos de policia local.

A la clàusula primera del conveni s'estipulava que l'objecte d'aquest conveni era:

- a) Establir un marc de col·laboració entre els signants per impartir a l'illa d'Eivissa una edició extraordinària descentralitzada de la 42a promoció del Curs bàsic de capacitació per accedir a la categoria de policia dels cossos de policia local dels ajuntaments d'Eivissa, Santa Eulària des Riu,

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



Sant Joan de Labritja, Sant Antoni de Portmany i Consell Insular de Formentera.

- b) Establir un marc de col·laboració entre les parts signants per impartir a l'illa d'Eivissa edicions descentralitzades del Curs bàsic de capacitació per a futures promocions, sempre que es compleixi amb el nombre mínim d'alumnes establert en cada convocatòria anual del Curs bàsic de capacitació.
2. En data 9 de juny de 2022 es va signar una addenda de modificació del conveni de col·laboració esmentat en l'apartat anterior. La clàusula tercera d'aquesta addenda l'atorgava eficàcia retroactiva des del dia 4 d'abril de 2022.
- Mitjançant l'addenda de modificació del conveni, es modifica:
- El títol del conveni, que queda redactat de la següent manera: *"Conveni de col·laboració entre l'Escola Balear d'Administració Pública i els ajuntaments d'Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de Sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i el Consell Insular de Formentera per organitzar a l'illa d'Eivissa una edició descentralitzada del Curs bàsic de capacitació de la categoria de policia del cos de policia local; tant per als aspirants que hagin estat nomenats funcionaris en pràctiques, una vegada superada la fase d'oposició del procediment selectiu de l'Ajuntament, així com per als aspirants que hagin superat el procés selectiu per accedir al curs de capacitació de la categoria de policia local per a la constitució d'una borsa d'ocupació temporal específica."*
 - El segon paràgraf de l'apartat c) del punt 2 de la clàusula Tercera "Obligacions de les parts".
 - S'afegeix un nou punt 3 a la clàusula tercera relativa a les obligacions de les parts.
 - Es modifica la clàusula cinquena del conveni relativa a la Comissió de seguiment.
3. D'acord amb la clàusula vuitena del conveni, la vigència del conveni és de quatre anys a partir de la data en què se signi; si bé, es preveu que finalitzarà un cop acabada la impartició i certificació de les edicions descentralitzades del curs bàsic objecte d'aquest conveni si s'esdevé abans del termini de quatre anys.

4. D'acord amb l'article 49.h).2n de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, *"En qualsevol moment abans de la finalització del*

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es>

CSV:



termini previst a l'apartat anterior (duració determinada fins a un màxim de 4 anys), els signants del conveni en poden acordar unànimement la pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o la seva extinció."

5. Mitjançant la Resolució de la consellera de Presidència i Administracions Públiques, de 20 de febrer de 2025, s'aprova pel procediment d'urgència la convocatòria, les bases, els temaris, els exercicis i es designa el tribunal qualificador de les proves selectives del procés unificat per cobrir les places de la categoria de policia dels municipis de Capdepera, Ciutadella, Lluçmajor, Maó, Muro, Palma, Porreres, sa Pobla, Sant Llorenç des Cardassar, Santa Eulària des Riu, Santanyí i Sóller (BOIB núm. 25, de 25 de febrer de 2025), modificada per la Resolució de la consellera de Presidència i Administracions Públiques de 25 de març de 2025 (BOIB núm. 38, de 27 de març de 2025).

Mitjançant la Resolució de 20 de febrer de 2025, es convoquen 4 places de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en virtut de la delegació efectuada per aquest Ajuntament, publicada al BOIB núm. 164, de 14 de desembre de 2024.

6. Una vegada finalitzat aquest procés selectiu, es convocarà la 47a promoció del Curs bàsic de capacitació per accedir a la categoria de policia del cos de policia local, d'acord amb el punt 8 de la convocatòria esmentada en el paràgraf anterior, i en compliment de l'article 34.3 de la Llei 4/2013, de 17 de juliol, de coordinació de les policies locals de les Illes Balears i dels articles 177 i 178 del Decret 40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears.
7. Per altra banda, l'any 2025, mitjançant processos selectius independents, l'Ajuntament d'Eivissa ha convocat 12 places (BOIB núm. 64, de 22 de maig de 2025), l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, 14 places (BOIB núm. 17, de 6 de febrer de 2025), i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, 10 places (BOIB núm. 53, de 29 d'abril de 2025) i l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu te previst iniciar-ne un properament.
8. Els ajuntaments d'Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Josep de Sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, tenen particular interès en què la impartició del Curs bàsic de capacitació de la 47a promoció, així com de futures promocions, es pugui dur a terme de manera descentralitzada a l'illa d'Eivissa, de manera que permeti la capacitació dels seus aspirants sense

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



que s'hagin de desplaçar a l'illa de Mallorca, sempre i quan, les places convocades per aquests ajuntaments en el seu conjunt superin el nombre mínim establert a les bases de la convocatòria del curs bàsic de capacitació de la 47a promoció, i de les posteriors convocatòries que es dictin.

9. D'altra banda, l'Ajuntament de Sant Joan de Llabritja i el Consell Insular de Formentera tenen interès especial en què en els futurs processos selectius la capacitació dels seus aspirants nomenats funcionaris en pràctiques es dugui a terme sense que aquests s'hagin de desplaçar a l'illa de Mallorca, fonamentalment per qüestions relacionades amb les dificultats inherents al desplaçament i la conciliació dels aspirants. Per tant, per poder atendre adequadament aquesta necessitat, és imprescindible que totes les entitats implicades col·laborin de forma conjunta en l'organització de futures edicions descentralitzades del curs bàsic de capacitació en les quals es formaran els funcionaris en pràctiques de les entitats locals signants d'aquest conveni.
10. Per tant, atesa la previsió d'un nombre important d'alumnes dels diversos ajuntaments de l'illa d'Eivissa en la propera promoció del Curs bàsic de capacitació, així com en futures promocions, és imprescindible que les entitats implicades col·laborin de forma conjunta en l'organització de l'edició descentralitzada del Curs bàsic de capacitació en les quals es formaran els funcionaris en pràctiques dels diversos Ajuntaments de l'illa d'Eivissa, en el desenvolupament de la 47a promoció i en futures promocions, i si escau, els aspirants que hagin superat un procés selectiu per accedir al curs de capacitació de la categoria de policia per a la constitució de la borsa d'ocupació.

El marc de col·laboració entre les administracions representades pretén aconseguir un aprofitament més òptim dels recursos i mitjans personals i materials corresponents, amb la finalitat d'assolir l'objectiu comú de capacitació dels funcionaris en pràctiques dins el procés selectiu d'accés de la categoria de policia local, i dels interins, si s'escau.

Les parts ens reconeixem mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquesta addenda, d'acord amb les següents

Clàusules

Primera

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



Objecte del conveni

L'objecte d'aquesta addenda és establir la pròrroga del conveni signat entre les parts el 7 d'octubre de 2021 per mantenir un marc de col·laboració entre les parts signants per desenvolupar i impartir a l'illa d'Eivissa edicions descentralitzades del Curs bàsic de capacitació per a l'accés a la categoria de policia local per a la pròxima promoció (la 47a) i per a futures promocions, sempre que es compleixi amb el nombre mínim d'alumnes establert en cada convocatòria anual del curs bàsic.

Segona Inici del curs

Pel que fa a l'edició de la 47a promoció, l'EBAP fixarà la data d'inici de conformitat amb la planificació organitzativa de l'Escola, i informarà als ajuntaments amb una antelació de mínim 15 dies perquè puguin incorporar el funcionaris en pràctiques que provenen de la fase d'oposició dels processos selectius corresponents.

De conformitat amb el que disposa l'article 159.2 del Reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears, en relació amb les edicions descentralitzades que s'hagi d'organitzar per a futures promocions, els ajuntaments han de convocar els processos selectius independents de manera coordinada amb l'EBAP. Així mateix, la data d'inici del curs serà comunicada a les entitats locals signants amb una antelació mínima de quinze dies.

Tercera Obligacions de les parts

1. L'EBAP es compromet a dur a terme les accions següents:

- a) A la planificació i a la impartició a l'illa d'Eivissa d'una edició de la 47a promoció del Curs bàsic de capacitació per accedir a la categoria de policia dels cossos de policia local dels ajuntaments d'Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Antoni de Portmany i Sant Josep de sa Talaia, pel nombre de places que siguin necessàries per donar cobertura als alumnes nomenats funcionaris en pràctiques en el marc dels processos selectius que duen a terme aquests ajuntaments o en el marc del procés unificat.

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



- b) A la planificació i a la impartició a l'illa d'Eivissa, com a màxim, d'una edició descentralitzada anual per a futures promocions durant la vigència d'aquest conveni, sempre i quan el nombre d'alumnes nomenats funcionaris en pràctiques per les entitats locals signants del conveni sigui igual o superior a 10, o al nombre que es fixi en la respectiva convocatòria del Curs bàsic de capacitació.
- c) A comprar el material específic necessari per dur a terme les edicions descentralitzades a l'illa d'Eivissa, així com, al seu adequat emmagatzematge.
- d) A fer el suport administratiu, tècnic i de coordinació de les edicions descentralitzades del curs, donant la formació i el suport imprescindible al personal d'instrucció policial designat.
- e) A fer-se càrrec del cost de docència del professorat i del cost de desplaçament i allotjament, en cas que aquest personal no pugui ser nomenat d'entre persones que tinguin residència habitual a l'illa d'Eivissa.
- f) A designar, d'entre el seu personal, un/a coordinador/a policial que dirigeixi la planificació, l'execució i l'avaluació de la formació, fent el seguiment i la coordinació del curs i dirigint el professorat en l'exercici més adequat de la tasca docent, amb el suport del personal instructor.
- g) A designar, si escau, personal coordinador d'àrea que exercirà les funcions previstes a l'article 14.3 del Decret 62/2011, de 20 de maig.
- g) A fer-se càrrec del cost dels desplaçaments i allotjament de l'alumnat que hagi de desplaçar-se a Mallorca en cas que la pràctica de l'assignatura ho requereixi (per exemple, per dur a terme les pràctiques de tir).
- h) A fer-se càrrec de les despeses que es derivin del desplaçament i allotjament de l'instructor/a policial designat en atribucions temporals de funcions, total o parcial, per les entitats locals, per tal de rebre la formació relativa a les seves funcions i la forma adequada de desenvolupar-les.

2. Les **entitats locals** signants es comprometen, de manera rotatòria, a dur a terme les accions següents:

- a) Designar en atribució temporal de funcions, total o parcial, d'acord amb l'article 96 bis de la Llei 3/2007, de la funció pública de la comunitat autònoma de les Illes Balears, un o més funcionaris de carrera del cos de policia local de

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



l'entitat local que correspongui, d'acord amb els torns rotatoris establerts, per a cada edició descentralitzada del Curs bàsic que s'organitzi a l'illa d'Eivissa, per dur a terme temporalment les funcions d'instrucció policial del Curs bàsic de capacitació. Aquestes funcions es fixen en les corresponents resolucions que aproven el contingut, el desenvolupament, la metodologia, la durada, l'avaluació i el règim intern del Curs bàsic de capacitació per a l'accés a la categoria de policia. En el cas que l'Ajuntament hagi de nomenar més d'un instructor es procurarà una presència equilibrada entre homes i dones.

El personal instructor donarà suport a el/la coordinador/a en la planificació, l'execució i l'avaluació de la formació, en el seguiment i la coordinació del curs i en la direcció del professorat. Aquests instructors dependran funcionalment del coordinador policial de l'EBAP.

El personal seleccionat ha de ser designat pel temps i la jornada laboral necessària per dur a terme la instrucció completa de tot el curs.

De manera ordinària, la jornada laboral serà a jornada completa i en horari de matí, si bé excepcionalment serà necessari que en alguns casos es duguin a terme tasques d'horabaixa o algun dissabte.

El personal s'ha de seleccionar d'entre els funcionaris de carrera del cos de policia local de l'entitat local respectiva, preferentment que compleixin els requeriments de capacitat, idoneïtat i experiència que es concreten a l'annex 1 d'aquest conveni, i que forma part integrant del mateix, seguint els procediments interns establerts i respectant els principis de publicitat, mèrit i capacitat.

En qualsevol cas, amb caràcter previ a la designació de l'instructor, l'EBAP ha de validar que la persona seleccionada compleix els requisits de capacitat, idoneïtat i experiència de l'annex 1.

Aquest personal ha d'exercir les funcions a les instal·lacions on es dugui a terme el curs de capacitació, si bé, haurà de desplaçar-se a la seu de l'EBAP ubicada a Palma, com a mínim quinze dies abans de l'inici del curs per tal de rebre formació relativa a les seves funcions i la forma adequada de desenvolupar-les. L'atribució durarà el temps indispensable per preparar, dur a terme i concloure les edicions descentralitzades del curs bàsic que són objecte d'aquest conveni. A aquest efecte, el temps necessari per preparar l'edició és, com a mínim, quinze dies abans de l'inici del curs i un mes després del tancament.

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



Amb la finalitat de preparar i organitzar l'edició descentralitzada, la designació en atribució temporal de funcions del personal de la Policia Local de l'ajuntament respectiu com a instructor/a ha d'estar formalitzada perquè aquest personal pugui exercir les funcions corresponents quinze dies abans de l'inici del curs.

- b) Assumir les gestions necessàries per disposar de les instal·lacions externes requerides per al desenvolupament de les pràctiques del curs de capacitació —com ara defensa personal, intervenció policial, activitat física, natació, entre d'altres—, així com fer-se càrrec de les despeses que se'n derivin.

Els compromisos que es deriven per a les entitats locals assenyalats en les lletres anteriors són assumits per l'Ajuntament d'Eivissa en relació amb la 47a promoció del curs bàsic de capacitació, corresponent a l'edició descentralitzada de l'any 2025/2026. A partir de la propera promoció i durant la vigència d'aquest conveni, els compromisos detallats a les clàusules anteriors seran assumits per les entitats locals de manera rotatòria en funció del major nombre d'alumnes aspirants que aportin a cada edició descentralitzada del curs de capacitació. Això no obstant, si l'entitat que aporta el major nombre d'aspirants en una determinada edició ja ha assumit aquests compromisos durant la vigència del conveni, les obligacions hauran de ser assumides per l'entitat local que porti el segon major nombre d'alumnes, i així, successivament, de manera que es garanteixi una participació equitativa i proporcionada de totes les entitats locals. Aquests torns seran comunicats a l'EBAP, amb caràcter general, un mes abans de l'inici del curs.

En cas que l'entitat local que hagi de complir els compromisos anteriors no disposi d'instal·lacions, o l'aportació de personal d'instrucció pugui suposar un perjudici greu en la prestació dels serveis de seguretat pública encomanats a les policies locals per manca d'efectius, la Comissió de Seguiment prevista en la clàusula cinquena del conveni que es prorroga determinarà quina entitat local o entitats poden assumir aquests compromisos i amb quines condicions es repercutiran les despeses.

3. En les edicions descentralitzades del Curs bàsic de capacitació de la categoria de policia del cos de policia local a les quals es fa referència en les clàusules d'aquest conveni hi poden assistir en qualitat d'alumnes tant els aspirants que hagin estat nomenats funcionaris en pràctiques, una vegada superada la fase d'oposició del procediment selectiu de l'Ajuntament o del

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



procés unificat convocat per l'EBAP; així com, els aspirants que hagin superat el procés selectiu per accedir al curs de capacitació de la categoria de policia per a la constitució d'una borsa d'ocupació temporal específica, segons el número de places que es determini en la convocatòria del curs corresponent.

Quarta **Règim econòmic**

Aquesta addenda no genera obligacions econòmiques diferents de les previstes en el conveni signat entre les parts en data 7 d'octubre de 2021, per la qual cosa, seran a càrrec l'EBAP les despeses següents:

- Les despeses econòmiques derivades de l'ús de les instal·lacions de l'EBAP i del material de les activitats pràctiques que organitzi l'EBAP, derivat de l'execució de les edicions descentralitzades mentre estigui en vigor aquest conveni.
- El cost de les indemnitzacions del personal que realitzi funcions de docència, supervisors d'aules o altres figures necessàries, o, si escau, coordinació del curs bàsic de capacitació de policia local, d'acord amb els supòsits que preveu el Decret 62/2011, de 20 de maig, inclòs, si s'escau, el cost de desplaçament i allotjament.
- Les despeses que es deriven del desplaçament i allotjament del personal d'instrucció en atribucions temporals de funcions, per tal de rebre la formació relativa a les seves funcions i la forma adequada de desenvolupar-les, o qualsevol altre desplaçament necessari pel bon funcionament del curs.
- En cas que els aspirants hagin de desplaçar-se a l'illa de Mallorca per dur a terme les pràctiques de tir, les despeses derivades del desplaçament i allotjament com de la munició necessària per a les pràctiques de tir.

Les despeses a càrrec de l'EBAP que es deriven d'aquest conveni s'han de tramitar d'acord amb els procediments establerts legalment i de conformitat amb la normativa economicofinancera de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Són a càrrec de les entitats locals respectives:

- El cost de les retribucions salarials i fiscals del personal nomenat instructor/a policial designat mitjançant atribució temporal de funcions total o parcial com a personal d'instrucció de l'EBAP.

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



- Les despeses derivades dels materials i de les instal·lacions externes a l'EBAP ubicades a l'illa d'Eivissa, segons els torns fixats a la clàusula tercera punt 2 d'aquesta addenda i de la responsabilitat civil que es pugui derivar d'un mal ús per part de l'alumnat.

Cinquena Comissió de seguiment

1. Amb la finalitat d'assegurar que aquest conveni s'aplica correctament, es crea la Comissió de seguiment d'aquest conveni, la qual està integrada pels membres següents:
 - a) En representació dels ajuntaments de l'illa d'Eivissa i del Consell Insular de Formentera:
 - Els regidors o regidores de les Àrees de Seguretat Ciutadana de cada ajuntament i el conseller competent en matèria de Seguretat Ciutadana del Consell Insular de Formentera, o persona en qui delegui.
 - Els caps dels cossos de policia local dels ajuntaments i del Consell.
 - b) En representació de l'EBAP:
 - La cap del Departament de Formació de Seguretat i Emergències.
 - La cap del Servei de Gestió Formativa i Administrativa.

Un coordinador de formació de Seguretat i Emergències suplirà la cap de Servei o la cap del Departament, en cas d'absència, vacant o malaltia.
2. Aquesta Comissió és l'encarregada de resoldre els dubtes que sorgeixin en la interpretació de les clàusules del conveni; de solucionar les possibles discrepàncies que sobrevinguin en l'execució, d'acord amb l'article 49.f) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; de revisar l'evolució del conveni, i, si escau, d'elaborar propostes per millorar-lo.

Així mateix, la Comissió de seguiment s'encarregarà d'acordar l'entitat local o entitats que assumiran els compromisos recollits en les clàusules corresponents, quan es compleixi l'excepció establerta en la lletra c) de la clàusula tercera (punt 2) del conveni primitiu.

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



3. D'acord amb el que preveu la lletra e) de l'article 78.4 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la CAIB, la gestió d'aquest conveni no requereix la necessitat d'establir una organització personificada.

Sisena

Vigència, pròrroga i modificació del conveni

1. D'acord amb l'article 49 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, la vigència d'aquesta pròrroga del conveni signat el dia 7 d'octubre de 2021, és del 7 d'octubre de 2025, fins al 7 d'octubre de 2029, amb independència de la data de signatura de l'addenda de pròrroga del conveni.
2. En qualsevol moment abans de la finalització del termini previst, les parts que signen aquesta addenda al conveni poden convenir unànimement extingir-lo. En virtut d'aquesta addenda s'esgota la possibilitat de pròrroga del conveni que atorga l'article 49.h) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.
3. Qualsevol de les parts pot proposar la revisió de les clàusules del conveni per fer-hi les modificacions pertinents, sempre que es considerin necessàries per assolir-ne l'objecte.

La modificació de les clàusules del conveni requereix l'acord mutu d'ambdues parts, en el si de la comissió de seguiment, i s'ha de materialitzar en virtut de la subscripció d'una addenda.

Setena

Queden inalterades la resta de clàusules del conveni inicial que es va formalitzar el dia 7 d'octubre de 2021, i a l'addenda signada en data 9 de juny de 2022 (amb eficàcia retroactiva a dia 4 d'abril de 2022), excepte pel que s'ha pactat en aquesta addenda.

Com a mostra de conformitat, signem aquesta addenda de pròrroga del conveni de col·laboració subscrit el dia 7 d'octubre de 2021

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es



Eivissa,

Per l'Escola Balear d'Administració Pública

Per l'Ajuntament d'Eivissa

Per l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Per l'Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia

Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Per l'Ajuntament de Sant Joan de Llabritja

Pel Consell Insular de Formentera

C. del Gremi de Corredors, 10, 3r
(polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 76 25
ebap.caib.es

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 161

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es> [redacted]

CSV: [redacted]

Pà [redacted]

Annex 1

Criteris de capacitat, idoneïtat i experiència per a la selecció del personal d'instrucció policial

La resolució de la consellera de Presidència i Administracions Públiques per la qual s'aprova el contingut, el desenvolupament, la metodologia, la durada, l'avaluació i el règim intern del Curs bàsic de capacitació per a l'accés a la categoria de policia local (Boib núm.137 de 19 d'octubre de 2024), defineix:

4.1.2. Funcions de l'instructor policial

El personal d'instrucció es configura com a expert professional, tutor i referent en relació amb els valors, actituds i directrius de comportament que els alumnes han d'assolir com a futurs servidors públics.

El personal d'instrucció ha de valorar la dimensió actitudinal i les competències clau.

4.1.2.1. Funcions

1. Col·laborar amb el coordinador en el compliment de les seves funcions.
2. Col·laborar amb el coordinador i amb el cap d'estudis a promoure la imatge corporativa de les policies locals i impulsar les activitats necessàries per millorar l'estatus dels policies locals.
3. Proposar mesures que puguin incidir en la millora de l'eficàcia policial i la seguretat.
4. Transmetre als alumnes els valors ètics i formals que han de presidir la convivència democràtica i els principis del servei públic, i que constitueixen els valors d'actuació de l'EBAP.
5. Tutelar la conducta i les actituds dels alumnes, i fer-ne el seguiment.
6. Valorar, si s'escau, si les circumstàncies al·legades pels alumnes com a justificació de les absències constitueixen motius suficients per justificar-les, d'acord amb l'apartat 4.3.3.1 d'aquest manual, i informar la Comissió d'Avaluació i d'Actualització del que correspongui en cas de considerar-les injustificades.
7. Actuar com a referent en els períodes de pràctiques dels alumnes.
8. Actuar en el modelatge del comportament dels alumnes en els espais fora de l'aula i durant tot el període formatiu.
9. Dur a terme l'avaluació contínua relativa a la conducta, les actituds i els comportaments de cadascun dels alumnes, en el marc de les directrius de règim intern que preveu l'apartat 4.3.1 d'aquest manual.
10. Responsabilitzar-se del bon ús de les aules i del material durant el desenvolupament del Curs.
11. Atendre les qüestions logístiques i organitzatives derivades del procés d'ensenyament i aprenentatge dels alumnes.
12. Actuar com a suport del professorat i del personal administratiu de l'EBAP en relació amb el desenvolupament del Curs.
13. Assessorar, des del punt de vista humà, i ajudar els alumnes a descobrir els seus propis valors i interessos i a assumir les seves dificultats.
14. Fomentar la integració i participació de cadascun dels components del grup.

15. Recollir i transmetre la informació necessària per establir una comunicació fluida, i proporcionar metes i objectius que incideixin directament en la millora de les condicions del grup.
16. Coordinar la matèria d'integració i desenvolupament de les competències clau.
17. Informar i tramitar els incompliments dels deures de règim intern de la manera que preveu l'apartat 5.2.4 d'aquest manual.
18. Qualsevol altra que li encarreguin el coordinador i/o el cap d'estudis corresponent.

Tenint en compte aquestes funcions així com la responsabilitat de ser el referent en relació amb els valors, actituds i directrius de comportament que els alumnes han d'assolir, els criteris a tenir en compte per a la seva selecció seran:

Capacitat:

- Com a mínim, escala bàsica, subgrup C1, policia.
- Situació de servei actiu.
- No tenir imposada una sanció per la comissió d'una falta disciplinària.
- Es valorarà la formació continua en àrees operatives a més de formació metodològica en formació de formadors.
- Es valorarà la recepció de premis i/o condecoracions.

Experiència:

- Mínim de 4 anys d'experiència continuada en servei actiu en els darrers 5 anys.
- Es valorarà el major temps d'experiència en diferents unitats operatives d'actuació directa en seguretat ciutadana i proximitat.
- Es valorarà la participació en unitats que suposi el treball en equip.
- Es valorarà la experiència com a instructor/a o col·laborador/a de l'EBAP en tasques de coordinació o de docència.

Idoneïtat:

- Presentar una trajectòria professional ordenada i coherent.
- Que la valoració per part dels superiors sigui positiva.
- Amb una reputació reconeguda per superiors, companys i ciutadania.
- Tenir un nivell alt de competències de responsabilitat, cooperació i treball en equip, adaptabilitat i flexibilitat, resolució de problemes, autogestió, habilitats socials i comunicatives, orientació de servei a les persones i millora continua.



Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

Data signatura: 08-10-2025 10:36:32 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

AJUNTAMENT D'EIVISSA

Data signatura: 08-10-2025 10:23:05 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

Data signatura: 08-10-2025 10:20:09 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

MARCOS SERRA COLOMAR

Data signatura: 07-10-2025 17:13:11 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

Data signatura: 07-10-2025 15:30:16 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es>

CSV:

Signant

MARIA TANIA MARI MARI

(En representació de AJUNTAMENT DE SANT JOAN DE LABRITJA amb NIF / CIF P0705000H)

Data signatura: 07-10-2025 14:40:58 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

MARIA VIOLETA RODRIGUEZ MARTINEZ

DIRECTORA GENERAL DE FUNCIO PÚBLICA

CONSELLERIA DE TREBALL, FUNCIO PÚBLICA I DIÀLEG SOCIAL

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 07-10-2025 14:09:19 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura**Firma amb segell de temps: 08-10-2025 10:37:05 GMT+0200****METADADES ENI DEL DOCUMENT**

Identificador: [REDACTED]

Nom del document: [REDACTED]

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es> [REDACTED]

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04035968

Data captura: 08-10-2025 10:36:55 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 17

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es> [REDACTED]

CSV: [REDACTED]

Pà [REDACTED]